



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Miércoles 27 de mayo de 2015

NORMAS LEGALES

Año XXXII - N° 13272

553307

Sumario

PODER EJECUTIVO

CULTURA

R.M. N° 173-2015-MC.- Otorgan la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" en el marco de las celebraciones de la "Semana de la Diversidad Cultural y Lingüística" **553308**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 181-2015-EF/43.- Autorizan viaje de Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial a Francia, en comisión de servicios **553309**

R.M. N° 182-2015-EF/52.- Aprueban Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre el Ministerio y la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, destinados a financiar proyectos de inversión pública **553310**

R.M. N° 183-2015-EF/50.- Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de abril de 2015 **553311**

EDUCACION

R.VM. N° 024-2015-MINEDU.- Aprueban las Bases de la XII Olimpiada Nacional Escolar de Matemática 2015 **553314**

INTERIOR

R.S. N° 120-2015-IN.- Reasignan a General de Armas de la Policía Nacional del Perú en el cargo de Jefe de la Región Junín de la Policía Nacional del Perú **553315**

R.S. N° 121-2015-IN.- Reasignan a General de Armas de la Policía Nacional del Perú en el cargo de Jefe de Frente Policial VRAEM de la Policía Nacional del Perú **553315**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0140-2015-JUS.- Cancelan título de Notario del distrito de Huacho, distrito notarial del Callao **553315**

PRODUCE

R.M. N° 168-2015-PRODUCE.- Autorizan viaje de Asesora del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria a EE.UU., en comisión de servicios **553316**

R.M. N° 169-2015-PRODUCE.- Aprueban aspectos que son objeto de transferencia del INDECOPI al Instituto Nacional de la Calidad - INACAL **553317**

R.M. N° 170-2015-PRODUCE.- Oficializan la Feria Internacional "EXPO PESCA & ACUIPERU" **553318**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 258-2015-MTC/01.02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Canadá, en comisión de servicios **553318**

R.VM. N° 173-2015-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en localidad del departamento de Cusco **553319**

R.VM. N° 175-2015-MTC/03.- Reconocen a la Asociación Cultural Bethel, como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 382-2011-MTC/03 **553322**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 054-2015-DV-PE.- Formalizan la Oficina de Coordinación San Francisco - VRAEM, en el ámbito del departamento de Ayacucho, para que realice actividades de apoyo a la Gestión Institucional en el Ámbito de los Departamentos de Ayacucho y Cusco **553323**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 098-2015-OS/CD.- Disponen la publicación del proyecto de resolución que fija los Importes Máximos de Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad aplicables al período comprendido entre el 1 de setiembre de 2015 al 31 de agosto de 2019 **553324**

Res. N° 099-2015-OS/CD.- Dan por concluido el "Procedimiento de Fijación de Tarifas Iniciales y Cargos de Distribución de Gas Natural para la concesión de la Región Piura" **553330**

Fe de Erratas Res. N° 092-2015-OS/CD **553331**

Fe de Erratas Res. N° 093-2015-OS/CD **553331**

Fe de Erratas Res. N° 094-2015-OS/CD **553331**

Fe de Erratas Res. N° 095-2015-OS/CD **553331**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 022-2015-OEFA/CD.- Modifican el Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del OEFA **553331**

Res. N° 023-2015-OEFA/CD.- Tipifican infracciones administrativas y establecen escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por los administrados del Subsector Electricidad que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA **553341**

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdo N° 001-2015/010-FONAFE.- Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como Accionista **553348**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 260-2015-P-CSJL/PJ.- Disponen que los órganos jurisdiccionales a los que el Centro de Distribución General de la Corte Superior de Justicia de Lima haya redistribuido o redistribuya los expedientes de los juzgados a los que hace referencia la Res. Adm. N° 473-2014-P-CSJL/PJ, se avoquen a su conocimiento **553349**
R.J. N° 015-2015-J-ODECMA-LE/PJ.- Habilitan a Magistrado Integrante de la Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Visitas de la ODECMA de Lima Este, para que reprogramme fecha de Visita Judicial Ordinaria al Primer Juzgado Penal Transitorio del Agustino **553349**

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0224-CU-2015.- Autorizan viaje de Rector de la Universidad Nacional de Piura a Argentina, en comisión de servicios **553350**
Res. N° 02520-R-15.- Autorizan viaje de representantes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Ecuador, en comisión de servicios **553351**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 153-2015-J/ONPE.- Aprueban Directiva "Desarrollo de la Asamblea de Delegados/Candidatos" **553351**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 2661-2015.- Autorizan al Banco Agropecuario - AGROBANCO, la apertura de oficina especial ubicada en el departamento de Ica **553359**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Ordenanza N° 369 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Aprueban el "Reglamento que Regula el Proceso del Presupuesto Participativo Multianual" **553359**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Acuerdo N° 1138-2015/GRP-CR.- Priorizan proyectos de mejoramiento y ampliación de infraestructura educativa, y rehabilitación de redes de agua potable y alcantarillado para ser cofinanciados y ejecutados en el marco de la Ley N° 29230 y su reglamento **553361**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Ordenanza N° 314-2015-MDA.- Ordenanza que aprueba el Programa de Fiscalización Tributaria y Actualización Predial de la jurisdicción del distrito de Ancón **553362**

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Ordenanza N° 218-2015-MDC.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, la Estructura Orgánica y el Organigrama de la Municipalidad **553364**
Ordenanza N° 219-2015-MDC.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Municipalidad **553366**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Acuerdo N° 037-2015-MSI.- Autorizan viaje de Teniente Alcalde a Australia, en comisión de servicios **553366**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Acuerdo N° 047-2015-ACSS.- Aprueban integración de dos representantes vecinales y uno del Colegio de Periodistas del Perú, a la Comisión Contra la Corrupción de la Municipalidad de Santiago de Surco Período 2015 **553367**
Acuerdo N° 048-2015-ACSS.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio BANCARED **553368**
Acuerdo N° 051-2015-ACSS.- Autorizan viaje del Teniente Alcalde a Chile, en comisión de servicios **553370**

PODER EJECUTIVO

CULTURA

Otorgan la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" en el marco de las celebraciones de la "Semana de la Diversidad Cultural y Lingüística"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 173-2015-MC**

Lima, 25 de mayo de 2015

VISTOS, el Informe N° 184-2015-DPI-DGPC/MC, el Informe N° 517-2015-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, y, el Informe N° 305-2015-DGIA-VMPCIC/MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones "conceder reconocimiento al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país";

Que, de conformidad con el numeral 78.14 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes emitir opinión técnica y recomendación para

el otorgamiento de reconocimiento al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país, solicitando los informes correspondientes a los órganos de línea del Ministerio;

Que, asimismo, el numeral 82.15 del artículo 82 de la norma antes referida, establece que la Dirección de Artes tiene entre sus funciones, la de emitir opinión técnica para el otorgamiento de reconocimientos a personas naturales y jurídicas cuya labor y trayectoria en el campo de las artes constituyan un aporte al desarrollo cultural del país;

Que, el artículo 11 de la Directiva N° 001-2011/MC, Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de Reconocimientos, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC de fecha 3 de marzo de 2011 y sus modificatorias, establece que "(...) el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial reconoce a personas naturales y/o jurídicas, previo estudio en cada caso en particular, con alguna de las distinciones siguientes: Personalidad Meritoria de la Cultura, otorgada en el campo de la investigación, transmisión, conservación, rescate y salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como la creación académica, intelectual y en el campo de la creación e interpretación artística diversa (...);"

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2014-MC de fecha 15 de mayo de 2014, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de mayo de 2014, se declaró el 21 de mayo como el "Día Nacional de la Diversidad Cultural y Lingüística", con el fin de mostrar y vivenciar la realidad cultural y lingüística del Perú, y con ese motivo, del 21 al 28 de mayo, el Ministerio de Cultura celebra la "Semana de la Diversidad Cultural y Lingüística" y, en el marco de dicho acontecimiento, el Ministerio de Cultura ha considerado distinguir como Personalidad Meritoria de la Cultura a destacadas personas e instituciones que por su valiosa labor han realizado un aporte para la continuidad de nuestras lenguas originarias;

Que, con Informe N° 305-2015-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 21 de mayo de 2015, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes manifiesta su conformidad a la opinión técnica contenida en el Informe N° 517-2015-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, respecto al reconocimiento de las siguientes nueve (9) personas y dos (2) instituciones: Jean-Pierre Raymond Chaumeil, Nonato Rufino Chuquimamani Valer, Jürg Ulrich Gasche, Thomas Joachim Müller, Richard Chase Smith, Hilaria Supa Huamán, Gerald Clancy Taylor, Demetrio Túpac Yupanqui Martínez, Mary Ruth Wise, Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica - CAAAP y al Instituto de Investigaciones de Lingüística Aplicada - CILA, quienes por su labor en la visibilidad y puesta en valor de la diversidad cultural y lingüística del país, así como al estudio de las lenguas y la promoción cultural de los derechos indígenas ameritan ser declarados como Personalidad Meritoria de la Cultura;

Que, en ese sentido, se ha considerado pertinente distinguir como Personalidad Meritoria de la Cultura a las siguientes personas y personas jurídicas: Jean-Pierre Raymond Chaumeil, Nonato Rufino Chuquimamani Valer, Jürg Ulrich Gasche, Thomas Joachim Müller, Richard Chase Smith, Hilaria Supa Huamán, Gerald Clancy Taylor, Demetrio Túpac Yupanqui Martínez, Mary Ruth Wise, Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica - CAAAP y al Instituto de Investigaciones de Lingüística Aplicada - CILA, por haber brindado gran parte de su vida a la visibilidad y puesta en valor de la diversidad cultural y lingüística del país, así como al estudio de las lenguas y la promoción cultural de los derechos indígenas;

Con el visado del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, del Director General con designación temporal de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y sus modificatorias que aprueba la Directiva N° 001-2011/MC, "Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el Otorgamiento de Reconocimientos";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" en el marco de las celebraciones

de la "Semana de la Diversidad Cultural y Lingüística", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, a las siguientes personas:

- **JEAN-PIERRE RAYMOND CHAUMEIL**, por su valiosa contribución al estudio especializado de los procesos de cambio político y cultural de diversos grupos de la Amazonía peruana.

- **NONATO RUFINO CHUQUIMAMANI VALER**, por su valiosa contribución a la Educación Intercultural Bilingüe a través de la formación de maestros y la producción de materiales educativos en quechua y aimara.

- **JÜRG ULRICH GASCHE**, por su valiosa contribución al estudio, revaloración, defensa y recuperación de las lenguas y culturas de los pueblos indígenas de la Amazonía peruana.

- **THOMAS JOACHIM MÜLLER**, por su valiosa contribución al registro de la realidad social de diversos sectores del país, empleando el soporte fotográfico como una manera de aproximarse a la diversidad cultural del Perú.

- **RICHARD CHASE SMITH**, por su valiosa contribución a la conservación de la Amazonía por medio de la investigación y el fortalecimiento de los derechos de los pueblos indígenas amazónicos.

- **HILARIA SUPA HUAMÁN**, por su valiosa contribución a la valoración de los derechos de los pueblos indígenas del Perú y a la promoción del uso y desarrollo de la lengua quechua.

- **GERALD CLANCY TAYLOR**, por su valiosa contribución a la investigación del quechua y por su gran aporte al conocimiento y comprensión de la cosmovisión andina a partir del Manuscrito de Huarochiri.

- **DEMETRIO TÚPAC YUPANQUI MARTÍNEZ**, por su valiosa contribución a la difusión y desarrollo de la lengua quechua en espacios urbanos y académicos.

- **MARY RUTH WISE**, por su valiosa contribución al estudio especializado y al desarrollo de la cultura y la lengua amazónica del pueblo yanesha.

- **CENTRO AMAZÓNICO DE ANTROPOLOGÍA Y APLICACIÓN PRÁCTICA - CAAAP**, por su continua contribución a la comprensión de la realidad social y cultural de los pueblos amazónicos; y por los aportes para su adecuada atención y desarrollo.

- **INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE LINGÜÍSTICA APLICADA - CILA**, por su valiosa contribución al estudio aplicado de las lenguas y culturas de los pueblos indígenas del Perú.

Artículo 2°.- Remitir una copia de la presente Resolución a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, para los trámites que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1242440-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan viaje de Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial a Francia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 181-2015-EF/43**

Lima, 26 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la "Reunión del Consejo Ministerial 2015 de la Organización para la Cooperación y Desarrollo

Económicos (OCDE): Desbloqueo de la inversión para el crecimiento sostenible y el empleo" y la "Séptima Edición del Foro Económico Internacional de América Latina y el Caribe: Mejores estrategias para un desarrollo sostenible", se llevarán a cabo del 3 al 5 de junio de 2015, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, el objetivo de la Reunión del Consejo Ministerial 2015 de la OCDE es analizar las materias de comercio e inversiones internacionales como soportes del crecimiento económico y del empleo, y, en particular, evaluar las oportunidades para que la OCDE pueda continuar apoyando a los esfuerzos de los gobiernos para combatir el proteccionismo y reforzar el sistema de comercio multilateral;

Que, asimismo la Séptima Edición del citado Foro tiene como objetivo crear un espacio de debate e intercambio con líderes de los sectores público y privado acerca de los desafíos, oportunidades y lecciones aprendidas en el ámbito del desarrollo y del crecimiento económico de América Latina y el Caribe;

Que, en ese sentido, se ha estimado conveniente la participación del Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, señor José Giancarlo Gasha Tamashiro, en los citados eventos por la vinculación de los temas a tratar con los aspectos económicos que se encuentran bajo el ámbito del despacho a su cargo, de acuerdo a sus competencias y a fin de dar continuidad a los esfuerzos realizados por el gobierno del Perú para la incorporación a la OCDE;

Que, el literal e) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispone que los viajes que se realicen en el marco del cumplimiento de las actividades relacionadas con la participación y acceso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país participar en las reuniones de la OCDE antes referidas, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y en la Directiva N° 002-2015-EF/43.01- Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior y en el territorio nacional y su respectiva rendición de cuentas del personal del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 069-2015-EF/43, y modificada mediante Resolución Ministerial N° 102-2015-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor José Giancarlo Gasha Tamashiro, Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, del 1 al 8 de junio de 2015, a la ciudad de París, República Francesa, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes aéreos : US\$ 4 583.81
- Viáticos (3 + 1 día) : US\$ 2 160.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de

cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1242388-1

Aprueban Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre el Ministerio y la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, destinados a financiar proyectos de inversión pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 182-2015-EF/52

Lima, 26 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 361-2014-EF, publicado el 27 de diciembre de 2014, se aprobó la Operación de Endeudamiento Interno entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación, hasta por la suma de S/. 66 148 157,00 (SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinados a financiar diez (10) Proyectos de Inversión Pública, que se mencionan en el acotado Decreto Supremo; siendo la unidad ejecutora de tales proyectos la Municipalidad Provincial de Andahuaylas;

Que, el artículo 5 del citado Decreto Supremo dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, traspasará a la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, los recursos de la citada operación de endeudamiento interno, mediante un Convenio de Traspaso de Recursos, a ser suscrito con dicha Municipalidad, el mismo que será aprobado mediante Resolución Ministerial y en el que se establecerá, adicionalmente, los términos y condiciones referidos a la atención del respectivo servicio de la deuda;

Que, el artículo 7 del indicado Decreto Supremo señala que el servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen la referida operación de endeudamiento interno y la operación de administración de deuda que se aprueban en los artículos 1 y 2 del mencionado Decreto Supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública;

Que, la Décimo Sexta Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, señala que los pagos a favor del Gobierno Nacional, correspondiente a compromisos de deuda generados en el marco de las operaciones realizadas bajo el ámbito del Sistema Nacional de Endeudamiento, es efectuado a través de un fideicomiso; estableciéndose en dicha norma que cuando el otorgamiento de los recursos previstos para efectuar dichos pagos se realice mediante Asignaciones Financieras, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público está facultada a deducir los montos necesarios para atender las referidas obligaciones y transferirlo directamente a las cuentas previstas para el pago del servicio de deuda;

Que, sobre el particular, han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF y el Decreto Supremo N° 361-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébese el Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre el Ministerio de

Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, y la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, mediante el cual se establecen los términos y condiciones para el traspaso de los recursos provenientes de la operación de endeudamiento interno aprobada por el Decreto Supremo N° 361-2014-EF y del servicio de la deuda derivada de la misma.

El mecanismo de pago a cargo de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas a favor del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de la citada operación de endeudamiento interno, será mediante asignaciones financieras a que se refiere la Décimo Sexta Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF.

Artículo 2.- Autorícese al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a suscribir, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, el Convenio de Traspaso de Recursos que se aprueba en el artículo precedente, así como toda la documentación necesaria para su implementación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1242388-2

Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de abril de 2015

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 183-2015-EF/50**

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, modificada por las Leyes N°s 28323 y 29788, establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 28258, señala que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 28258, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 157-2004-EF y normas modificatorias, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas determinará los índices de distribución de la regalía minera del último mes y/o del último trimestre,

según sea el caso, los que serán aprobados mensualmente a través de una Resolución Ministerial;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en concordancia con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante los Oficios N°s 038, 089 y 469-2015-INEI/ DTDIS; por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio N° 33-2015-SUNAT/5A0000; y el Ministerio de Educación - MINEDU, mediante el Oficio N° 050-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTP, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera del mes de abril de 2015;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de abril de 2015;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, el Decreto Supremo N° 157-2004-EF y sus normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de abril de 2015, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de abril de 2015 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y el Ministerio de Educación - MINEDU, según los porcentajes y criterios de distribución establecidos en el artículo 8 de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, y el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2004-EF y normas modificatorias.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial

Diploma en Modernización del Estado

"Forjando Líderes en Gestión Pública"

Inicio: 04 de Junio

Informes e Inscripciones

<http://iggc.esan.edu.pe> Teléfono: +51 (1) 317-7200

iggc@esan.edu.pe Anexos : 4774, 45380, 4060

ESTRUCTURA CURRICULAR

- ✓ Modernización del estado
- ✓ Gestión por procesos y simplificación administrativa
- ✓ Presupuesto por resultados
- ✓ Servicio civil meritocrático
- ✓ Gobierno electrónico
- ✓ Control interno y gestión de riesgos



El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO
ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN
REGALÍA MINERA
ABRIL DE 2015

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			ÍNDICE
TOTAL			1.0000000000
GOBIERNOS LOCALES			
AREQUIPA			
	AREQUIPA		
		AREQUIPA	0.0006788416
		ALTO SELVA ALEGRE	0.0020155456
		CAYMA	0.0024304052
		CERRO COLORADO	0.0085607173
		CHARACATO	0.0007042423
		CHIGUATA	0.0002870557
		JACOBO HUNTER	0.0010683061
		LA JOYA	0.0027568373
		MARIANO MELGAR	0.0015714524
		MIRAFLORES	0.0011033687
		MOLLEBAYA	0.0001990875
		PAUCARPATA	0.0031577246
		POCSI	0.0000544023
		POLOBAYA	0.0001464519
		QUEQUEÑA	0.0001165280
		SABANDIA	0.0003571861
		SACHACA	0.0012278855
		SAN JUAN DE SIGUAS	0.0001769985
		SAN JUAN DE TARUCANI	0.0002395006
		SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.0001501561
		SANTA RITA DE SIGUAS	0.0006178736
		SOCABAYA	0.0025526333
		TIABAYA	0.0009992162
		UCHUMAYO	0.0006797130
		VITOR	0.0002779521
		YANAHUARA	0.0003254531
		YARABAMBA	0.0001307808
		YURA	0.0029915163
		JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	0.0010960459
	CAMANA		
		CAMANA	0.0005828449
		JOSE MARIA QUIMPER	0.0004129985
		MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.0008141366
		MARISCAL CACERES	0.0006554792

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			ÍNDICE
		NICOLAS DE PIEROLA	0.0004193118
		OCOÑA	0.0004367770
		QUILCA	0.0000783250
		SAMUEL PASTOR	0.0011030522
	CARAVELI		
		CARAVELI	0.0001476737
		ACARI	0.0003521113
		ATICO	0.0003697241
		ATIQUEIPA	0.0001071011
		BELLA UNION	0.0007707149
		CAHUACHO	0.0000928335
		CHALA	0.0007552515
		CHAPARRA	0.0005084528
		HUANUHUANU	0.0003638763
		JAQUI	0.0001129076
		LOMAS	0.0001561340
		QUICACHA	0.0001523699
		YAUCA	0.0001031407
	CASTILLA		
		APLAO	0.0005936343
		ANDAGUA	0.0001253412
		AYO	0.0000469119
		CHACHAS	0.0001937886
		CHILCAYMARCA	0.0001276692
		CHOCO	0.0001198635
		HUANCARQUI	0.0001008006
		MACHAGUAY	0.0000470816
		ORCOPAMPA	0.0003758016
		PAMPACOLCA	0.0001751349
		TIPAN	0.0000224249
		UÑON	0.0000513594
		URACA	0.0004723783
		VIRACO	0.0000992027
	CAYLLOMA		
		CHIVAY	0.0007670853
		ACHOMA	0.0001222434
		CABANA CONDE	0.0003291112
		CALLALLI	0.0004191678
		CAYLLOMA	0.0073816346
		COPORAQUE	0.0002380919
		HUAMBO	0.0000889364
		HUANCA	0.0002718980
		ICHUPAMPA	0.0000919830
		LARI	0.0001778912
		LLUTA	0.0002426445
		MACA	0.0001183887
		MADRIGAL	0.0000831251
		SAN ANTONIO DE CHUCA	0.0003206620
		SIBAYO	0.0000986336
		TAPAY	0.0001105544
		TISCO	0.0002891476
		TUTI	0.0000956967
		YANQUE	0.0003119102
		MAJES	0.0109777941
	CONDESUYOS		
		CHUQUIBAMBA	0.0033291767
		ANDARAY	0.0009616293

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			ÍNDICE
		CAYARANI	0.0302691043
		CHICHAS	0.0012224445
		IRAY	0.0005979729
		RIO GRANDE	0.0033225575
		SALAMANCA	0.0016173177
		YANAQUIHUA	0.0096832237
	ISLAY		
		MOLLEND	0.0008653665
		COCACHACRA	0.0007379370
		DEAN VALDIVIA	0.0005427138
		ISLAY	0.0004855942
		MEJIA	0.0000950415
		PUNTA DE BOMBON	0.0004702079
	LA UNION		
		COTAHUASI	0.0002102557
		ALCA	0.0002395097
		CHARCANA	0.0000500221
		HUAYNACOTAS	0.0002109830
		PAMPAMARCA	0.0001411002
		PUYCA	0.0003276322
		QUECHUALLA	0.0000235982
		SAYLA	0.0000646337
		TAURIA	0.0000383705
		TOME PAMPA	0.0000371815
		TORO	0.0000795584
CUSCO			
	CUSCO		
		CUSCO	0.0122921208
		CCORCA	0.0009613928
		POROY	0.0030012929
		SAN JERONIMO	0.0070316523
		SAN SEBASTIAN	0.0136948193
		SANTIAGO	0.0115706305
		SAYLLA	0.0011474834
		WANCHAQ	0.0027324703
	ACOMAYO		
		ACOMAYO	0.0018504365
		ACOPIA	0.0005317341
		ACOS	0.0007980285
		MOSOC LLACTA	0.0009086609
		POMACANCHI	0.0029993674
		RONDOCAN	0.0008149668
		SANGARARA	0.0011530647
	ANTA		
		ANTA	0.0051115544
		ANCAHUASI	0.0025488800
		CACHIMAYO	0.0006289134
		CHINCHAYPUJIO	0.0015714938
		HUAROCONDO	0.0020348732
		LIMATAMBO	0.0042687460
		MOLLEPATA	0.0008572001
		PUCYURA	0.0012110888
		ZURITE	0.0010373604
	CALCA		

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			ÍNDICE
		CALCA	0.0056085733
		COYA	0.0013387487
		LAMAY	0.0016772669
		LARES	0.0029410778
		PISAC	0.0030884657
		SAN SALVADOR	0.0021148376
		TARAY	0.0019920499
		YANATILE	0.0047133720
	CANAS		
		YANA OCA	0.0034793431
		CHECCA	0.0027182749
		KUNTURKANKI	0.0023756113
		LANGUI	0.0008283875
		LAYO	0.0022188198
		PAMPAMARCA	0.0007633606
		QUEHUE	0.0014787030
		TUPAC AMARU	0.0012599671
	CANCHIS		
		SICUANI	0.0112459455
		CHECACUPE	0.0015617892
		COMBAPATA	0.0013559911
		MARANGANI	0.0033152028
		PITUMARCA	0.0025885358
		SAN PABLO	0.0015163562
		SAN PEDRO	0.0008294858
		TINTA	0.0013306065
	CHUMBIVILCAS		
		SANTO TOMAS	0.0092456780
		CAPACMARCA	0.0020272008
		CHAMACA	0.0035153627
		COLQUEMARCA	0.0026841046
		LIVITACA	0.0056807296
		LLUSCO	0.0030737639
		QUIÑOTA	0.0016941588
		VELILLE	0.0034674181
	ESPINAR		
		ESPINAR	0.2333550750
		CONDOROMA	0.0051525518
		COPORAQUE	0.0632539536
		OCORURO	0.0058818731
		PALLPATA	0.0188416465
		PICHIGUA	0.0132941578
		SUYCKUTAMBO	0.0084961756
		ALTO PICHIGUA	0.0115448921
	LA CONVENCION		
		SANTA ANA	0.0061530321
		ECHARATE	0.0186828965
		HUAYOPATA	0.0013534555
		MARANURA	0.0026768762
		OCOBAMBA	0.0028827645
		QUELLOUNO	0.0073958861
		KIMBIRI	0.0073713355
		SANTA TERESA	0.0028285218
		VILCABAMBA	0.0061745231
		PICHARI	0.0077117725
		INKAWASI	0.0012386346

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			ÍNDICE
		VILLA VIRGEN	0.0004222645
	PARURO		
		PARURO	0.0008943958
		ACCHA	0.0015025596
		CCAPI	0.0013493516
		COLCHA	0.0004575202
		HUANOQUITE	0.0019721419
		OMACHA	0.0030126812
		PACCARITAMBO	0.0006609114
		PILLPINTO	0.0003811500
		YAUQUISQUE	0.0008008758
	PAUCARTAMBO		
		PAUCARTAMBO	0.0046316045
		CAICAY	0.0009713650
		CHALLABAMBA	0.0044564334
		COLQUEPATA	0.0037655525
		HUANCARANI	0.0021329038
		KOSÑIPATA	0.0019486991
	QUISPICANCHI		
		URCOS	0.0021121819
		ANDAHUAYLILLAS	0.0014272481
		CAMANTI	0.0008953105
		CCARHUAYO	0.0013593622
		CCATCA	0.0056304935
		CUSIPATA	0.0018233196
		HUARO	0.0012169609
		LUCRE	0.0014044435
		MARCAPATA	0.0019114008
		OCONGATE	0.0056484055
		OROPESA	0.0016019301
		QUIQUIJANA	0.0036335600
	URUBAMBA		
		URUBAMBA	0.0054236086
		CHINCHERO	0.0033111998
		HUAYLLABAMBA	0.0013376416
		MACHUPICCHU	0.0010052536
		MARAS	0.0021202813
		OLLANTAYTAMBO	0.0037477054
		YUCAY	0.0003716197
GOBIERNOS REGIONALES			
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA			0.0236025421
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO			0.1263974579
UNIVERSIDADES NACIONALES			
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN			0.0078675140
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO			0.0210662430
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA			0.0210662430

EDUCACION

Aprueban las Bases de la XII Olimpiada Nacional Escolar de Matemática 2015

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 024-2015-MINEDU

Lima, 26 de mayo de 2015

VISTOS, el Oficio N° 445-2015-MINEDU/VMGP-DIGEBR, el Informe N° 127-2015/MINEDU/VMGP-DIGEBR/DES, y el Informe N° 232-2015- MINEDU/SG-OGAJ;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0180-2004-ED, modificada por Resolución Ministerial N° 178-2005-ED, se instituyó la Olimpiada Nacional Escolar de Matemática, como un espacio que permita a los alumnos de las instituciones educativas de Educación Básica Regular- Secundaria del país contrastar sus aprendizajes en esta ciencia;

Que, a través de la Norma Técnica denominada "Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2015 en la Educación Básica", aprobada por Resolución Ministerial N° 556-2014-MINEDU, el Ministerio de Educación autoriza, entre otros concursos, la XII Olimpiada Nacional Escolar de Matemática 2015;

Que, la XII Olimpiada Nacional Escolar de Matemática 2015 busca estimular el estudio de matemática y contribuir al mejoramiento de los logros de aprendizaje de matemática de estudiantes de educación secundaria; así como promover el desarrollo de competencias matemáticas de resolución de problemas en los estudiantes y su aplicación en la vida cotidiana; promover el desarrollo de jóvenes talentos matemáticos en el ámbito escolar; fomentar el trabajo en equipo; así como propiciar la sana competencia, el compañerismo y la amistad entre los participantes;

Que, mediante el Oficio N° 445-2015-MINEDU/VMGP/DIGEBR, la Directora General de Educación Básica Regular remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 127-2015/MINEDU/VMGP-DIGEBR/DES, a través del cual la Dirección de Educación Secundaria sustenta la necesidad de aprobar las Bases de la XII Olimpiada Nacional Escolar de Matemática 2015, precisando que es una estrategia pedagógica que moviliza a los estudiantes de educación secundaria de las instituciones educativas públicas y privadas para mejorar sus logros de aprendizajes en el área curricular de matemática;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Bases de la XII Olimpiada Nacional Escolar de Matemática 2015, las mismas que como Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Educación Secundaria, Direcciones Regionales de Educación, Gerencias Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas, el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, encargándose a la Oficina General de Asesoría Jurídica su publicación y la de su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio

de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>), en la misma fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA
Viceministro de Gestión Pedagógica

1242429-1

INTERIOR

Reasignan a General de Armas de la Policía Nacional del Perú en el cargo de Jefe de la Región Junín de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 120-2015-IN

Lima, 26 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 025-2015-IN de fecha 2 de enero de 2015 se dispuso la asignación del señor General de Armas de la Policía Nacional del Perú Máximo Fidel SANCHEZ PADILLA en el cargo de Jefe de Frente Policial VRAEM de la Policía Nacional del Perú;

Que, el Artículo 167° de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1149 – Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 27 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN de fecha 16 de noviembre del 2013, establece que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1149 – Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la asignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reasignar por la causal de necesidad del servicio al señor General de Armas de la Policía Nacional del Perú Máximo Fidel SANCHEZ PADILLA, en el cargo de Jefe de la Región Junín de la Policía Nacional del Perú, a partir de la fecha de la presente resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1242705-1

Reasignan a General de Armas de la Policía Nacional del Perú en el cargo de Jefe de Frente Policial VRAEM de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 121-2015-IN

Lima, 26 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 028-2015-IN de fecha 2 de enero de 2015 se dispuso la asignación del señor General de Armas de la Policía Nacional del Perú José Antonio FIGUEROA GONZALES en el cargo de Jefe de Región Junín de la Policía Nacional del Perú;

Que, el Artículo 167° de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1149 – Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 27 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN de fecha 16 de noviembre del 2013, establece que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1149 – Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la asignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reasignar por la causal de necesidad del servicio al señor General de Armas de la Policía Nacional del Perú José Antonio FIGUEROA GONZALES, en el cargo de Jefe de Frente Policial VRAEM de la Policía Nacional del Perú, a partir de la fecha de la presente resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1242705-2

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Cancelan título de Notario del distrito de Huacho, distrito notarial del Callao

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0140-2015-JUS

Lima, 25 de mayo de 2015

VISTO, el Informe N° 079-2015-JUS/CN-P, de la Presidenta del Consejo del Notariado y el Informe N° 242-2015-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficios N° 045, 081 Y 155-2015-CNDNC, de fechas 21 de enero, 02 de marzo y 10 de abril de 2015, respectivamente, el Colegio de Notarios del Distrito Notarial del Callao, comunica a la Presidenta del Consejo del Notariado la renuncia del señor abogado ENRIQUE LANEGRA ARZOLA al cargo de Notario del distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, distrito notarial del Callao, para la cual acompaña

copia de la mencionada renuncia y demás antecedentes;

Que, como consta de los antecedentes remitidos por el Colegio de Notarios del Distrito Notarial del Callao, en base a los fundamentos expuestos en las Sesiones de su Junta Directiva de fechas 26 de abril y 07 de junio de 2014, dicho Colegio ha aceptado la renuncia a partir del 15 de diciembre de 2014;

Que mediante el Informe N° 079-2015-JUS/CN-P, de fecha 21 de abril de 2015, la Presidenta del Consejo del Notariado da cuenta de la renuncia del Notario del distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, distrito notarial del Callao, señor abogado ENRIQUE LANEGRA ARZOLA;

Que, el literal c) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, establece que, entre otras causales, el cargo de notario cesa por renuncia, por lo que corresponde cancelar el título de Notario del distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, distrito notarial del Callao, otorgado al señor abogado ENRIQUE LANEGRA ARZOLA;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Cancelar por causal de renuncia, el título de Notario del distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, distrito notarial del Callao, otorgado al señor abogado ENRIQUE LANEGRA ARZOLA, con eficacia anticipada al 15 de diciembre de 2014.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios del Callao y al interesado para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1241781-1

PRODUCE

Autorizan viaje de Asesora del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 168-2015-PRODUCE

Lima, 25 de mayo de 2015

VISTOS: El Memorando N° 1279-2015-PRODUCE/DVMYPE-I y el Informe N° 14-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/AMP del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, el Memorando N° 2467-2015-PRODUCE/OGPP-Op de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 973-2015-PRODUCE/OGA de la Oficina General de Administración, el Informe N° 494-2015-PRODUCE/OGA-OL de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, el Informe N° 101-2015-PRODUCE/OGAJ-jmantilla de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 23 de abril de 2015 el señor John M. Andersen, Principal Deputy Assistant for Global Markets and SMEWG Chair for 2015-2016, International Trade Administration, U.S. Department of Commerce, invita a la señora Lourdes Consuelo Fernández Felipe-Morales, Asesora del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, a los eventos "APEC Small And Medium Enterprises (SME) Global Supply Chain Workshop" y "40TH SME Working Group", a llevarse a cabo en la ciudad de Atlanta, Estado de Georgia,

Estados Unidos de América, del 8 al 9 de junio y del 10 al 12 de junio de 2015, respectivamente;

Que, el Perú es miembro del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico APEC desde el año 1998. Dicho Foro cuenta con 21 miembros (Australia, Brunéi, Canadá, Indonesia, Japón, Corea del Sur, Malasia, Nueva Zelanda, Filipinas, Singapur, Tailandia, Estados Unidos, China Taipéi, Hong Kong, China, México, Papúa Nueva Guinea, Chile, Perú, Rusia, Vietnam), incluyendo todas las principales economías de la Región y algunas de las economías de más rápido crecimiento y más dinámicas del mundo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 061-2014-RE con fecha 24 de abril de 2014 se declara de Interés Nacional el ejercicio por el Perú de la Presidencia del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) durante el año 2016, incluyendo la realización de la XXIV Cumbre de Líderes de dicho Foro y los eventos conexos que se llevarán a cabo los años 2014, 2015 y 2016, reuniones Ministeriales, reuniones Ministeriales Sectoriales, encuentros preparatorios de las reuniones Ministeriales, diálogos de Alto Nivel, reuniones de Altos Funcionarios, reuniones de los Grupos de Trabajo; reuniones de los Grupos de Tarea, diálogos Públicos-Privados, reuniones de Comités, Subcomités, Grupos de Expertos, reuniones del Consejo Consultivo Empresarial, Cumbre Empresarial de APEC; así como los seminarios, simposios y talleres nacionales e internacionales preparatorios de la agenda para la Presidencia peruana APEC 2016;

Que, el Informe N° 14-2015-PRODUCE/DDVMYPE-I/AMP del Despacho Viceministerial MYPE e Industria señala que la participación de la funcionaria del Sector en el evento, "APEC Small And Medium Enterprises (SME) Global Supply Chain Workshop" es de gran importancia, toda vez que los participantes tendrán la oportunidad de intercambiar información para la creación de una red de contactos al más alto nivel, lo que permitirá afianzar los lazos de cooperación técnica entre las economías de los países miembros en temas tales como, la innovación tecnológica, el desarrollo productivo, las barreras institucionales al comercio y la diversificación productiva; con el fin de aportar el descubrimiento y desarrollo de los nuevos motores de crecimiento en nuestro país;

Que, asimismo, el informe citado en el considerado precedente refiere que la participación de la funcionaria en el evento "40TH SME Working Group", como punto Focal Titular de APEC en representación del Ministerio de la Producción, permitirá generar conocimientos técnicos especializados, que serán necesarios para la organización y gestión de futuras reuniones de APEC en el Perú, tales como, la APEC-Perú 2016. Además, que propiciará un Grupo de trabajo (41TH SMEWG) previo a la Reunión del APEC-Filipinas en septiembre 2015;

Que, de acuerdo al Informe citado, la participación de la señora Lourdes Consuelo Fernández Felipe-Morales, Asesora del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria en el evento, "APEC Small And Medium Enterprises (SME) Global Supply Chain Workshop", a llevarse a cabo los días 08 y 09 de junio de 2015, no irrogará gasto al Estado peruano, puesto que será financiado por la Secretaría del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico - APEC (alojamiento y alimentación) excepto pasajes aéreos; pero el evento "40TH SME Working Group" a realizarse los días 10 y 12 de junio de 2015, si irrogará gastos al Estado peruano;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece los casos excepcionales en que procede la autorización de viaje al extranjero de los funcionarios y servidores públicos, entre otros supuestos, cuando los viajes se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, la finalidad del viaje se enmarca dentro del supuesto de excepción citado en el considerado precedente, literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, conforme al análisis técnico efectuado en el Informe N° 14-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/AMP del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, toda vez que el viaje propuesto se relaciona con las negociaciones económicas y acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, estando al itinerario remitido, corresponde autorizar el viaje de la señora Lourdes Consuelo Fernández Felipe-Morales, Asesora del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, del 07 al 12 de junio de 2015 a la

ciudad de Atlanta, Estado de Georgia, Estados Unidos de América;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, Administración y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE; y, la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE, Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción, aprobada por Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señora LOURDES CONSUELO FERNÁNDEZ FELIPE-MORALES, Asesora del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria a la ciudad de Atlanta, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, del 7 al 12 de junio de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal del Ministerio de la Producción, debiendo presentar la funcionaria comisionada la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (FEE):	\$ 2,186.49
Viáticos US\$ 440.00 x 3 días:	\$ 1,320.00

	\$ 3,506.49

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la funcionaria comisionada deberá presentar al Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con copia a las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Recursos Humanos.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y derechos de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1242147-1

Aprueban aspectos que son objeto de transferencia del INDECOPI al Instituto Nacional de la Calidad - INACAL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°169-2015-PRODUCE

Lima, 25 de mayo de 2015

VISTOS: El Informe N° 015-2015-PRODUCE/DVMYPE-I-ohn de la Presidenta de la Comisión de Transferencia de las funciones de Normalización, Acreditación y Metrología del INDECOPI al INACAL; el Memorandum N° 1469-2015-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; y el Informe N° 00077-2015-PRODUCE/OGAJ-enunez de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional de la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad,

se creó el Instituto Nacional de Calidad, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, responsable del funcionamiento del Sistema Nacional de la Calidad;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30224, establece la transferencia de los órganos, unidades orgánicas, cargos, acervo documentario, bienes, recursos, personal correspondientes, entre otros, del Servicio Nacional de Acreditación, Servicio Nacional de Metrología y de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI al Instituto Nacional de Calidad - INACAL, en lo correspondiente a la Normalización;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2014-PRODUCE, se aprueba el inicio del proceso de transferencia de funciones del Servicio Nacional de Acreditación, Servicio Nacional de Metrología y de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, del INDECOPI, en lo correspondiente a la Normalización, al INACAL;

Que, el literal a) del artículo 3 del mencionado Decreto Supremo establece que en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia del citado Decreto Supremo, el INDECOPI transferirá al INACAL los órganos, unidades orgánicas, cargos, acervo documentario, bienes, recursos, personal correspondientes, entre otros, del Servicio Nacional de Acreditación, Servicio Nacional de Metrología y de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias del INDECOPI, en lo correspondiente a Normalización;

Que, el literal c) del artículo 3 del Decreto Supremo en referencia, establece que dentro de los plazos establecidos en sus literales a) y b), el Ministerio de la Producción, luego de acordados los aspectos objeto de la transferencia de funciones entre el INDECOPI y el INACAL, emitirá la Resolución Ministerial que apruebe los aspectos objeto de la transferencia y determine la fecha en la cual el INACAL asumirá las funciones transferidas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2015-PRODUCE, se amplió el plazo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30224 en cincuenta y seis (56) días calendario para que el INACAL ejerza sus funciones y en treinta (30) días para culminar el proceso de transferencia de funciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2015-PRODUCE, se amplió el plazo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 011-2015-PRODUCE por diez (10) días calendario, para el proceso de transferencia del INDECOPI al INACAL de los órganos, unidades orgánicas, cargos, acervo documentario, bienes, recursos y personal correspondientes;

Que, de conformidad con el Acta de la Sesión N° 8, de fecha 13 de mayo de 2015, de la Comisión de Transferencia de las funciones de Normalización, Acreditación y Metrología del INDECOPI al INACAL, se acordaron los aspectos objeto de la transferencia, las fechas de corte presupuestal y contable al 31 de mayo de 2015;

Que, de conformidad con el Acta de la Sesión N° 9, de fecha 21 de mayo de 2015, de la citada Comisión acordó la entrega progresiva al INACAL de los aspectos objeto de la transferencia, finalizando la entrega y recepción el día 25 de mayo de 2015;

Que, a fin de efectivizar la transferencia y dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 30224, resulta necesario aprobar los aspectos objeto de la transferencia y determinar la fecha en la cual el INACAL asumirá las funciones transferidas;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 008-2014-PRODUCE que aprueba el inicio del proceso de transferencia de funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI al Instituto Nacional de la Calidad - INACAL; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los aspectos que son objeto de transferencia del Instituto Nacional de Defensa de la

Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP) al Instituto Nacional de Calidad (INACAL), que se detallan a continuación:

- a) Funciones.
- b) Presupuesto.
- c) Recursos humanos.
- d) Bienes patrimoniales.
- e) Acervo documentario.
- f) Aspectos financieros y contables.
- g) Instrumentos de gestión.
- h) Convenios y membresías.

Artículo 2.- Disponer que a partir del 01 de junio de 2015 el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) asumirá las funciones materia de transferencia indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en los Portales Institucionales de la Presidencia de Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), el Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (www.indecopi.gob.pe) y el Instituto Nacional de Calidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GUEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1242147-2

Oficializan la Feria Internacional "EXPO PESCA & ACUIPERU"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 170-2015-PRODUCE

Lima, 25 de mayo de 2015

VISTOS:

La Carta S/N de la empresa Thais Corporation SAC, el Memorando N° 1748-2015-PRODUCE/DGCHD-Dipa de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, el Memorando N° 243-2015-PRODUCE/SG-OPIN de la Oficina de Prensa e Imagen Institucional, el Informe N° 043-2015-PRODUCE/OGAJ-gardiles de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gerente General de la empresa Thais Corporation SAC mediante Carta S/N de fecha 24 de febrero de 2015 puso en conocimiento del Ministerio de la Producción que del 05 al 07 de noviembre de 2015 se realizará la Feria Internacional "EXPO PESCA & ACUIPERU"; en ese sentido, solicitó que el Ministerio de la Producción oficialice el citado evento y autorice el uso del logotipo institucional en el material promocional del evento denominado "EXPO PESCA & ACUIPERU";

Que, el Decreto Supremo N° 003-2008-PCM establece que la denominación de los Ministerios y Organismos Públicos, así como sus siglas y logos institucionales, sólo pueden ser utilizados por las personas naturales, personas jurídicas, entidades, Gobiernos Locales y Regionales, que cuenten con autorización expresa del Titular o máxima autoridad administrativa de aquéllos;

Que, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo mediante Memorando N° 1748-2015-PRODUCE/DGCHD-Dipa comunica al Despacho Viceministerial de Pesquería que la participación del Ministerio de la Producción en el evento "EXPO PESCA & ACUIPERU" implicaría el uso del logo institucional en los materiales que se utilicen para su promoción. Además, agrega que el indicado evento resulta de interés para el sector pesquero puesto que constituiría un espacio de difusión de las actividades que viene ejecutando el Ministerio de la Producción dentro de sus políticas de fomento y promoción del sector pesquero y

acuícola, además de constituir un espacio para la difusión del Plan Nacional de Diversificación Productiva;

Con el visado de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, el Decreto Supremo N° 003-2008-PCM que prohíbe el uso de la denominación de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, así como las siglas y logos institucionales sin la autorización respectiva; y, de la Directiva General N° 008-2013-PRODUCE "Lineamientos para el Uso del Logotipo del Ministerio de la Producción e Implementación de la Identidad Visual del Gobierno del Perú", aprobada por Resolución Secretarial N° 039-2013-PRODUCE/SG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar la Feria Internacional "EXPO PESCA & ACUIPERU" que se llevará a cabo del 05 al 07 de noviembre de 2015, organizada por la empresa Thais Corporation SAC.

Artículo 2.- Autorizar el uso del logotipo institucional del Ministerio de la Producción en el material que se utilice para la promoción de la Feria Internacional "EXPO PESCA & ACUIPERU".

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GUEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1242147-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 258-2015-MTC/01.02

Lima, 25 de mayo de 2015

VISTOS:

La solicitud de la empresa LC Busre S.A.C. con registro P/D N° 065222 del 14 de abril de 2015, y los Informes N° 209-2015-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 192-2015-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LC Busre S.A.C., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa LC Busre S.A.C., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa LC Busre S.A.C., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 192-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 209-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 30281, Decreto Supremo N° 047-

2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Javier José Félix Aleman Urteaga, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 28 de mayo al 01 de junio de 2015 a la ciudad de Vancouver, Canadá, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en el Informe N° 209-2015-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 192-2015-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LC Busre S.A.C. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPENDIDOS LOS DÍAS DEL 28 DE MAYO AL 01 DE JUNIO DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 192-2015-MTC/12.04 Y N° 209-2015-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
1345-2015-MTC/12.04	28-May	01-Jun	US\$ 880.00	L.C. BUSRE S.A.C.	Aleman Urteaga, Javier José Félix	Vancouver	Canadá	Chequeo técnico de Promoción en simulador de vuelo en el equipo DASH-8, a su personal aeronáutico	2284-6993

1242414-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en localidad del departamento de Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 173-2015-MTC/03

Lima, 13 de mayo del 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-077143 presentado por el señor LUIS ALBERTO RIVERA PICH0, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en la banda VHF en la localidad de Pisac-Taray, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio

de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, con Resolución Viceministerial N° 333-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio

de Radiodifusión por Televisión en VHF para las diversas localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Pisac-Taray;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.25 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias, las estaciones que operen con una potencia menor de 50 Kw. de e.r.p. y una máxima altura efectiva de la antena de 300 metros, se clasifican como Estaciones Clase C;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Pisac - Taray, departamento de Cusco, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Informe N° 0417-2015-MTC/28 ampliado con Informe N° 0617-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor LUIS ALBERTO RIVERA PICH0 para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Pisac-Taray, departamento de Cusco, en el marco del procedimiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugares preferente interés social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Pisac-Taray, aprobado por Resolución Viceministerial N° 333-2005-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de



<http://www.editoraperu.com.pe>

El Peruano
DIARIO OFICIAL

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor LUIS ALBERTO RIVERA PICH0, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Pisac-Taray, departamento de Cusco; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN	POR
	TELEVISIÓN VHF	
Canal	: 9	
	BANDA III	
	FRECUENCIA DE VIDEO:	
	187.25 MHz.	
	FRECUENCIA DE AUDIO:	
	191.75 MHz.	
Finalidad	: COMERCIAL	

Características Técnicas:

Indicativo	: OAG-7M
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F
	AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 100 w.
	AUDIO: 10 w.
Clasificación de Estación	: CLASE C

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Sector Chacachimpa, distrito de Pisac, provincia de Calca, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 51' 39"
	Latitud Sur : 13° 25' 20"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a

las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado

la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1241532-1

Reconocen a la Asociación Cultural Bethel, como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 382-2011-MTC/03

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 175-2015-MTC/03

Lima, 14 de mayo del 2015

VISTO, el escrito de registro N° 2015-000126 del 05 de enero de 2015, presentado por el señor CESAR AUGUSTO PALOMINO GIL, sobre aprobación de transferencia de autorización a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 382-2011-MTC/03 del 26 de abril de 2011, se otorgó al señor CESAR AUGUSTO PALOMINO GIL autorización por el plazo de diez (10) años, que incluyó un período de instalación y prueba de doce (12) meses, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pacasmayo – San Pedro de Lloc, departamento de La Libertad, con vigencia hasta el 02 de mayo de 2021;

Que, con escrito de Visto, el señor CESAR AUGUSTO PALOMINO GIL solicita la transferencia de su autorización que le fuera otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 382-2011-MTC/03, a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL;

Que, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 73° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74° y 76° de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 0739-2015-MTC/28 opina que se debe aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 382-2011-MTC/03 al señor CESAR AUGUSTO PALOMINO GIL, a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, y reconocer a esta última, como nueva titular de la citada autorización, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la misma; al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la transferencia de la autorización solicitada, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 382-2011-MTC/03 al señor CESAR AUGUSTO PALOMINO GIL, a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión.

Artículo 2°.- Reconocer a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 382-2011-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1241533-1

El Peruano
www.gob.pe | PERUANO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Formalizan la Oficina de Coordinación San Francisco – VRAEM, en el ámbito del departamento de Ayacucho, para que realice actividades de apoyo a la Gestión Institucional en el Ámbito de los Departamentos de Ayacucho y Cusco

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 054-2015-DV-PE

Lima, 22 de mayo de 2015

VISTO:

El Informe N° 036-2015-DV-OPP, mediante el cual propone formalizar la Oficina de Coordinación de San Francisco – VRAEM, y el Informe N° 179-2015-DV-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA es responsable de diseñar la política nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes; así como conducir el proceso de su implementación, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2014-PCM;

Que, mediante el Informe N° 036-2015-DV-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto manifiesta la necesidad de formalizar la Oficina de Coordinación San Francisco – VRAEM, en el Departamento de Ayacucho, en calidad de apoyo a la Oficina Zonal San Francisco, ubicada en la ciudad de Huamanga, con la cual tendrá dependencia administrativa funcional, presupuestal y financiera; para que sirva como enlace entre DEVIDA y los Centros Poblados de los distritos de Canayre, Sivia y Llochegua (Provincia de Huanta); los distritos de Anco, Ayna, Santa Rosa, Chungui, Anchiuay y Samugari (Provincia de La Mar); y los distritos de Villa Virgen, Kimbiri y Pichari (Provincia de La Convención, Cusco); a fin de continuar el empoderamiento de DEVIDA como ente rector de la Lucha contra las Drogas, mantener contacto con la población y que las propuestas de la Entidad puedan ser atendidas sin tener que trasladarse desde zonas distantes;

Que, mediante Informe N° 179-2015-DV-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia favorablemente por la formalización propuesta por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA establece que la Presidencia Ejecutiva es el órgano de Alta Dirección que constituye su máxima autoridad ejecutiva; y el literal r) del artículo 10° del mismo Reglamento establece que es función del Presidente Ejecutivo emitir Resoluciones y Directivas vinculadas a la conducción de la Institución;

Que, en consecuencia, resulta necesario formalizar la Oficina de Coordinación San Francisco – VRAEM, en el ámbito del Departamento de Ayacucho; y establecer el ámbito geográfico y las funciones que desarrollará, a fin de contribuir con la implementación de los Programas que conforman la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas;

Con las visaciones de la Secretaría General, la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- FORMALIZAR la Oficina de Coordinación San Francisco – VRAEM, en el ámbito del Departamento de Ayacucho, con sede en la ciudad de San Francisco, Distrito de Ayna; la cual depende administrativa, funcional, presupuestal y financieramente de la Oficina Zonal San Francisco; para que realice las actividades de apoyo a la Gestión Institucional en el Ámbito de los Departamentos de Ayacucho y Cusco, según el siguiente detalle:

Ámbito de Intervención de la Oficina de Coordinación San Francisco – VRAEM		
Departamento	Provincia	Distrito
Ayacucho	Huanta	Canayre
		Sivia
		Llochegua
	La Mar	Anco
		Ayna
		Santa Rosa
		Chungui
		Anchiuay
		Samugari
Cusco	La Convención	Villa Virgen
		Kimbiri
		Pichari

Artículo 2°.- DISPONER que la Oficina de Coordinación San Francisco – VRAEM represente a la Oficina Zonal San Francisco en su ámbito geográfico, teniendo como funciones las siguientes:

2.1. Coordinar el proceso de diseño y elaboración de los planes operativos anuales de las actividades y proyectos que se ejecuten en su ámbito, así como en el proceso de supervisión, seguimiento, monitoreo y evaluación, ejecutando las medidas correctivas necesarias para alcanzar los resultados esperados;

2.2. Promover y coordinar con las unidades ejecutoras con presencia en su ámbito geográfico, las propuestas de proyectos y actividades que se ejecutarán anualmente, para su evaluación por la Sede Central; y

2.3. Promover la inversión con inclusión social en su ámbito geográfico, a favor de la ejecución de proyectos y actividades de los programas contenidos en la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas.

2.4. Otras funciones que le asigne la Oficina Zonal de San Francisco, la Alta Dirección, así como las funciones establecidas en los documentos de gestión de la Entidad.

Artículo 3°.- AUTORIZAR a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para que, en el marco de sus competencias, realicen las acciones administrativas necesarias para la formalización de la Oficina de Coordinación San Francisco – VRAEM.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente Ejecutivo

1242340-1

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA**

Disponen la publicación del proyecto de resolución que fija los Importes Máximos de Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad aplicables al periodo comprendido entre el 1 de setiembre de 2015 al 31 de agosto de 2019

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 098-2015-OS/CD**

Lima, 26 de mayo de 2015

VISTOS:

Los Informes N° 333-2015-GART y N° 339-2015-GART, elaborados por la División de Distribución Eléctrica y la Coordinación Legal, respectivamente, de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin).

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el ítem g) del "Procedimiento para la Fijación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad", contenido en el Anexo B.2 de la Norma "Procedimiento de Fijación de Precios Regulados" aprobada mediante Resolución Osinergmin N° 080-2012-OS/CD, el proyecto de resolución que fija los importes máximos que resultan de dicho Procedimiento, así como la relación de la información (informes, estudios, dictámenes o modelos económicos) que los sustentan, deberá publicarse en el diario oficial El Peruano y en la página web institucional, con un plazo no menor a 15 días hábiles anteriores a la publicación de la resolución tarifaria. Del mismo modo, corresponde convocar a una Audiencia Pública Descentralizada para que Osinergmin sustente la presente publicación de proyecto de resolución, que deberá llevarse a cabo conforme a lo dispuesto en el ítem h) del citado Procedimiento;

Que, según se encuentra consignado en el ítem i) del Procedimiento mencionado en el considerando anterior, y con el fin de dotar de la mayor transparencia posible al proceso regulatorio en trámite, es conveniente hacer conocer a los interesados, el lugar al que podrán remitir sus opiniones y sugerencias sobre el proyecto de resolución publicado, con el fin de que el Osinergmin proceda a su respectivo análisis, con anterioridad a la publicación de la resolución definitiva que fije los Importes Máximos de Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas y a las facultades concedidas por el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 14-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dispóngase la publicación en el diario oficial El Peruano y en la página web del OSINERGMIN: www2.osinerg.gob.pe, del proyecto de resolución que fija los Importes Máximos de Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad aplicables al periodo comprendido

entre el 01 de setiembre de 2015 al 31 de agosto de 2019, documento que figura como Anexo B de la presente resolución.

Artículo 2°.- Las opiniones y sugerencias de los interesados respecto a la publicación del proyecto de resolución serán remitidas por escrito a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, sito en Av. Canadá 1460, San Borja, hasta las 18:00 horas del 09 de julio de 2015. Los comentarios también podrán ser remitidos hasta la fecha y hora indicadas, vía fax al número telefónico 224 0491, o vía correo electrónico: sopORTECONEXIONES@osinerg.gob.pe. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico estará a cargo de la Sra. Ruby Gushiken Teruya.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria la recepción y análisis de las opiniones y/o sugerencias que se presenten al proyecto de resolución publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo del Osinergmin.

Artículo 4°.- Convóquese a Audiencia Pública para la exposición y sustentación, por parte de Osinergmin, de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el análisis de los estudios y de la publicación del proyecto de resolución que fija los Importes Máximos de Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad aplicables para el periodo 01 de setiembre de 2015 al 31 de agosto de 2019, que se realizará simultáneamente, con sistema de videoconferencia, en la fecha, hora y lugares siguientes:

Fecha : Miércoles 10 de junio de 2015.

Hora : 09:00 a.m.

Lugares : LIMA
Sala Asturias, Bussines Tower Hotel.
Av. Guardia Civil N° 727, Córpac, San Borja.

TRUJILLO

Salón Los Príncipes, Hotel El Gran Marqués
Calle Díaz de Cienfuegos 145, Urb. La Merced, Trujillo

Artículo 5°.- Publíquese la relación de información que sustenta el proyecto de resolución que fija los Importes Máximos de Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad aplicables para el periodo 01 de setiembre de 2015 al 31 de agosto de 2019, que se acompaña como Anexo A de la presente resolución. Dicha información será publicada en la página web del Osinergmin: www2.osinerg.gob.pe.

Artículo 6°.- Incorpórese los Informes N° 333-2015-GART y N° 339 -2015-GART, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 7°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con los Informes N° 333-2015-GART y N° 339 -2015-GART, en la página web del Osinergmin: www2.osinerg.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

ANEXO A

**RELACIÓN DE INFORMACIÓN QUE SUSTENTA EL
PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN
DE LOS IMPORTES MÁXIMOS DE CORTE Y
RECONEXIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE
ELECTRICIDAD**

1. Informe Técnico N° 333-2015-GART.
2. Informe Legal N° 339-2015-GART.
3. Información de Costos de Materiales y Recursos de las Empresas de Distribución Eléctrica.
4. Propuestas de Importes Máximos de Corte y Reconexión de las Empresas Distribuidoras.
5. Observaciones a las Propuestas de los Importes Máximos de Corte y Reconexión presentadas por las Empresas Distribuidoras.
6. Absolución de Observaciones y Propuestas Definitivas de los Importes Máximos de Corte y Reconexión presentadas por las Empresas Distribuidoras.

ANEXO B

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° XX-2015-OS/CD**

Lima, XX de XXXX de 2015

VISTOS:

Los Informes N° XXX-2015-GART y N° XXX-2015-GART, elaborados por la División de Distribución Eléctrica y la Asesoría Legal, respectivamente, de Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin).

CONSIDERANDO

Que, Osinergmin de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y el Artículo 27° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, tiene el encargo de regular aspectos vinculados al servicio público de electricidad que dispongan las normas sectoriales;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 180° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, los importes de corte y reconexión deberán cubrir los costos eficientes en que se incurra para su realización, facultándose al Osinergmin a aprobar los importes máximos, así como la periodicidad de su vigencia;

Que, la Resolución Osinergmin N° 159-2011-OS/CD fijó los Importes Máximos de Corte y Reconexión, aplicables a los usuarios del servicio público de electricidad, vigentes hasta el 31 de agosto 2015, correspondiendo aprobarlos nuevamente para el periodo 01 de setiembre de 2015 al 31 de agosto de 2019;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 080-2012-OS/CD, el Consejo Directivo de Osinergmin aprobó la Norma Procedimientos de Fijación de Precios Regulados, en cuyo Anexo B.2 se encuentra consignado el "Procedimiento para la Fijación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad";

Que, el proceso regulatorio se ha llevado a cabo cumpliendo las etapas del procedimiento contenido en el Anexo B.2 antes mencionado, tales como la presentación de las Propuestas de los Importes de Corte y Reconexión, la publicación de propuestas en la web institucional y convocatoria a Audiencia Pública, el desarrollo de la Audiencia Pública para que las Empresas de Distribuidoras expongan y sustenten sus propuestas, y respondan a las consultas de los asistentes, la etapa de observaciones a dichas propuestas por parte de Osinergmin, la absolución de las mismas por las empresas, la publicación de la absolución de observaciones y de las Propuestas Definitivas de los Importes de Corte y Reconexión en la web institucional, la publicación del Proyecto de Resolución que aprueba los Importes Máximos de Corte y Reconexión y señala la relación de la información que lo sustenta, dispuesta mediante Resolución Osinergmin N° XXX-2015-OS/CD, la Audiencia Pública Descentralizada donde el Osinergmin expuso y sustentó el proyecto de resolución publicado, así como respondió a las preguntas de los asistentes y, finalmente, el análisis de las opiniones y sugerencias presentadas con respecto al proyecto de resolución publicado;

Que, seguídamente corresponde que se publique la resolución que fija los Importes Máximos de Corte y Reconexión, lo cual motiva la expedición de la presente resolución;

Que, el Informe Técnico N° XXX-2015-GART, contiene los antecedentes, criterios y resultados que sustentan la presente resolución de Fijación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión, y junto con el Informe Legal N° XXX-2015-GART, complementan la motivación que sustenta la decisión del Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, Numeral 4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión

Privada en los Servicios Públicos, en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, en el Reglamento General de OSINERGMIN aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° XX-2015.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Fijación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión.

Fijense los importes máximos de corte y reconexión, aplicables a los usuarios finales del Servicio Público de Electricidad de acuerdo a lo siguiente:

1.1 Conexiones monofásicas, hasta 10 kW, BT5A, BT5B y BT6

Descripción			Costo Total (S/.)			
Tipo de Conexión	Tipo	Modalidad	Coelvisac	Edecañete	Edelnor	Electro Dunas
Monofásica hasta 10 kW BT5A-BT5B-BT5C-BT6	Corte	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	4.77	4.52	4.04	4.14
		Interruptor (tapa con ranura)	6.47	6.21	5.29	5.82
		Caja de medición (aislamiento acometida)	6.98	6.72	5.81	6.33
		Línea aérea (empalme)	13.88	13.59	17.07	13.14
	Reconexión	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	5.74	5.49	4.74	5.12
		Interruptor (tapa con ranura)	6.98	6.70	5.72	6.29
		Caja de medición (aislamiento acometida)	7.67	7.41	6.45	7.02
		Línea aérea (empalme)	16.87	16.65	19.70	16.32

Descripción			Costo Total (S/.)			
Tipo de Conexión	Tipo	Modalidad	Electro Oriente	Electro Puno	Electro Sur Este	Electro Ucayali
Monofásica hasta 10 kW BT5A-BT5B-BT5C-BT6	Corte	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	4.67	4.14	5.21	4.12
		Interruptor (tapa con ranura)	6.03	5.81	6.92	5.40
		Caja de medición (aislamiento acometida)	6.63	6.32	7.43	6.00
		Línea aérea (empalme)	14.67	13.14	14.40	14.14
	Reconexión	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	5.43	5.12	6.17	4.85
		Interruptor (tapa con ranura)	6.48	6.28	7.46	5.82
		Caja de medición (aislamiento acometida)	7.31	7.01	8.12	6.68
		Línea aérea (empalme)	18.22	16.32	17.26	17.92

Descripción			Costo Total (S/.)			
Tipo de Conexión	Tipo	Modalidad	Electro-centro	Electro-noroeste	Electro-norte	Electrosur
Monofásica hasta 10 kW BT5A-BT5B-BT5C-BT6	Corte	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	5.59	4.64	4.34	4.01
		Interruptor (tapa con ranura)	7.31	6.33	6.02	5.68
		Caja de medición (aislamiento acometida)	7.82	6.84	6.53	6.19
		Línea aérea (empalme)	14.84	13.72	13.38	12.98
	Reconexión	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	6.54	5.61	5.32	4.98
		Interruptor (tapa con ranura)	7.87	6.83	6.51	6.14
		Caja de medición (aislamiento acometida)				
		Línea aérea (empalme)				

Descripción			Costo Total (S/.)			
Tipo de Conexión	Tipo	Modalidad	Electrocentro	Electro-noroeste	Electro-norte	Electrosur
		Caja de medición (aislamiento acometida)	8.51	7.53	7.22	6.88
		Línea aérea (empalme)	17.58	16.75	16.50	16.20

Descripción			Costo Total (S/.)			
Tipo de Conexión	Tipo	Modalidad	Hidrandina	Luz del Sur	Seal	Otras Empresas SEIN
Monofásica hasta 10 kW BT5A-BT5B-BT5C-BT6	Corte	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	4.71	4.04	4.64	7.60
		Interruptor (tapa con ranura)	6.40	5.27	6.33	9.38
		Caja de medición (aislamiento acometida)	6.91	5.79	6.84	9.89
	Reconexión	Línea aérea (empalme)	13.81	17.28	13.72	17.19
		Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	5.68	4.72	5.61	8.52
		Interruptor (tapa con ranura)	6.91	5.70	6.83	10.07
		Caja de medición (aislamiento acometida)	7.60	6.43	7.53	10.58
		Línea aérea (empalme)	16.82	19.88	16.75	19.34

Descripción				Costo Total (S/.)				
Tipo de Conexión	Tipo	Modalidad	Traslado	Urbana Lima	Urbana Provincia	Rural	Urbana Provincia Amazonia	Rural Amazonia
Monofásica hasta 10 kW BT5A-BT5B-BT5C-BT6	Retiro	RT conexión aérea	Camioneta	45.25	42.32	44.78	46.03	45.01
		RT conexión subterránea	Camioneta	42.26	42.26	44.66	43.37	45.61
		RT conexión mixta	Camioneta	42.26	42.26	44.66	43.37	45.61
	Reinstalación	RI conexión aérea	Camioneta	73.74	73.74	78.55	74.46	78.97
		RI conexión subterránea	Camioneta	54.76	54.76	58.61	54.82	58.43
		RI conexión mixta	Camioneta	54.76	54.76	58.61	54.82	58.43

Descripción				Costo Total (S/.)			
Tipo de Conexión	Tipo	Modalidad	Traslado	Urbana Lima y Urbana Provincia	Rural	Urbana Provincia Amazonia	Rural Amazonia
Monofásica hasta 10 kW BT5A-BT5B-BT5C-BT6	Corte	Caja de medición (aislamiento acometida bloqueada)	Camioneta	26.84	30.97	29.44	31.26
		Caja de medición (aislamiento acometida bloqueada)	Camioneta	26.84	28.72	26.90	28.72
	Retiro	RT conexión subterránea (empalme y cable acometida)	Camioneta	129.78	134.56	136.33	140.84
		RT conexión mixta (empalme y cable acometida)	Camioneta	129.78	134.56	136.33	140.84
	Reinstalación	RI conexión subterránea (empalme y cable acometida)	Camioneta	179.13	185.56	188.64	194.64
		RI conexión mixta (empalme y cable acometida)	Camioneta	179.13	185.56	188.64	194.64

1.2 Conexiones trifásicas, hasta 20 kW, BT5A, BT5B y BT6

Descripción			Costo Total (S/.)			
Tipo de Conexión	Tipo	Modalidad	Coelvisac	Edecañete	Edelnor	Electro Dunas
	Corte	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	9.33	5.92	4.19	5.51
		Interruptor (tapa con ranura)	13.07	9.47	6.13	9.03

Descripción			Costo Total (S/.)			
Tipo de Conexión	Tipo	Modalidad	Coelvisac	Edecañete	Edelnor	Electro Dunas
Trifásica hasta 20 kW BT5A-BT5B-BT5C-BT6	Reconexión	Caja de medición (aislamiento acometida)	13.61	10.03	6.67	9.60
		Línea aérea (empalme)	19.85	18.95	19.49	18.84
		Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	8.52	5.47	4.73	5.09
		Interruptor (tapa con ranura)	10.07	6.67	5.71	6.26
		Caja de medición (aislamiento acometida)	10.58	7.38	6.44	6.99
		Línea aérea (empalme)	19.34	16.63	19.75	16.30

Descripción			Costo Total (S/.)			
Tipo de Conexión	Tipo	Modalidad	Electro Oriente	Electro Puno	Electro Sur Este	Electro Ucayali
Trifásica hasta 20 kW BT5A-BT5B-BT5C-BT6	Corte	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	5.70	5.43	6.58	5.12
		Interruptor (tapa con ranura)	9.10	8.94	10.16	8.46
		Caja de medición (aislamiento acometida)	19.06	9.51	10.72	19.95
		Línea aérea (empalme)	28.15	18.82	19.12	29.45
	Reconexión	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	5.34	5.02	6.05	4.83
		Interruptor (tapa con ranura)	6.37	6.18	7.33	5.79
		Caja de medición (aislamiento acometida)	7.21	6.91	8.00	6.66
		Línea aérea (empalme)	18.17	16.23	17.15	17.91

Descripción			Costo Total (S/.)			
Tipo de Conexión	Tipo	Modalidad	Electrocentro	Electro-noroeste	Electro-norte	Electrosur
Trifásica hasta 20 kW BT5A-BT5B-BT5C-BT6	Corte	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	6.38	5.78	5.69	5.42
		Interruptor (tapa con ranura)	9.95	9.31	9.22	8.93
		Caja de medición (aislamiento acometida)	10.51	9.88	9.79	9.50
		Línea aérea (empalme)	19.07	18.91	18.89	18.82
	Reconexión	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	5.88	5.33	5.25	5.01
		Interruptor (tapa con ranura)	7.13	6.53	6.44	6.17
		Caja de medición (aislamiento acometida)	7.81	7.24	7.16	6.90
		Línea aérea (empalme)	16.99	16.51	16.44	16.23

Descripción			Costo Total (S/.)			
Tipo de Conexión	Tipo	Modalidad	Hidrandina	Luz del Sur	Seal	Otras Empresas SEIN
Trifásica hasta 20 kW BT5A-BT5B-BT5C-BT6	Corte	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	5.77	4.15	5.83	9.33
		Interruptor (tapa con ranura)	9.30	6.04	9.37	13.07
		Caja de medición (aislamiento acometida)	9.87	6.58	9.93	13.61
		Línea aérea (empalme)	18.91	19.52	18.93	19.85
	Reconexión	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	5.32	4.72	5.38	8.52
		Interruptor (tapa con ranura)	6.51	5.70	6.58	10.07
		Caja de medición (aislamiento acometida)	7.23	6.43	7.29	10.58
		Línea aérea (empalme)	16.50	19.88	16.55	19.34

Descripción				Costo Total (S/.)				
Tipo de Conexión	Tipo	Modalidad	Traslado	Urbana Lima	Urbana Provincia	Rural	Urbana Provincia Amazonia	Rural Amazonia
	Retiro	RT conexión aérea	Camioneta	45.25	42.32	44.78	46.03	45.01

Trifásica hasta 20 kW BT5A-BT5B-BT5C-BT6	Reinstalación	RT conexión subterránea	Camioneta	42.26	42.26	44.66	43.37	45.61
		RT conexión mixta	Camioneta	42.26	42.26	44.66	43.37	45.61
		RI conexión aérea	Camioneta	73.74	73.74	78.55	74.46	78.97
		RI conexión subterránea	Camioneta	54.76	54.76	58.61	54.82	58.43
		RI conexión mixta	Camioneta	54.76	54.76	58.61	54.82	58.43

Descripción				Costo Total (S/.)				
Tipo de Conexión	Tipo	Modalidad	Traslado	Urbana Lima	Urbana Provincia	Rural	Urbana Provincia Amazonía	Rural Amazonía
Trifásica hasta 20 kW BT5A-BT5B-BT5C-BT6	Corte	Caja de medición (aislamiento acometida bloqueada)	Camioneta	29.17	29.17	31.06	6.83	31.32
	Reconexión	Caja de medición (aislamiento acometida bloqueada)	Camioneta	27.41	29.29	29.29	29.41	29.41
	Retiro	RT conexión subterránea (empalme y cable acometida)	Camioneta	141.74	141.74	146.55	149.81	154.35
		RT conexión mixta (empalme y cable acometida)	Camioneta	141.74	141.74	146.55	149.81	154.35
	Reinstalación	RI conexión subterránea (empalme y cable acometida)	Camioneta	239.00	214.10	214.10	226.69	226.69
		RI conexión mixta (empalme y cable acometida)	Camioneta	207.68	207.68	212.91	220.65	225.37

1.3 Conexiones trifásicas, hasta 20 kW, resto de opciones (BT2, BT3 y BT4)

Descripción				Costo Total (S/.)				
Tipo de Conexión	Tipo	Modalidad	Traslado	Urbana Lima	Urbana Provincia	Rural	Urbana Provincia Amazonía	Rural Amazonía
Trifásica hasta 20 kW resto de opciones (BT2, BT3 y BT4)	Corte	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	Camioneta	20.06	18.65	20.68	19.31	20.59
		Interruptor (tapa con ranura)	Camioneta	24.63	24.63	25.26	24.69	25.14
		Caja de medición (aislamiento acometida)	Camioneta	25.17	25.23	25.80	25.29	25.80
		Línea aérea (empalme)	Camioneta	30.16	29.08	32.13	29.77	32.79
		Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	Camioneta	29.95	29.20	30.64	30.34	31.68
	Reconexión	Interruptor (tapa con ranura)	Camioneta	25.77	25.77	26.33	27.02	26.21
		Caja de medición (aislamiento acometida)	Camioneta	35.09	35.51	35.27	38.56	36.26
		Línea aérea (empalme)	Camioneta	40.47	41.25	41.10	43.28	43.01
	Retiro	RT conexión aérea	Camioneta	54.70	50.60	53.80	51.26	54.28
		RT conexión subterránea	Camioneta	50.01	47.05	49.26	51.68	50.10
		RT conexión mixta	Camioneta	50.01	47.05	49.26	51.68	50.10
	Reinstalación	RI conexión aérea	Camioneta	94.27	94.27	99.74	96.37	101.54
		RI conexión subterránea	Camioneta	69.76	69.76	74.04	70.99	74.99
		RI conexión mixta	Camioneta	69.76	69.76	74.04	70.99	74.99

1.4 Conexiones trifásicas, mayor a 20 kW, resto de opciones (BT2, BT3 y BT4)

Descripción				Costo Total (S/.)				
Tipo de Conexión	Tipo	Modalidad	Traslado	Urbana Lima	Urbana Provincia	Rural	Urbana Provincia Amazonía	Rural Amazonía
	Corte	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	Camioneta	27.05	25.77	27.59	25.71	27.44

Descripción				Costo Total (S/.)				
Tipo de Conexión	Tipo	Modalidad	Traslado	Urbana Lima	Urbana Provincia	Rural	Urbana Provincia Amazonía	Rural Amazonía
Trifásica mayor a 20 kW resto de opciones (BT2, BT3 y BT4)		Caja de medición (aislamiento acometida)	Camioneta	34.43	32.43	34.67	32.49	34.61
		Línea aérea (empalme)	Camioneta	39.40	37.36	39.28	40.47	39.81
	Reconexión	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	Camioneta	44.00	42.56	44.48	44.48	46.30
		Caja de medición (aislamiento acometida)	Camioneta	49.92	49.92	52.34	51.95	54.19
		Línea aérea (empalme)	Camioneta	60.08	57.87	60.26	60.86	63.13
	Retiro	RT conexión aérea	Camioneta	73.11	73.11	77.89	73.74	78.25
		RT conexión subterránea	Camioneta	68.48	68.48	72.75	69.52	73.53
		RT conexión mixta	Camioneta	68.48	68.48	72.75	69.52	73.53
	Reinstalación	RI conexión aérea	Camioneta	114.54	114.54	120.93	117.59	123.60
		RI conexión subterránea	Camioneta	93.29	93.29	98.79	95.26	100.43
		RI conexión mixta	Camioneta	93.29	93.29	98.79	95.26	100.43

1.5 Conexiones trifásicas, hasta 2500 kW, resto de opciones (MT2, MT3 y MT4)

Descripción				Costo Total (S/.)				
Tipo de Conexión	Tipo	Modalidad	Traslado	Urbana Lima	Urbana Provincia	Rural	Urbana Provincia Amazonía	Rural Amazonía
Trifásica hasta 2500 kW resto de opciones (MT2, MT3 y MT4)	Corte	En sistema de protección - PMI	Camioneta	49.14	45.04	48.24	45.01	48.03
		En sistema de protección - Celda	Camioneta	41.58	38.62	41.37	41.55	41.19
	Reconexión	En sistema de protección - PMI	Camioneta	54.04	54.04	57.90	54.01	57.63
		En sistema de protección - Celda	Camioneta	49.14	45.04	48.24	45.01	48.03
	Retiro	En sistema de protección - PMI	Camioneta	181.25	181.25	187.65	178.20	184.21
		En sistema de protección - Celda	Camioneta	77.15	77.15	82.65	77.12	82.29
	Reinstalación	En sistema de protección - PMI	Camioneta	290.74	290.74	298.42	296.39	303.59
		En sistema de protección - Celda	Camioneta	163.23	163.23	169.66	172.50	178.50

1.6 Aplicación de los Costos de Corte y Reconexión para las Zonas de la Amazonía.

Los importes de corte y reconexión resultantes para las zonas de la Amazonía serán aplicados de acuerdo a las disposiciones y plazos de exoneración del IGV previstos en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, y en sus normas modificatorias y complementarias.

Artículo 2°.- Fórmula de Actualización.

2.1 Fijese la fórmula de actualización de los importes máximos de corte y reconexión de acuerdo a lo siguiente:

Los importes máximos de corte y reconexión se actualizarán a través de la siguiente fórmula:

$$FAIM = \frac{IPM}{IPM_0}$$

La definición del parámetro IPM es la establecida por la Resolución Osinergrmin N° 203-2013-OS/CD y sus modificatorias o aquella que la sustituya.

El valor base que se utilizará en la fórmula de actualización es $IPM_0 = 101.473342$, que corresponde al mes de diciembre de 2014 (Base Diciembre 2013=100).

2.2 La actualización de los Importes Máximos de Corte y Reconexión se realizará en la misma oportunidad que la actualización del Valor Agregado de Distribución (VAD) conforme a lo previsto en la Resolución Osinergrmin N° 203-2013-OS/CD y sus modificatorias o aquella que la sustituya.

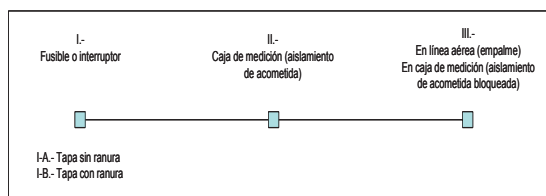
Artículo 3°.- Procedimiento y Secuencia de Aplicación de los Tipos e Importes de Corte y Reconexión.

El procedimiento y secuencia de aplicación de los tipos e importes máximos de corte y reconexión, que deberán seguir las empresas de distribución eléctrica, es el siguiente:

3.1 Corte y Reconexión

Los importes por corte o reconexión solo podrán ser cobrados cuando estos hayan sido efectivamente realizados.

Baja Tensión



a) El corte en fusible o interruptor (tapa sin ranura) [I-A] así como el corte en interruptor (tapa con ranura) [I-B] se aplican a los casos que estén pendientes de pago facturaciones y/o cuotas, debidamente notificadas de dos o más meses derivados de la prestación del Servicio Público de Electricidad.

b) El corte en caja de medición (aislamiento de acometida) [II] se aplica en aquellos suministros donde, encontrándose con corte en fusible o interruptor (tapa sin ranura) o interruptor (tapa con ranura), se producen reconexiones sin autorización.

c) El corte en línea aérea (empalme) para una conexión aérea o en caja de medición (aislamiento de acometida bloqueada) para una conexión subterránea [III] se aplica en aquellos suministros donde, encontrándose con corte en caja de medición (aislamiento de acometida), se producen reconexiones sin autorización.

La empresa de distribución eléctrica solo podrá cobrar por reconexión el importe máximo que corresponde al último corte efectuado.

Media Tensión

El corte en sistema de protección (media tensión) se aplica en los casos que estén pendientes de pago facturaciones y/o cuotas, debidamente notificadas de dos o más meses derivados de la prestación del servicio público de electricidad.

La empresa de distribución eléctrica sólo podrá cobrar por reconexión el importe máximo que corresponde al corte efectuado.

3.2 Retiro de la Conexión

El retiro de la conexión se produce únicamente por aplicación del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

a) En el caso de las conexiones aéreas, comprende el retiro del empalme, cable de acometida, medidor y fusibles o interruptor.

b) En el caso de las conexiones subterráneas o mixtas:

b.1) Con retiro del cable de acometida subterráneo.

Comprende el retiro del empalme, cable de acometida, medidor y fusibles o interruptor.

En este caso, la empresa de distribución eléctrica dará aviso al Osinergrmin con 48 horas de anticipación, indicando lugar, fecha y hora en que se efectuará el retiro del cable de acometida subterráneo. Sólo procederá el cobro del importe cuando la empresa haya cumplido con efectuar oportunamente el referido aviso al Osinergrmin.

b.2) Sin retiro del cable de acometida subterráneo.

Comprende el retiro del medidor y fusibles o interruptor, y el bloqueo del cable de alimentación (cable de acometida) del medidor con concreto.

3.3 Reinstalación de la Conexión

La reinstalación de la conexión se aplica cuando el usuario cumpla con cancelar los adeudos correspondientes al suministro, utilizando los materiales y equipos retirados por la empresa de distribución eléctrica y entregados al usuario del servicio público de electricidad (cable de acometida, medidor y fusibles o interruptor), que se encuentren en buen estado para su uso, caso contrario la empresa proporcionará los materiales a costos máximos establecidos en la regulación de los costos de conexión.

En el caso de requerirse contrastar el medidor electromecánico o verificar el funcionamiento del medidor electrónico, los costos máximos a aplicar corresponderán a los establecidos en la regulación de costos de conexión.

3.4 Casos Excepcionales

a) En caso que la empresa de distribución eléctrica considere conveniente, podrá aplicar indistintamente cualquiera de los tipos de corte establecidos. En este caso el importe máximo que la empresa está autorizada a cobrar al usuario, sea cual fuere el tipo de corte adoptado por la empresa, debe corresponder al importe máximo previsto para el corte en fusible o interruptor ([I-A] o [I-B]).

b) Cuando el usuario se reconecte por primera vez la empresa podrá aplicar indistintamente cualquiera de los tipos de corte establecidos. En este caso, el importe máximo que la empresa está autorizada a cobrar al usuario, sea cual fuere el tipo de corte adoptado por la empresa, debe corresponder al importe máximo previsto para el corte en caja de medición (aislamiento de acometida) ([II]).

3.5 Casos Especiales

a) En el caso de cortes no efectuados por oposición de los usuarios, la empresa de distribución eléctrica gestionará la constatación policial respectiva y dará aviso a la Gerencia de Fiscalización Eléctrica del Osinergrmin dentro de las 24 horas siguientes de ocurrido el corte no efectuado, indicando número de suministro, fecha y hora del corte no efectuado. Luego, sólo cuando la empresa haya cumplido con efectuar oportunamente el referido aviso al Osinergrmin, adjuntando copia simple de la constatación policial, procederá al cobro de los gastos incurridos en el corte no efectuado aplicando un factor de descuento al Importe Máximo de Corte y Reconexión aprobado por el Osinergrmin según se indica en los cuadros siguientes. En este caso, la empresa concesionaria queda facultada a efectuar el corte del siguiente nivel y cobrar por dicho corte solo si lo hace efectivo. Producida una nueva negativa del usuario, el concesionario aplicará el siguiente tipo de corte, siguiendo nuevamente el procedimiento.

Factores de descuento para cortes no efectuados por oposición de los usuarios

Monofásica hasta 10 kW BT5A-BT5B-BT6

Modalidad	Urbana	Urbana Provincia	Rural	Urbana Provincia Amazonía	Rural Amazonía
Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	0.9885	0.9893	0.9946	0.9900	0.9952

Modalidad	Urbana	Urbana Provincia	Rural	Urbana Provincia Amazonía	Rural Amazonía
Interruptor (tapa con ranura)	0.9827	0.9800	0.9896	0.9773	0.9900
Caja de medición (aislamiento acometida)	0.8904	0.8966	0.9366	0.8773	0.9304
Línea aérea (empalme)	0.7431	0.7094	0.8406	0.6839	0.8250
Caja de medición (aislamiento acometida bloqueada)	0.8964	0.8964	0.9022	0.8832	0.8903

Trifásica hasta 20 kW BT5A-BT5B-BT6

Modalidad	Urbana	Urbana Provincia	Rural	Urbana Provincia Amazonía	Rural Amazonía
Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	0.9935	0.9958	0.9960	0.9960	0.9949
Interruptor (tapa con ranura)	0.9854	0.9870	0.9928	0.9831	0.9909
Caja de medición (aislamiento acometida)	0.9162	0.9253	0.9509	0.9138	0.9444
Línea aérea (empalme)	0.7275	0.7000	0.8096	0.6755	0.7917
Caja de medición (aislamiento acometida bloqueada)	0.8927	0.8927	0.8995	0.8823	0.8886

Trifásica hasta 20 kW Resto de Opciones (BT2-BT3-BT4)

Modalidad	Urbana	Urbana Provincia	Rural	Urbana Provincia Amazonía	Rural Amazonía
Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	0.9975	0.9984	0.9990	0.9974	0.9981
Interruptor (tapa con ranura)	0.9959	0.9959	0.9952	0.9935	0.9960
Caja de medición (aislamiento acometida)	0.9746	0.9723	0.9744	0.9699	0.9705
Línea aérea (empalme)	0.8133	0.8067	0.8182	0.7880	0.7984

Trifásica mayor a 20 kW Resto de Opciones (BT2-BT3-BT4)

Modalidad	Urbana	Urbana Provincia	Rural	Urbana Provincia Amazonía	Rural Amazonía
Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	0.9985	0.9981	0.9986	0.9988	0.9985
Caja de medición (aislamiento acometida)	0.9802	0.9787	0.9807	0.9769	0.9783
Línea aérea (empalme)	0.8566	0.8496	0.8656	0.8340	0.8505

Trifásica hasta 2500 kW Resto de Opciones (MT2-MT3-MT4)

Modalidad	Urbana	Urbana Provincia	Rural	Urbana Provincia Amazonía	Rural Amazonía
SP - PMI	0.9992	0.9993	0.9994	0.9993	0.9992
SP - Celda	0.9990	0.9992	0.9988	0.9988	0.9988

b) Si la empresa realiza un corte de nivel mayor sin seguir la respectiva secuencia, será de aplicación lo dispuesto para los casos excepcionales.

c) En los casos de iluminación especial de parques, jardines, plazas y demás instalaciones de alumbrado adicional a cargo de las municipalidades, en los cuales se opte por la opción tarifaria BT5C, se considerará los importes máximos de corte y reconexión aprobados para la opción tarifaria BT5B. Asimismo, para las opciones tarifarias BT5D y BT5E, se considerará los importes establecidos para la opción tarifaria BT5B.

3.6 Control

La empresa de distribución eléctrica deberá colocar, en cada oportunidad que realiza el corte, una etiqueta de identificación que contenga la siguiente información: número de suministro, fecha, hora, lectura del medidor al momento del corte y tipo de corte aplicado.

Artículo 4°.- Remisión y Publicación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión.

Las empresas de distribución eléctrica deberán remitir a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Osinergmin, previamente a su publicación, en cada oportunidad que se actualicen, los importes máximos de corte y reconexión aplicables a los usuarios del Servicio Público de Electricidad suscritos por su representante legal. La publicación deberá efectuarse en uno de los diarios de mayor circulación local y será vigente a partir del día siguiente a su publicación. Asimismo, dicha publicación deberá ser exhibida en las oficinas de atención al público.

Artículo 5°.- Vigencia.

La presente resolución será vigente durante desde el 01 de setiembre de 2015 hasta el 31 de agosto de 2019. Los importes máximos de corte y reconexión serán revisados antes de su vencimiento sólo en el caso que los valores actualizados dupliquen los importes aprobados en la presente resolución.

Artículo 6°.- Informes de Sustento.

Incorpórese los Informes N° XXX-2015-GART y N° XXX-2015-GART, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 7°.- Publicación.

La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con los Informes N° XXX-2015-GART y N° XXX-2015-GART, en la página web del OSINERGMIN: www2.osinerg.gov.pe.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, dispone en su Artículo 3°, numeral 3.1, literal b), que, entre las funciones de los Organismos Reguladores se encuentra la de fijar las tarifas de los servicios bajo su competencia, correspondiendo ejercer esta función reguladora exclusivamente al Consejo Directivo, de conformidad con el Artículo 27° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

El Artículo 180° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM dispone que, los importes de corte y reconexión deberán cubrir los costos eficientes en que se incurra para su realización, facultándose al Osinergmin a aprobar dichos importes y la periodicidad de su vigencia, sobre la base de criterios y procedimientos que establezca al efecto.

Por su parte, mediante Resolución Osinergmin N° 242-2003-OS/CD, se aprobó la Norma "Formatos y Contenido de la Propuesta para la Aprobación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión", aplicable por las empresas concesionarias de distribución eléctrica para la presentación de la información y propuesta de los importes de corte y reconexión.

De otro lado, mediante Resolución Osinergmin N° 080-2012-OS/CD, se aprobó la norma "Procedimientos de Fijación de Precios Regulados", estableciéndose en su Anexo B.2, el procedimiento regulatorio para la Aprobación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad. (en adelante "Procedimiento").

Cabe precisar, que mediante Resolución Osinergmin N° 159-2011-OS/CD, se fijaron los importes máximos de corte y reconexión del servicio público de electricidad, vigentes hasta el 31 de agosto de 2015, correspondiendo fijar nuevamente los referidos importes máximos, para un próximo período de 4 años.

En consecuencia, habiéndose cumplido todas las etapas previstas en procedimiento regulatorio para la Aprobación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad, corresponde que en la fecha prevista en el cronograma del Proceso se aprueben dichos importes, los cuales se encuentran debidamente motivados en los informes de sustento.

Dan por concluido el “Procedimiento de Fijación de Tarifas Iniciales y Cargos de Distribución de Gas Natural para la concesión de la Región Piura”**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 099-2015-OS/CD**

Lima, 26 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 15° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante “Reglamento de Distribución”), señala que el procedimiento para otorgar una concesión para la prestación del servicio de Distribución puede ser: i) Por licitación o concurso público, y; ii) Por solicitud de parte. Para el caso de otorgamiento de Concesión de Distribución de Gas Natural a solicitud de parte, el Artículo 18° de la misma norma señala que la propuesta tarifaria para la prestación del servicio de distribución debe ser evaluada por Osinergmin;

Que, para tal efecto, la norma “Procedimientos para Fijación de Precios Regulados” aprobada mediante Resolución Osinergmin N° 080-2012-OS/CD (en adelante “Procedimiento”), establece en su anexo C.4 las etapas, plazos, facultades y órganos responsables de cada instancia del “Procedimiento para la Evaluación de la Propuesta Tarifaria de Otorgamiento de Concesión de Distribución de Gas Natural a Solicitud de Parte”;

Que, adicionalmente, el numeral 8.4 del Procedimiento dispone que “La propuesta presentada por el solicitante se hará, en lo que resulte pertinente, de acuerdo a la Norma ‘Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural’, aprobada por la Resolución OSINERGMIN N° 659-2008-OS/CD o la que la sustituya”;

Que, el Capítulo Segundo del “Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural”, aprobada por la Resolución OSINERGMIN N° 659-2008-OS/CD (en adelante “Norma Estudios Tarifarios”) regula lo referido a la Propuesta de Tarifas Iniciales, estableciendo el contenido mínimo, la carta fianza de seguridad de la solicitud, el plan de desarrollo inicial y el contenido del Estudio Tarifario para las concesiones que empiecen a operar;

Que, bajo este marco, con fecha 13 de enero de 2015, mediante documento SOG-L-DEV-001-2015, la empresa Sechura Oil & Gas S.A.C., (en adelante “Sechura”) remitió a este Organismo el Estudio de Tarifas Iniciales para la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la Región Piura, a efectos de iniciar el Procedimiento de Fijación de Tarifas Iniciales y Cargos de Distribución de Gas Natural respectivo, señalando que su representada fue designada como postora ganadora del “Procedimiento de Evaluación de solicitudes de parte concurrentes para el otorgamiento de la Concesión para la prestación del servicio de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura” (en adelante “Procedimiento de Concurrencia”), el cual se siguió ante la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante “DGH”) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante “MINEM”);

Que, en tal sentido, de acuerdo a lo previsto en el ítem b) del Anexo C.4 del Procedimiento, una vez recibida la propuesta de tarifas iniciales y luego de la revisión efectuada por Osinergmin, mediante Oficio N° 073-2015-GART de fecha 20 de enero de 2015, se remitió a la empresa Sechura las observaciones a la misma; las cuales fueron subsanadas dentro del plazo establecido en el ítem c) del Anexo C.4 del Procedimiento, mediante documento SOG-L-DEV-002-2015, recibido el 26 de enero de 2015;

Que, interesa mencionar que de acuerdo con el numeral 7.1 de la Norma Estudios Tarifarios, el peticionario debe acordar con el MINEM el plan de desarrollo inicial que prevé ejecutar para la concesión solicitada, el cual debe ser aprobado o aceptado por el MINEM. El numeral 7.2 de la misma norma establece que “En caso el peticionario presente un plan de desarrollo inicial no aprobado o

aceptado por el MINEM, OSINERGMIN pondrá en consulta del MINEM el referido plan (...)”;

Que, en vista que el Plan de Desarrollo Inicial presentado por Sechura no se encontraba aprobado por el MINEM, mediante Oficio N° 112-2015-GART, se solicitó a dicha instancia el respectivo pronunciamiento, señalando que, en caso no se obtuviera respuesta se procedería a evaluar el plan propuesto por la empresa considerando los criterios económicos, de eficiencia y de competitividad de las tarifas previstos en el Reglamento de Distribución, así como los alcances de la propuesta presentada por Sechura en el marco del Procedimiento de Concurrencia;

Que, con fecha 16 de febrero de 2015 se recibió el Oficio N° 200-2015-MEM/DGH del MINEM, mediante el cual remitió copia de la Resolución Vice Ministerial N° 001-2015-MEM/VME de fecha 30 de enero de 2015, que dispuso la nulidad de las Bases, de las Bases Integradas y de todo lo actuado en el marco del Procedimiento de Concurrencia, encargando a la DGH la elaboración de nuevas Bases;

Que, si bien, conforme a lo establecido en el Anexo C.4 del Procedimiento, correspondería proceder con la publicación del proyecto de resolución elaborado por el Regulador, así como convocar a la respectiva audiencia pública, es necesario tener presente que, conforme se manifiesta en diversas partes de la propuesta tarifaria presentada por Sechura y estando a la verificación efectuada por el Regulador, la propuesta tarifaria que dio inicio al procedimiento administrativo de evaluación de tarifas iniciales ha sido elaborada tomando como base lo actuado en el marco del Procedimiento de Concurrencia. En efecto, diversos aspectos de la propuesta tarifaria como las localidades comprendidas, número de consumidores en diversos sectores (residencial, vehicular y comercial), precios de gas en boca de pozo, volúmenes de consumo promedio, entre otros, son consecuencia de lo actuado en el mencionado procedimiento, cuya nulidad ha sido declarada mediante Resolución Viceministerial N° 001-2015-MEM/VME;

Que, estando a lo expuesto, no resulta posible continuar con la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de tarifas iniciales para la concesión de distribución de gas natural en la región Piura, toda vez que la propuesta tarifaria que le dio origen, ha sido elaborada tomando como base un procedimiento administrativo previo, cuyas Bases y actuaciones han sido declaradas nulas por el MINEM, resultando procedente, en consecuencia, emitir la resolución que disponga su fin;

Que, sobre el particular, el Artículo 186° de la LPAG establece que, ponen fin al procedimiento, las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto y la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo. Por su parte, el Artículo 187° de la mencionada Ley establece que la resolución que pone fin al procedimiento, debe cumplir con los requisitos del acto administrativo señalados en el Artículo 3° de la LPAG;

Que, en consecuencia, considerando que en el presente caso la Resolución Viceministerial N° 001-2015-MEM/VME ha dispuesto la nulidad de las Bases, así como de las Bases Integradas y de todo lo actuado en el marco del Procedimiento de Concurrencia, la cual constituye una causa sobrevenida que imposibilita la continuación del Procedimiento de Fijación de las tarifas iniciales de distribución de gas natural por red de ductos en la Región Piura, corresponde aprobar la resolución que pone fin al mencionado procedimiento iniciado a solicitud de la empresa Sechura Oil & Gas S.A.C.;

Que, sin perjuicio de lo indicado, la empresa solicitante mantiene expedito su derecho de volver a presentar una nueva propuesta tarifaria en la oportunidad que considere conveniente, debiendo cumplir para ello con los requisitos previstos en el numeral 5.1 de la Norma Estudios Tarifarios;

Que, en este sentido, se ha emitido el Informe Técnico Legal N° 341-2015-GART elaborado por la División de Gas Natural y la Coordinación Legal, de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM y sus modificatorias; y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus normas modificatorias y complementarias, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 13-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluido el "Procedimiento de Fijación de Tarifas Iniciales y Cargos de Distribución de Gas Natural para la concesión de la Región Piura".

Artículo 2°.- Notifíquese la presente resolución a la empresa Sechura Oil & Gas S.A.C.

Artículo 3°.- La presente Resolución, deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano, y consignada conjuntamente con el Informe Técnico Legal N° 341-2015-GART en la página Web de Osinergmin: www2.osinerg.gob.pe.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1242702-2

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 092-2015-OS/CD**

Mediante Oficio N° 52-2015-OS/AAD, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 092-2015-OS/CD, publicada en la edición del día 13 de mayo de 2015.

En el último considerando:

DICE:

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 12-2015.

DEBE DECIR:

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 13-2015.

1242400-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 093-2015-OS/CD**

Mediante Oficio N° 52-2015-OS/AAD, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 093-2015-OS/CD, publicada en la edición del día 13 de mayo de 2015.

En el último considerando:

DICE:

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 12-2015.

DEBE DECIR:

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 13-2015

1242400-2

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 094-2015-OS/CD**

Mediante Oficio N° 52-2015-OS/AAD, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 094-2015-OS/CD, publicada en la edición del día 13 de mayo de 2015.

En el último considerando:

DICE:

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 12-2015.

DEBE DECIR:

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 13-2015.

1242400-3

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 095-2015-OS/CD**

Mediante Oficio N° 52-2015-OS/AAD, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 095-2015-OS/CD, publicada en la edición del día 13 de mayo de 2015.

En el último considerando:

DICE:

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 12-2015.

DEBE DECIR:

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 13-2015.

1242400-4

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**ORGANISMO DE EVALUACION
Y FISCALIZACION AMBIENTAL**

**Modifican el Reglamento del Régimen de
Contratación de Terceros Evaluadores,
Supervisores y Fiscalizadores del
OEFA**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 022-2015-OEFA/CD**

Lima, 19 de mayo de .2015

VISTOS: El Informe N° 035-2015-OEFA/OA-RTESF y el Informe N° 105-2015-OEFA/OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD se aprobó el "Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores,

Supervisores y Fiscalizadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA" (en adelante, el Reglamento);

Que, el referido Reglamento establece los criterios y procedimientos específicos para la calificación y la clasificación de los terceros evaluadores, supervisores y fiscalizadores que ejercen las funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA;

Que, las disposiciones contenidas en el Reglamento resultan aplicables a todas las personas naturales y jurídicas que soliciten su inscripción en el Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del OEFA, y a los funcionarios y servidores que participen directa o indirectamente en el proceso de inscripción, selección y contratación de terceros;

Que, la Coordinación General del Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores, mediante el Informe N° 035-2015-OEFA/OA-RTESF del 23 de febrero del 2015, ha propuesto modificaciones para optimizar y dotar de mayor celeridad los procedimientos contemplados en el Reglamento;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 105-2015-OEFA/OAJ del 9 de marzo del 2015, ha concluido que las propuestas de modificación formuladas por la Coordinación General del Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores son jurídicamente viables, sugiriendo, adicionalmente, la modificación de los Artículos 8°, 9°, 15°, 32°, 36° y 37° del Reglamento;

Que, mediante el Acuerdo N° 024-2015, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 016-2015 del 19 de mayo del 2015, el Consejo Directivo del OEFA aprobó la modificación del Reglamento, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con el visado de la Secretaría General, la Dirección de Evaluación, la Dirección de Supervisión, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, la Coordinación General del Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Literal n) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los Artículos 7°, 8°, 9°, 11°, 15°, 16°, 32°, 36°, 37°, 40° y 42° del "Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA", aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD, en los siguientes términos:

"Artículo 7°.- Trámite de las solicitudes

Las solicitudes de inscripción, modificación y cancelación son gratuitas. Se presentarán ante la Oficina de Trámite Documentario del OEFA o en sus Oficinas Desconcentradas, y serán derivadas a la Oficina de Administración".

"Artículo 8°.- La inscripción

8.1 La inscripción es el procedimiento por el cual las personas naturales y jurídicas solicitan al OEFA su incorporación en el Registro. Dada su naturaleza, y atendiendo a que constituye un acto previo y obligatorio al procedimiento de selección y contratación, la simple inscripción del tercero no genera vínculo contractual con el OEFA ni compromiso de selección y/o contratación.

8.2 En atención a lo descrito en el Numeral precedente, no resultan aplicables al tercero inscrito, las incompatibilidades e impedimentos previstos en el Artículo 32° del presente Reglamento, los cuales resultan oponibles a partir de la suscripción del contrato y, en tanto se mantenga vigente el vínculo contractual, conforme al procedimiento establecido en el Subcapítulo II - Del procedimiento de selección y contratación, del presente Reglamento.

8.3 Las personas naturales deben indicar la(s) categoría(s) y el(los) nivel(es) en los que solicitan ser registradas. Las personas jurídicas deben indicar la(s) categoría(s) en las que solicitan ser registradas.

8.4 Toda persona natural o jurídica que se inscriba en el Registro tiene la obligación de mantener permanentemente actualizada la información y/o documentación remitida y/o presentada para su inscripción. El OEFA, a través de la Oficina de Administración, revisará trimestralmente la información y documentación contenida en el Registro. En caso que por cualquier medio detecte información y/o documentación no actualizada podrá disponer la cancelación de su inscripción en el Registro. La verificación y cancelación del registro se sujeta a las disposiciones, plazos y términos aprobados por la Oficina de Administración".

"Artículo 9°.- Requisitos para la inscripción de personas naturales

9.1 Toda persona natural que solicite su inscripción en el Registro deberá presentar, obligatoriamente, la siguiente documentación:

- a) Solicitud de inscripción, de acuerdo al formato establecido en el Anexo I del presente Reglamento.
- b) Ficha del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- c) Currículum vitae documentado de acuerdo al formato establecido en el Anexo II del presente Reglamento, adjuntando copia simple de los siguientes documentos:

1. Título profesional o grado académico, según la categoría y el nivel al cual postula;
2. Certificado de habilidad vigente para el ejercicio profesional, expedido por el colegio profesional correspondiente, de ser el caso;
3. Documentos que acrediten la experiencia específica según la categoría y el nivel al que postula;
4. Constancia de haber realizado al menos un curso de seguridad y salud en el trabajo.

d) **Declaración jurada de no tener antecedentes penales, no estar impedido de contratar con el Estado y de no tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, con los funcionarios, directivos y servidores públicos y/o personal de confianza del OEFA que gozan de las facultades de selección y contratación de los Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores, o que tengan injerencia directa o indirecta en dichos procesos, de acuerdo al formato establecido en el Anexo III del presente Reglamento.**

9.2 Los Terceros inhabilitados, según lo dispuesto en el Numeral 14.1 del Artículo 14° del presente Reglamento, no podrán solicitar su inscripción mientras dure la inhabilitación.

9.3 Los Terceros que hubieran sido sancionados con la cancelación del registro no podrán solicitar una nueva inscripción".

"Artículo 11°.- Vigencia de la inscripción

La inscripción en el Registro solo perderá su vigencia por las causales de cancelación de la inscripción previstas en el Artículo 15° del presente Reglamento".

"Artículo 15°.- Causales de cancelación de la inscripción

15.1 Son causales de cancelación de la inscripción en el Registro las siguientes:

- a) La decisión unilateral del Tercero.
- b) Presentar documentación o declarar información, falsa o adulterada.
- c) Incumplir la cláusula de confidencialidad prevista en el Artículo 34° del presente Reglamento.
- d) La comisión de falta muy grave de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36° del presente Reglamento.
- e) Incumplimiento reiterado de obligaciones, prestación de servicios o presentación de informes que no cumplan con los Términos de Referencia requeridos y metas propuestas por el Órgano de Línea solicitante, previo informe de dicho órgano recomendando la cancelación del registro.

f) La no actualización de información y/o documentación que pudiera variar su condición y/o características que motivaron su selección y/o contratación, de modo tal que vulnere su aptitud para el ejercicio de las funciones como Tercero Evaluador, Supervisor o Fiscalizador, que resulte contrario a las disposiciones aprobadas por la Oficina de Administración.

g) Otras que se deriven del Contrato de Servicios de Supervisión/Evaluación/Fiscalización entre el Tercero y el OEFA.

15.2 La cancelación del registro de los Terceros inscritos en el Registro de Personas Jurídicas conlleva la cancelación del registro del personal permanente o eventual comprometido en la causal de suspensión".

"Artículo 16°.- Procedimiento de Cancelación de inscripción a solicitud del Tercero"

Para el trámite de cancelación de la inscripción por decisión unilateral debe presentarse la solicitud respectiva, de acuerdo al formato establecido en el Anexo I del presente Reglamento, **bastando su sola presentación para que el pedido sea aprobado de forma automática**".

"Artículo 32°.- Causales de Abstención e Impedimentos"

32.1 Son aplicables a los Terceros, a partir de su contratación efectiva y respecto al ámbito específico de su función pública, las siguientes causales de abstención establecidas en el Artículo 88° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a aquellas personas naturales y/o jurídicas cuya actividad económica es materia de evaluación, supervisión o fiscalización:

a) Si es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.

b) Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.

c) Si personalmente, o bien su cónyuge o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otra semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquél.

d) Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.

e) Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos dos años, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.

32.2 Asimismo, son aplicables a los Terceros, a partir de su contratación efectiva y respecto al ámbito específico de su función pública, los siguientes impedimentos establecidos en el Artículo 2° de la Ley N° 27588 - Ley que establece las prohibiciones e incompatibilidades de los funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual, respecto a aquellas personas naturales y/o jurídicas cuya actividad económica es materia de evaluación, supervisión o fiscalización:

a) Prestar servicios en estas bajo cualquier modalidad;

b) Aceptar representaciones remuneradas;

c) Formar parte del Directorio;

d) Adquirir directa o indirectamente acciones o participaciones de estas, de sus subsidiarias o las que pudiera tener vinculación económica;

e) Celebrar contratos civiles o mercantiles con estas;

f) Intervenir como abogados, apoderados, asesores,

patrocinadores, peritos o árbitros de particulares en los procesos que tengan pendientes con el OEFA, mientras mantienen vínculo contractual vigente con la Entidad; salvo en causa propia, de su cónyuge, padres o hijos menores. Los impedimentos subsistirán permanentemente respecto de aquellas causas o asuntos específicos en los que hubieren participado directamente.

Los impedimentos se extienden hasta un año posterior al cese o a la culminación de los servicios prestados bajo cualquier modalidad contractual, sea por renuncia, cese, destitución o despido, vencimiento del plazo del contrato o resolución contractual".

32.3 La verificación de lo señalado en los Numerales precedentes se encuentra a cargo del área usuaria, quien deberá informar a la Oficina de Administración en caso de incumplimiento".

"Artículo 36°.- Régimen Disciplinario y de Ética Pública"

36.1 Resulta aplicable a los terceros el **régimen disciplinario** y el procedimiento sancionador dispuestos en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General y en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE, en lo que corresponda.

36.2 Sin perjuicio de ello, se consideran como **faltas aplicables a los Terceros aquellas contenidas en la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública**, así como las siguientes:

a) El incumplimiento de la cláusula de confidencialidad, prevista en el Artículo 34° del presente Reglamento.

b) No remitir al OEFA la totalidad de la documentación entregada por las empresas durante la realización de las acciones de supervisión.

c) Aceptar donaciones, obsequios, agasajos y atenciones por parte de los representantes, asesores, consultores o personal vinculado a las empresas supervisadas.

d) Coludirse con los supervisados, a fin de omitir o falsear información respecto a situaciones que puedan ser causa de infracción.

e) No informar al OEFA que la persona natural o los profesionales que conforman el equipo de trabajo de la persona jurídica han incurrido en los supuestos de impedimento.

f) Ejercer por cuenta propia o por intermedio de terceros funciones o trabajos en las empresas cuya supervisión le hubiera sido asignada por un periodo de dos (2) años después de haber concluido las acciones de supervisión encomendada".

"Artículo 37°.- Escala de contraprestaciones"

La escala de contraprestaciones para los Terceros inscritos como personas naturales y como personas jurídicas será elaborada por la Oficina de Administración y aprobada por el Consejo Directivo del OEFA. La escala de contraprestaciones para los niveles de terceros inscritos como personas naturales se encuentra sujeta a gradualidad por el área usuaria (los Órganos de Línea y la CGOD)".

"Artículo 40°.- Obligaciones a cargo de la Oficina de Administración"

40.1 La Oficina de Administración tiene a su cargo las siguientes obligaciones relacionadas al Registro:

a) Revisar y calificar las solicitudes de inscripción, modificación y cancelación.

b) Realizar las acciones relativas a la inscripción de los Terceros en el Registro.

c) Realizar la modificación y cancelación del Registro de los Terceros.

d) Administrar y mantener actualizado el Registro.

e) Expedir constancias de inscripción, modificación y cancelación que correspondan a las personas naturales o jurídicas registradas como Terceros.

f) Mantener, custodiar y administrar el archivo físico de todas las solicitudes de inscripción y documentación presentadas para el Registro.

g) Efectuar las publicaciones relativas al Registro, en coordinación con la Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano, y la Oficina de Tecnologías de la Información, en el portal institucional (www.oefa.gob.pe).
h) Otras acciones relacionadas con el Registro.

40.2 La Oficina de Administración tiene a su cargo las siguientes obligaciones relacionadas con la contratación de los Terceros:

a) Suscribir los contratos de servicios entre los Terceros y el OEFA.

b) Efectuar el pago por los servicios prestados por los Terceros, previo Informe de Actividades emitido por el prestador del servicio y conformidad suscrita por el Jefe del Órgano de Línea, o a quien este asigne dicha función, el Jefe de la Oficina Desconcentrada o el Coordinador General de las Oficinas Desconcentradas, según corresponda.

El Informe de Actividades debe detallar la ejecución de las tareas asignadas durante el periodo de vigencia del contrato suscrito, así como detallar los materiales, insumos, equipos, instrumentos, u otros a cuya devolución se encuentre obligado. El Informe de Conformidad a ser suscrito por el área usuaria deberá dejar constancia de la conformidad de la prestación del servicio en los términos y plazos previamente pactados, así como de la debida recepción de los bienes asignados. En caso contrario, deberá informar a la Oficina de Administración sobre los incumplimientos presentados a efectos de que se adopten las acciones pertinentes.

c) Otorgar a los Terceros **seleccionados**, inscritos en el Registro de Personas Naturales, los viáticos por concepto de transporte, alojamiento y alimentación requeridos para el normal desarrollo de las acciones que les sean encargadas.

d) Facilitar, de modo temporal, con carácter excepcional y durante la vigencia de prestación de los servicios de los Terceros, la asignación de insumos, materiales, equipos, instrumentos, elementos de identificación, así como la provisión de servicios de seguros, capacitación, entre otros, vinculados con el desarrollo de sus funciones, siempre que **estos** resulten necesarios para el cumplimiento de la finalidad de contratación de **tales** servicios.

La asignación u otorgamiento de los mismos se encuentran sujetos al requerimiento previo del Órgano de Línea y/o CGOD, con el debido sustento técnico, así como a la aprobación por parte de la Oficina de Administración, en función al principio de racionalidad y proporcionalidad del gasto. Para dichos efectos, la Oficina de Administración aprobará las disposiciones que regulen su autorización, así como las reglas para su devolución, restitución, mantenimiento, cuidado, conservación, pago, reembolso u otras condiciones aplicables a la especificidad y/o características del bien o servicio otorgado.

La asignación u otorgamiento de los referidos bienes y/o servicios no desnaturaliza ni afecta el carácter autónomo de la prestación de servicios contratada, ni genera vínculo laboral o relación de subordinación con el tercero, dado que únicamente será otorgado para atender la necesidad específica durante el periodo de contratación".

"Artículo 42°.- Plazo para la calificación y comunicación de resultados"

La calificación y comunicación de resultados de las solicitudes de inscripción y modificación se realizarán en el plazo máximo de diez (10) y cinco (5) días hábiles, respectivamente, contados desde la recepción de la solicitud correspondiente".

Artículo 2°.- Dejar sin efecto el Artículo 12° del "Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA", aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto los Anexos I, II y III del "Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA" y sustituirlos por los Anexos I, II, III y IV, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el portal

institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

ANEXO I

Solicitud de Inscripción, Modificación y Cancelación en el Registro de Terceros del OEFA

I. Información General

Tipo de Solicitud: (Marcar con una "X")	Inscripción ()	Modificación ()	Cancelación ()
Tipo de Persona: (Marcar con una "X")	Persona Natural ()	Persona Jurídica ()	
Apellidos y Nombres o Razón Social:	Número de RUC:		
Documento de Identificación:	N° de Partida Registral		
Domicilio:	Referencia:		
Departamento:	Provincia:	Distrito:	
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:		
Correo Electrónico:	Fax:		

II. Datos Generales del Representante Legal

Apellidos y Nombres:			
Documento de Identificación:	Número:		
Domicilio:	Referencia:		
Departamento:	Provincia:	Distrito:	
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:		
Correo Electrónico:	Fax:		

Nota: Este campo debe ser llenado solo en caso de ser una Persona Jurídica.

III. Datos de la Persona Natural o de los Integrantes del Equipo de la Persona Jurídica

N°	Nombres y Apellidos o Razón Social	Categoría (a)	Nivel (b)	Permanente	Eventual	Profesión	Documento de Identificación	
							Tipo	Número
1								
2								
3								

(a) Indicar la (las) categoría (s) al (las) que desea postular: Tercero Supervisor (TS), Tercero Evaluador (TE) o Tercero Fiscalizador (TF).

(b) Indicar el (los) nivel (es) al (los) que desea postular: E-I, E-II, E-III, E-IV, E-V, S-I, S-II, S-III, S-IV, S-V, F-I, F-II, F-III, F-IV, F-V.

IV. Observaciones / Modificación

V. Notificación por correo electrónico

Para ser notificado vía correo electrónico con la respuesta de su solicitud, marque con un aspa en el siguiente recuadro: ☐ y luego señale un máximo de tres direcciones de correo electrónico que tenga activada la opción de respuesta automática de recepción:

1.
2.
3.

Nota: La notificación por correo electrónico estará sujeta a lo dispuesto en el "Reglamento de Notificación de Actos Administrativos por Correo Electrónico del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2013-OEFA/CD, el cual se encuentra a su disposición en el Portal Institucional del OEFA. Se recomienda descargar el referido Reglamento para en caso de optar por la notificación automática conozca sus obligaciones, el horario de notificación electrónica, los efectos que generan la falta de respuesta automática de recepción, entre otros aspectos.

Cumplo con adjuntar copia simple de la documentación que sustenta el requerimiento de mi solicitud de acuerdo a la categoría y nivel

Asimismo, declaro bajo juramento que la información consignada expresa la verdad

Nombre: _____
DNI N°: _____

ANEXO II FORMATO DE CURRICULUM VITAE

FOTOGRAFÍA

I. Datos Personales

Apellidos y Nombres:		
Edad:	Fecha de Nacimiento:	Nacionalidad:
Domicilio:	Referencia	
Distrito	Provincia:	Departamento:
Estado Civil:	Teléfono fijo:	Teléfono móvil:
Documento de Identidad:	Correo Electrónico:	
RUC:		
Colegio Profesional:		
N° Registro:	Fecha de Incorporación:	

II. Formación Académica

Título o estudios Concluidos ¹	Especialidad	Universidad, Instituto	Ciudad / País	Periodo (mm/aa-mm/aa)	Extensión del Título ² (mm/aa)
Doctorado					
Maestría					
Título					

Título o estudios Concluidos ¹	Especialidad	Universidad, Instituto	Ciudad / País	Periodo (mm/aa-mm/aa)	Extensión del Título ² (mm/aa)
Bachillerato					
Egresado					

III. Estudios Complementarios

Tipo de programa	Especialidad	Institución	Ciudad / País	Periodo (dd/mm/aa-dd/mm/aa)	Total de horas
Diplomado					
Seminario					
Curso/ Conferencia					
Idiomas					
Informática					

Nota: Se podrán añadir otros si fuera necesario.

IV. Experiencia Específica

Detallar en cada uno de los siguientes cuadros **solo la experiencia específica que esté involucrada con las competencias del OEFA** (la experiencia no relacionada no será tomada en cuenta), en orden cronológico, desde la más reciente hasta la más antigua.

N°	Nombre de la Empresa o Entidad	Cargo	Fecha de inicio (mm/aa)	Fecha de Culminación (mm/aa)	Tiempo en el cargo ³	N° de Folio
1						
Breve descripción de la función desempeñada:						
2						
Breve descripción de la función desempeñada:						

Nota: Se podrán añadir otros cuadros si fuera necesario

FIRMA: _____
(Indicar Nombres y Apellidos)

¹ Dejar en blanco aquellos que no apliquen.

² Si no tiene título, especificar si está en trámite, es egresado o aún está cursando estudios.

³ Expresar en total de años y meses de experiencia.

ANEXO III

Declaración Jurada

1. Llenar sus datos personales (personas naturales y representantes legales de las personas jurídicas)

Nombres y Apellidos:			
Documento de Identificación:	Número:		
Domicilio:	Distrito:		
Provincia:	Departamento:		

2. Este campo debe ser llenado solo por Personas Jurídicas

Razón Social			
Número de RUC			

Domicilio Legal:		Distrito:	
Provincia:		Departamento:	

3. En calidad de

☐ Persona Natural.

☐ Representante Legal de la empresa señalada en el Numeral 2.

4. Declaro bajo juramento que

☐ No tengo antecedentes penales.

☐ No estoy impedido(a) de contratar con el Estado.

☐ Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento.

☐ No tengo parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, con los funcionarios, directivos y servidores públicos y/o personal de confianza del OEFA que gozan de las facultades de selección y contratación de los Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores, o que tengan injerencia directa o indirecta en dichos procesos.

☐ La empresa que represento no se encuentra impedida de contratar con el Estado según lo establecido en el Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado¹ (válido sólo en caso de Personas Jurídicas)¹.

FIRMA

(Indicar Nombres y Apellidos)
(Indicar nombre de la Persona
Jurídica, en caso aplique)

¹ **Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado**
Artículo 10°.- Impedimentos para ser postor y/o contratista.-

Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas:

- En todo proceso de contratación pública, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo, el Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Congresistas de la República, los Ministros y Viceministros de Estado, los Vocales de la Corte Suprema de Justicia de la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los Organismos Constitucionales Autónomos;
- En el ámbito regional, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo, los Presidentes, Vicepresidentes y los Consejeros de los Gobiernos Regionales;
- En el ámbito de su jurisdicción, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo, los Vocales de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y Regidores;
- En la Entidad a la que pertenecen, los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los directores, gerentes y trabajadores de las empresas del Estado, los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos, según la ley especial de la materia;
- En el correspondiente proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas y valor referencial, elaboración de Bases, selección y evaluación de ofertas de un proceso de selección y en la autorización de pagos de los contratos derivados de dicho proceso, salvo en el caso de los contratos de supervisión;
- En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación superior al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria;
- En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los

literales precedentes, las personas jurídicas sin fines de lucro en las que aquellas participen o hayan participado como asociados o miembros de sus consejos directivos, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria;

i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las personas señaladas en los literales precedentes. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las personas señaladas en los literales precedentes;

j) Las personas naturales o jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para participar en procesos de selección y para contratar con Entidades, de acuerdo a lo dispuesto por la presente norma y su Reglamento;

k) Las personas jurídicas cuyos socios, accionistas, participacionistas, titulares, integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales formen o hayan formado parte, en los últimos doce (12) meses de impuesta la sanción, de personas jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procesos de selección y para contratar con el Estado; o que habiendo actuado como personas naturales hayan sido sancionadas por la misma infracción; conforme a los criterios señalados en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento. Para el caso de socios, accionistas, participacionistas o titulares, este impedimento se aplicará siempre y cuando la participación sea superior al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social y por el tiempo que la sanción se encuentre vigente;

l) Otros establecidos por ley o por el Reglamento de la presente norma.

Las propuestas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo se tendrán por no presentadas. Los contratos celebrados en contravención de lo dispuesto por el presente artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante y de los contratistas que celebraron dichos contrato.

ANEXO IV

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
DE TERCERO (EVALUADOR/SUPERVISOR O
FISCALIZADOR)
N°-2015-OEFA/OA**

Conste por el presente documento el Contrato de Prestación de Servicios que celebran, de una parte, el **ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (OEFA)**, con RUC N° 20521286769, domiciliado en Av. República de Panamá N° 3542, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración, identificado (a) con Documento Nacional de Identidad N°, designado mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N°-201...-OEFA/PCD, quien procede en uso de las atribuciones establecidas en el Numeral 40.2 del Artículo 40° del Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD y sus modificatorias, a quien en adelante se le denominará **"EL OEFA"**; y, de la otra parte, el (la) señor (a) identificado (a) con Documento Nacional de Identidad N° y RUC N°, con domicilio en distrito de provincia de y departamento de, a quien en adelante se le denominará **"EL CONTRATADO"**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: MARCO LEGAL

El presente contrato se rige por las siguientes disposiciones:

1.1 Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

1.2 Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente y crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

1.3 Ley N° 26771 - Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco

1.4 Ley N° 27588 - Ley que establece las prohibiciones e incompatibilidades de los funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual

1.5 Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública

1.6 Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011

1.7 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

1.8 Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública

1.9 Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

1.10 Decreto Supremo N° 019-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley que estableció prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual

1.11 Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil

1.12 Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD, que aprueba el Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del OEFA, modificado por las Resoluciones de Consejo Directivo números 001 y 035-2014-OEFA/CD y por la Resolución de Consejo Directivo N° 022-2015-OEFA/CD

1.13 Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 008-2014-OEFA/PCD, que aprobó el Código de Ética del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

1.14 Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1 **EL OEFA** es un organismo público, técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, creado mediante el Decreto Legislativo N° 1013, con personería jurídica de derecho público interno, que constituye un pliego presupuestal autónomo. Es el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA y ejerce las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental.

2.2 El Literal del Numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, establece que la función (fiscalizadora/ evaluadora o supervisora) comprende la facultad de

2.3 Según el Numeral 12.1 del Artículo 12° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización a cargo de **EL OEFA** pueden ser ejercidas a través de terceros, con excepción de las funciones normativa y sancionadora.

2.4 Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD se aprobó el Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del OEFA, modificado por las Resoluciones de Consejo Directivo números 001 y 035-2014-OEFA/CD y por la Resolución de Consejo Directivo N° 022-2015-OEFA/CD, con la finalidad de lograr una eficiente gestión administrativa en la contratación de quienes ejerzan las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización (instrucción) a cargo del OEFA.

2.5 El referido Reglamento ha establecido los criterios y procedimientos específicos para calificar, clasificar y contratar a los terceros evaluadores, supervisores y fiscalizadores que ejercen funciones de fiscalización ambiental a cargo de **EL OEFA**.

2.6 Mediante la Resolución de Administración N°-201...-OEFA/OA del de del 20..., se dispuso aprobar la inscripción del **CONTRATADO** en el Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del **OEFA**, al haber acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Reglamento.

2.7 En mérito a las disposiciones contenidas en el referido Reglamento, se ha seleccionado a **EL CONTRATADO** para que se desempeñe como tercero (Evaluador, Supervisor o Fiscalizador) en el nivel (I, II, III, IV o V), conforme se desprende del Acta del de del 20..., suscrita por los miembros del Comité Permanente de Selección de Terceros (evaluadores, supervisores o fiscalizadores), designados mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 044-2013-OEFA/PCD del 22 de abril del 2013 y modificatorias.

2.8 El presente contrato cuenta con disponibilidad presupuestal conforme a lo establecido en el Numeral 77.1 del Artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, conforme se acredita con la Certificación de Crédito Presupuestario N° del de del 20...

2.9 Conforme a la naturaleza de la presente contratación, no existe vínculo laboral entre **EL OEFA** y **EL CONTRATADO**.

2.10 Toda referencia a **EL OEFA** y a **EL CONTRATADO** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

3.1 **EL CONTRATADO** se obliga a prestar a la (INDICAR ÓRGANO DE LÍNEA O COORDINACIÓN GENERAL DE OFICINAS DESCONCENTRADAS - CGOD) del OEFA servicios profesionales de naturaleza autónoma, en la categoría de **TERCERO** (EVALUADOR, SUPERVISOR O FISCALIZADOR) en el nivel de (I, II, III, IV o V), de acuerdo con los requerimientos señalados por el solicitante, y a lo establecido en el Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del OEFA.

3.2 El nivel de tercero (evaluador, supervisor o fiscalizador) (I, II, III, IV o V), con experiencia específica en la materia (técnica, legal, social o económica) establecida en el Literal (a, b, c, o d) del Numeral 18.1 del Artículo 18° del Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del OEFA, involucra la prestación de servicios en las acciones que comprende la función (evaluadora, supervisora o fiscalizadora) ambiental.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA

La duración del contrato será determinado en los términos de referencia no pudiendo exceder el ejercicio presupuestal correspondiente.

LAS PARTES podrán renovar y/o ampliar el plazo de ejecución del servicio.

CLÁUSULA QUINTA: LA CONTRAPRESTACIÓN

5.1 **EL OEFA** abonará por concepto de los servicios brindados por **EL CONTRATADO** la suma de S/..... (..... con 00/100 nuevos soles), de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia.

5.2 Durante la vigencia del presente contrato, dicho monto se mantendrá fijo y en ningún caso estará sujeto a reajuste.

5.3 El monto por concepto de contraprestación será abonado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se otorgó la conformidad de la prestación del servicio emitida por (INDICAR ÓRGANO DE LÍNEA O CGOD).

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por el documento que lo contiene, las normas detalladas en su Cláusula Segunda, los requerimientos señalados por (INDICAR ÓRGANO DE LÍNEA O CGOD), y los documentos que establezcan obligaciones para las **PARTES** que hayan sido expresamente señaladas en el contrato.

CLÁUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES DE “EL OEFA”

Por el presente contrato, **EL OEFA** se obliga a proveer al **CONTRATADO** lo siguiente:

7.1 El detalle de las actividades que deberá realizar durante el periodo del contrato, de ser el caso.

7.2 Documentación necesaria para la prestación de los servicios, de ser el caso.

7.3 De ser el caso, viáticos por concepto de transporte, alojamiento y alimentación, los cuales serán otorgados para la prestación de los servicios y/o ejecución de las actividades encomendadas fuera de la ciudad de Lima. Su otorgamiento se rige por la normativa vigente que regule el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional.

7.4 De ser el caso, facilitar de modo temporal, con carácter excepcional y en tanto dure la prestación de sus servicios, la asignación de insumos, materiales, equipos, instrumentos, elementos de identificación, así como la provisión de servicios de seguros, capacitación, entre otros vinculados con el desarrollo de las actividades, siempre que resulten necesarios para el cumplimiento de la finalidad de contratación del servicio. La asignación u otorgamiento de los referidos bienes y/o servicios no desnaturaliza ni afecta el carácter autónomo de la prestación de servicios contratada ni genera vínculo laboral o relación de subordinación con el tercero.

7.5 Otros que consideren necesarios.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO

Por el presente contrato, **EL CONTRATADO** se obliga a realizar lo siguiente:

8.1 Prestar el servicio materia del presente contrato en forma directa y personal. **EL CONTRATADO** no podrá transferir parcial ni totalmente sus obligaciones, tampoco podrá subcontratar la ejecución de las prestaciones objeto del presente contrato, teniendo responsabilidad absoluta sobre su ejecución y cumplimiento.

8.2 **EL CONTRATADO** es responsable de la veracidad de la información señalada en la documentación que presente al **OEFA**.

8.3 Mantener permanentemente actualizada la información y/o documentación remitida y/o presentada para su inscripción.

En el caso de los terceros fiscalizadores, considerar lo siguiente:

8.4 Analizar, elaborar y/o revisar proyectos de resoluciones y/o informes respecto de los expedientes administrativos a cargo de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, según el requerimiento de servicio formulado por la referida Dirección.

8.5 Elaborar y/o revisar proveídos, memorandos, oficios, cartas y/o requerimientos de información, entre otros, según corresponda, en el marco de la tramitación de los expedientes administrativos a cargo de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, según el requerimiento de servicio formulado por la referida Dirección.

8.6 Cumplir con las obligaciones establecidas en el presente contrato que, a su vez, está conformado por los requerimientos señalados por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, así como los documentos que establezcan obligaciones para **EL CONTRATADO** y que hayan sido expresamente señalados en el contrato.

8.7 **EL CONTRATADO** se encuentra obligado a garantizar el buen uso y la conservación de los bienes puestos a su disposición por **EL OEFA**, y a devolverlos al finalizar el contrato en las mismas condiciones en que los recibió y sin más desgaste que el derivado de su uso habitual. En caso de que se incumpla dicha obligación, **EL CONTRATADO** deberá resarcir el daño ocasionado en forma pecuniaria.

8.8 Custodiar la información proporcionada por **EL OEFA**, la cual deberá ser entregada junto con el informe que contiene la descripción de la prestación del servicio.

8.9 Presentar la rendición de viáticos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Secretaría General

N° 067-2014 OEFA/SG, publicada el 9 de octubre del 2014.

8.10 Otras actividades que sean requeridas y relacionadas con el objeto materia del presente contrato, las cuales deberán describirse.

En el caso de los terceros evaluadores considerar lo siguiente:

8.4 Realizar las actividades correspondientes al nivel y perfil profesional requerido por la Dirección de Evaluación de conformidad con los procedimientos y requisitos previstos en los reglamentos, directivas e instructivos sobre la materia. Los requerimientos pueden variar dependiendo de la complejidad de las actividades o necesidades específicas de la acción de evaluación.

8.5 Realizar y/o participar en las acciones de evaluación, garantizando la objetividad de la intervención. **EL OEFA** podrá establecer, de ser el caso, que el desarrollo de las mismas puedan ser ejecutadas los días sábado, domingo y feriados.

8.6 Acreditar contar con las vacunas contra la fiebre amarilla, difteria, tétanos, hepatitis B, influenza, poliomielitis para adultos, trivírica y rabia, según las actividades de campo que le sean asignadas, salvo situaciones excepcionales o de emergencia que ameriten que **EL OEFA** tenga que asumir tal obligación.

8.7 Contar con los implementos de seguridad necesarios para la prestación del servicio (v. gr. calzado, indumentaria de seguridad, entre otros).

8.8 Garantizar el buen uso y conservación de los bienes asignados, y devolverlos, una vez culminado el encargo, en las mismas condiciones en que los recibió y sin más desgaste que el derivado de su uso habitual. En caso de que se incumpla dicha obligación, deberá resarcir el daño ocasionado sin perjuicio de las acciones a que hubieran lugar.

8.9 Presentar la rendición de los viáticos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Secretaría General N° 067-2014 OEFA/SG, publicada el 9 de Octubre del 2014.

8.10 Otras actividades que sean requeridas, las cuales deberán describirse.

En el caso de los terceros supervisores, considerar lo siguiente:

8.4 Ejecutar las actividades de supervisión establecidas en los Términos de Referencia, sin perjuicio del desarrollo de otras actividades vinculadas a la ejecución del servicio contratado que se generen en atención a su complejidad, y que puedan motivar el reajuste de las metas inicialmente previstas.

8.5 Supervisar y evaluar los documentos emitidos por los integrantes de su equipo de trabajo, en conformidad con las actividades de supervisión asignadas conjuntamente en el Plan de Trabajo.

8.6 Acreditar y contar con las vacunas contra la fiebre amarilla, difteria, tétanos, hepatitis B, influenza, poliomielitis para adultos, trivírica y rabia, según las actividades de campo que le sean asignadas, salvo situaciones excepcionales o de emergencia que ameriten que **EL OEFA** tenga que asumir tal obligación.

8.7 Contar con los implementos de seguridad necesarios para la prestación del servicio (v. gr. calzado, indumentaria de seguridad, celular de alcance nacional, entre otros).

8.8 Identificar y corroborar, de ser el caso, las obligaciones ambientales de los titulares de las unidades, plantas o instalaciones supervisadas de empresas de forma previa a la intervención, sobre la base de los formatos o los modelos que provea la del **OEFA**.

8.9 Realizar las supervisiones directas de conformidad con el Plan de Supervisión y los procedimientos y requisitos previstos en los reglamentos, directivas e instructivos emitidos por **EL OEFA**, garantizando la objetividad de la intervención y el derecho del administrado supervisado a formular las observaciones que desee realizar, en un ambiente de mutuo respeto. De ser el caso, en mérito a las denuncias y/o emergencia ambientales, **EL OEFA** podrá establecer el desarrollo de las supervisiones que se realizarán los días sábado, domingo o feriados.

8.10 Entregar a la del **OEFA**, dentro de un plazo máximo de tres (3) días calendario luego de haber culminado la supervisión de campo, el original del acta de supervisión correspondiente a la intervención efectuada, el registro fotográfico y filmico generado en dicha diligencia y, eventualmente, el reporte preliminar de las acciones de supervisión en caso de que sea requerido.

8.11 Subsanan las observaciones en el plazo establecido en el presente contrato.

8.12 Entregar el proyecto de informe complementario del informe de supervisión, el cual comprende la evaluación del resultado del análisis de las muestras tomadas en campo, en caso corresponda, en el plazo establecido en el Plan de Trabajo, el cual se computará a partir del día siguiente de la entrega de los resultados de análisis de laboratorio correspondiente.

8.13 Presentar por cada una de las unidades supervisoras, y en un plazo máximo de diez (10) días calendario de efectuada la supervisión de campo, el proyecto final del informe de supervisión, así como el sustento técnico de los mandatos de carácter particular y/o medidas preventivas, de ser el caso.

8.14 Proporcionar la información técnica que resulte necesaria para que la Dirección de Supervisión del **OEFA** pueda elaborar los reportes de los informes de supervisión y/o los reportes públicos del informe de supervisión que sean solicitados por los administrados.

8.15 Coadyuvar a la elaboración de los informes técnicos acusatorios sobre la base de los reportes preliminares de las acciones de supervisión o los informes de supervisión.

8.16 Otras actividades que sean requeridas, las cuales deberán describirse.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

9.1 La conformidad de la prestación del servicio deberá realizarse en un plazo que no excederá los diez (10) días calendarios siguientes a la recepción del informe que contiene la descripción de la prestación del servicio.

9.2 En caso de que existan observaciones, la (INDICAR **ÓRGANO DE LÍNEA O CGOD**) emitirá el informe en el que se indique el detalle de estas, otorgándole a **EL CONTRATADO** un plazo no mayor a cinco (5) días calendario para su respectiva subsanación.

9.3 Si, después de transcurrido el plazo otorgado a **EL CONTRATADO**, la (INDICAR **ÓRGANO DE LÍNEA O CGOD**) considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, comunicará a la Oficina de Administración para que resuelva el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

10.1. Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizados en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la Entidad son de propiedad de **EL OEFA**. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este contrato son cedidos a **EL OEFA** en forma exclusiva.

10.2. **EL CONTRATADO** se encuentra en la obligación de mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier información que adquiera como consecuencia o con ocasión de la prestación del servicio materia del presente contrato.

10.3. El incumplimiento de la mencionada obligación implica la cancelación de la inscripción del Registro del Tercero y las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que hubiere lugar.

10.4. **EL CONTRATADO** se obliga a adoptar todas las acciones necesarias a efectos de garantizar que la información que le fue proporcionada para la ejecución de las prestaciones se mantenga en absoluta reserva.

10.5. La referida información solo podrá ser empleada por **EL CONTRATADO** para los fines señalados en el presente contrato, sin que pueda hacerla pública, transmitirla a un tercero o realizar cualquier acto que permita su divulgación.

10.6. Las obligaciones previstas en la presente cláusula subsistirán hasta luego de transcurrido un (1) año de concluida la relación contractual que **EL CONTRATADO** mantiene con **EL OEFA**.

10.7. El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente cláusula genera la cancelación de la inscripción de **EL CONTRATADO** en el Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores, así como las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que hubiera lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

11.1. **EL CONTRATADO** se encuentra sujeto al cumplimiento de la Ley N° 27588 - Ley que establece las prohibiciones e incompatibilidades de los funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2002-PCM; por tanto, se encuentra impedido de:

- Intervenir como abogado, apoderado, asesor, patrocinador, perito o árbitro de particulares en procesos que tengan pendientes con **EL OEFA**, mientras se encuentre en ejecución la prestación de servicios materia del presente contrato. El impedimento es permanente en aquellas causas o asuntos específicos en los que hubiera participado directamente.

- Prestar servicios, bajo cualquier modalidad, a las empresas o instituciones privadas comprendidas en el ámbito específico de las funciones cumplidas en virtud al presente contrato.

- Aceptar representaciones remuneradas, formar parte del Directorio, celebrar contratos civiles o mercantiles, o adquirir directa o indirectamente acciones o participaciones respecto de las empresas o instituciones privadas comprendidas en el ámbito específico de las funciones cumplidas en virtud al presente contrato de sus subsidiarias o las que pudiera tener vinculación económica.

Los referidos impedimentos se extienden a **EL CONTRATADO** hasta un año posterior al cese o a la culminación de los servicios prestados bajo cualquier modalidad contractual, sea por renuncia, cese, destitución o despido, vencimiento del plazo del contrato o resolución contractual.

11.2. **EL CONTRATADO** se encuentra sujeto a las causales de abstención establecidas en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; por tanto, debe abstenerse de prestar servicios en los siguientes casos:

- Si es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquiera de los administrados, sus representantes, mandatarios, administradores de sus empresas o con quienes les presten servicios.

- Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento o si como autoridad hubiese manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.

- Si, personalmente, su cónyuge o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tuviese interés en el asunto de que se trate o en otra semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.

- Cuando tuviese amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.

- Cuando tuviese o hubiese tenido, en los últimos dos años, relación de servicio o de subordinación con alguna de las empresas o instituciones comprendidas en el ámbito específico de las funciones a ser cumplidas en virtud al presente contrato, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con estas, aun cuando no se concrete posteriormente.

En caso **EL CONTRATADO** se encuentre incurso en alguna de las causales de abstención señaladas

precedentemente, dentro de los dos (2) días hábiles en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobrevenida, deberá plantear su abstención por escrito al Órgano de Línea o CGOD en la que presta servicios, y remitir lo actuado para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y ÉTICA PÚBLICA

12.1. Los terceros que realicen las funciones de fiscalización ambiental ejercen función pública en el desempeño de las actividades que realizan en nombre del **OEFA**. **EL CONTRATADO** se encuentra sujeto al cumplimiento de los principios, deberes y prohibiciones establecidos en la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

12.2. Les resulta aplicable el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador dispuestos en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General y en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE, en lo que corresponda.

12.2. Asimismo, le resultan aplicables las faltas previstas en el Numeral 36.2 del Artículo 36° del Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del OEFA. Sin perjuicio de ello, se consideran como faltas aplicables a los terceros aquellas contenidas en la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, así como las siguientes:

- a) El incumplimiento de la cláusula de confidencialidad
- b) No remitir al **OEFA** la totalidad de la documentación entregada por las empresas durante la realización de las acciones de supervisión
- c) Aceptar donaciones, obsequios, agasajos y atenciones por parte de los representantes, asesores, consultores o personal vinculado a las empresas supervisadas
- d) Coludirse con los supervisados a fin de omitir o falsear información respecto a situaciones que puedan ser causa de infracción
- e) No informar al **OEFA** que la persona natural o los profesionales que conforman el equipo de trabajo de la persona jurídica han incurrido en los supuestos de impedimento
- f) No abstenerse de brindar servicios, pese a estar inmerso en alguna (s) de las causales previstas en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

EL OEFA impondrá penalidades a **EL CONTRATADO** por incumplimiento del plazo establecido para realizar el objeto del presente contrato, por incumplimiento de la prestación u otros incumplimientos, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia, los cuales forman parte integrante del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

14.1 Cuando a criterio de (INDICAR ÓRGANO DE LÍNEA O CGOD) existan indicios razonables (medios probatorios suficientes como documentos, grabaciones, fotografías u otros) de que **EL CONTRATADO** hubiera realizado actos de colusión con el administrado fiscalizado, hubiera aceptado de sus representantes, apoderados o de terceros beneficios de cualquier naturaleza para sí o para terceros o hubiera realizado actos contrarios a la ética, la citada Dirección deberá emitir un informe técnico al respecto.

14.2 El referido informe deberá ser remitido a la Oficina de Administración con copia al Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y a la Procuraduría Pública del **OEFA** para que efectúen las acciones que correspondan en el marco de sus respectivas competencias.

14.3 La Oficina de Administración procederá a suspender la vigencia del presente contrato desde el día

siguiente a la notificación de la resolución por la cual se instaura el procedimiento administrativo disciplinario.

14.4 La referida suspensión quedará sin efecto a partir del día siguiente de notificada a **EL CONTRATADO** la resolución por la cual se le imponga una sanción, en cuyo caso la Oficina de Administración procederá a resolver el contrato y la cancelación de la inscripción de **EL CONTRATADO** en el Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores.

14.5 En caso de que **EL CONTRATADO** sea absuelto en el procedimiento administrativo disciplinario, se restablecerá la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

15.1 **EL OEFA** podrá resolver el presente contrato antes del vencimiento del plazo señalado por la Cláusula Cuarta, cuando **EL CONTRATADO** realice alguna de las siguientes acciones:

- Incumpla las obligaciones establecidas en el presente contrato, los requerimientos señalados por la (INDICAR ÓRGANO DE LÍNEA O CGOD) y los documentos que establezcan obligaciones para **EL CONTRATADO** que hayan sido expresamente señalados en el contrato.
- Actúe con negligencia reiterada en el cumplimiento de sus obligaciones.
- Subcontrate el servicio materia del presente contrato.
- Adultere o falsifique documentos o presente información falsa o inexacta.
- Divulgue información adquirida en el ejercicio de sus funciones.
- Realice actos que afecten la imagen institucional de **EL OEFA**.
- Preste servicios de forma directa o indirecta a los administrados bajo el ámbito de competencia de **EL OEFA**, durante la vigencia del contrato.
- Se encuentre incurso en las incompatibilidades, las prohibiciones o no se abstenga, pese a encontrarse dentro de las causales a las que se refiere la Cláusula Décimo Primera del presente contrato.
- Se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad establecida en los Términos de Referencia.

15.2 Para dar por terminado el contrato, **EL OEFA** cursará una carta notarial a **EL CONTRATADO**, en la que comunicará la resolución del contrato, la cual surte efecto a partir del día siguiente de su notificación. Sin perjuicio de ello, **EL OEFA** podrá aplicar las penalidades que se desprendan de los Términos de Referencia y reclamar la indemnización que corresponda por los daños y perjuicios causados por incumplimiento del contrato.

15.3 **EL CONTRATADO** podrá poner fin a la relación contractual antes del vencimiento del plazo señalado en la Cláusula Cuarta, presentando una carta ante el órgano de línea o CGOD en el que presta su servicio, que se hará efectiva en la fecha establecida en la carta de resolución contractual, si **EL OEFA** no emite pronunciamiento alguno dentro de los tres (3) días hábiles de recepción de la misma, salvo que exista productos pendientes a la fecha de resolución contractual que causen perjuicio a **EL OEFA**.

15.4 El presente contrato también puede ser resuelto por mutuo acuerdo de las **PARTES**

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente contrato es de naturaleza civil y está regulado por las disposiciones del Código Civil relativas a la prestación de servicios. En consecuencia, la suscripción del presente contrato no genera relación laboral alguna de dependencia o subordinación entre **EL OEFA** y **EL CONTRATADO**.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DOMICILIO

17.1 Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente contrato, lugar a donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

17.2 Los cambios de domicilio de **EL CONTRATADO**

deberán ser comunicados por escrito con una anticipación no menor de cinco (5) días calendario. Hasta la fecha en la que se comunique la variación de domicilio, serán válidas las notificaciones que se realicen al domicilio detallado en la parte inicial del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.1 En caso de suscitarse cualquier controversia relativa a la validez o ejecución del presente contrato, **LAS PARTES** se someten al procedimiento de conciliación extrajudicial regulado por la Ley N° 26872 - Ley de Conciliación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2008-JUS.

18.2 De no llegar a un acuerdo conciliatorio, **LAS PARTES** se someterán a un arbitraje de derecho administrado por el Centro de Arbitraje del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El arbitraje se desarrollará a cargo de un tribunal compuesto por tres (3) miembros que necesariamente serán abogados. Cada una de las partes designará a un (1) Árbitro. Los Árbitros designados procederán a nombrar a un tercer Árbitro, quien actuará como presidente del Tribunal Arbitral.

18.3 El arbitraje se realizará en la ciudad de Lima y su duración no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de instalación del Tribunal, pudiéndose prorrogar dicho plazo, por una única vez, por un período igual. Los costos que origine el arbitraje serán asumidos por la parte vencida.

18.4 El laudo que dicte el Tribunal Arbitral será definitivo, inapelable y obligatorio para **LAS PARTES**.

Firmado por las partes en señal de conformidad en tres (3) ejemplares de igual tenor y efecto legal, en la ciudad de Lima a los días del mes de del 201....

.....
Jefe (a) de la Oficina de Administración
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

.....
Nombres y Apellidos
DNI N°

1242107-1

Tipifican infracciones administrativas y establecen escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por los administrados del Subsector Electricidad que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 023-2015-OEFA/CD

Lima, 19 de mayo de 2015

VISTOS:

El Informe N° 204-2015-OEFA/OAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 071-2015-OEFA/DS elaborado por la Dirección de Supervisión y el Informe N° 015-2015-OEFA/DFSAL elaborado por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental —a cargo de las diversas entidades del Estado— se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley N° 29325, modificado por la Ley N° 30011, la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Sinefa) y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, el dispositivo legal antes mencionado reconoce, además, la facultad del OEFA para tipificar infracciones administrativas y aprobar la escala de sanciones correspondiente, así como los criterios de graduación de estas y los alcances de las medidas preventivas, cautelares y correctivas a ser emitidas por las instancias competentes;

Que, el Artículo 17° de la Ley N° 29325 precisa los criterios que deben tenerse en cuenta para tipificar las conductas infractoras y señala que dicha función debe realizarse mediante Resolución de Consejo Directivo del OEFA;

Que, asimismo, el Artículo 19° de la referida ley establece que las infracciones y sanciones se clasifican como leves, graves y muy graves, y su determinación debe fundamentarse en la afectación a la salud o al ambiente, en su potencialidad o certeza de daño, en la extensión de sus efectos y en otros criterios que puedan ser definidos de acuerdo a la normativa vigente;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2014-OEFA/CD, publicada el 5 de diciembre del 2014, se dispuso la publicación de la propuesta de "Tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable al Subsector Electricidad", en el Portal Institucional de la Entidad con la finalidad de recibir los respectivos comentarios, sugerencias y observaciones de la ciudadanía en general por un período de diez (10) días hábiles contado a partir de la publicación de la citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, habiéndose recabado comentarios, sugerencias y observaciones de los interesados, corresponde aprobar el texto definitivo de la Tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable al Subsector Electricidad;

Que, tras la absolución y análisis de los aportes recibidos durante el período de publicación de la propuesta normativa, mediante Acuerdo N° 025-2015 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 016-2015 del 19 de mayo del 2015, el Consejo Directivo del OEFA decidió aprobar la "Tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable al Subsector Electricidad", por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su publicación inmediata;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Supervisión y la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8° y Literal n) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Objeto y finalidad

1.1 La presente norma tiene por objeto tipificar las infracciones administrativas y establecer la escala de

sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por los administrados del Subsector Electricidad que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

1.2 Lo dispuesto en la presente norma tiene por finalidad garantizar la aplicación efectiva de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, gradualidad y no confiscatoriedad.

Artículo 2°.- Naturaleza de las infracciones

Las conductas infractoras tipificadas mediante la presente norma en leves, graves o muy graves son de carácter sectorial, de conformidad con lo establecido en el Numeral 3.5 del Artículo 3° de las "Reglas generales sobre el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 038-2013-OEFA/CD.

Artículo 3°.- Definiciones

Para efectos de la presente norma, se emplean las siguientes definiciones:

a) Bien jurídico protegido: Los componentes bióticos del ambiente (flora y fauna) y la vida y salud de las personas, cuya existencia está condicionada a la interrelación equilibrada de los componentes abióticos, bióticos y los ecosistemas.

b) Daño potencial: La puesta en peligro, el riesgo o amenaza de daño real al bien jurídico protegido.

c) Daño real: La lesión, detrimento, pérdida, impacto negativo, perjuicio, menoscabo, alteración, afectación o daño concreto al bien jurídico protegido.

Artículo 4°.- Infracciones administrativas referidas al monitoreo y análisis de efluentes

Constituyen infracciones administrativas referidas al monitoreo y análisis de efluentes:

a) No presentar al OEFA los reportes de muestreo de los efluentes y su análisis químico, en el modo, forma y plazo establecido por la normativa. Esta conducta será considerada como una infracción leve y sancionada con una amonestación o una multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.

b) No llevar un registro de los muestreos y sus resultados analíticos de acuerdo con la normativa. Esta conducta será considerada como una infracción leve y sancionada con una amonestación o una multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.

c) No efectuar el muestreo y análisis de los efluentes con una frecuencia mensual. Esta conducta será considerada como una infracción grave y sancionada con una multa de dos (2) hasta doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias.

Artículo 5°.- Infracciones administrativas referidas al auditor ambiental interno

Constituyen infracciones administrativas referidas al auditor ambiental interno:

a) No contar con auditor ambiental interno. Esta conducta será considerada como una infracción leve y sancionada con una amonestación o una multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.

b) El auditor ambiental interno incumple sus funciones. Esta conducta será considerada como una infracción leve y sancionada con una amonestación o una multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.

Artículo 6°.- Infracciones administrativas referidas al informe anual ambiental

Constituyen infracciones administrativas referidas al informe anual ambiental:

a) No presentar el informe anual que da cuenta del cumplimiento de las obligaciones ambientales durante el ejercicio anterior, en el modo, forma y plazo establecido por la normativa, incluyendo el Anexo N° 2 del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas. Esta conducta será considerada como una infracción leve y sancionada con una amonestación o una multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.

b) Presentar el informe anual que da cuenta del cumplimiento de las obligaciones ambientales durante el ejercicio anterior, con información falsa o inexacta. Esta

conducta será considerada como una infracción grave y sancionada con una multa de dos (2) hasta doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias.

Artículo 7°.- Infracciones administrativas referidas al impacto ambiental de los proyectos eléctricos

Constituyen infracciones administrativas referidas al impacto ambiental de los proyectos eléctricos:

a) Generar erosión o inestabilidad de taludes u otras condiciones inestables para el ambiente durante la etapa de construcción, operación o abandono. Esta conducta se puede configurar mediante los siguientes subtipos infractores:

(i) Si la conducta genera daño potencial a la flora o fauna, será calificada como grave y sancionada con una multa de tres (3) hasta trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias.

(ii) Si la conducta genera daño potencial a la salud o vida humana, será calificada como grave y sancionada con una multa de cinco (5) hasta quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

(iii) Si la conducta genera daño real a la flora o fauna, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de diez (10) hasta mil (1 000) Unidades Impositivas Tributarias.

(iv) Si la conducta genera daño real a la salud o vida humana, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de quince (15) hasta mil quinientas (1 500) Unidades Impositivas Tributarias.

b) Afectar severamente la biodiversidad en el área del proyecto durante la etapa de construcción u operación. Esta conducta se puede configurar mediante los siguientes subtipos infractores:

(i) Si la conducta genera daño real a la flora o fauna, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de quince (15) hasta mil quinientas (1 500) Unidades Impositivas Tributarias.

(ii) Si la conducta genera daño real a la salud o vida humana, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de veinte (20) hasta dos mil (2 000) Unidades Impositivas Tributarias.

c) No recuperar o no resembrar las áreas alteradas o desforestadas. Esta conducta se puede configurar mediante los siguientes subtipos infractores:

(i) Si la conducta genera daño potencial a la flora o fauna, será calificada como grave y sancionada con una multa de tres (3) hasta trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias.

(ii) Si la conducta genera daño potencial a la salud o vida humana, será calificada como grave y sancionada con una multa de cinco (5) hasta quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

(iii) Si la conducta genera daño real a la flora o fauna, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de diez (10) hasta mil (1 000) Unidades Impositivas Tributarias.

(iv) Si la conducta genera daño real a la salud o vida humana, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de quince (15) hasta mil quinientas (1 500) Unidades Impositivas Tributarias.

d) No mitigar los efectos sobre la salud producidos por la contaminación térmica, ruidos y efectos electromagnéticos. Esta conducta se puede configurar mediante los siguientes subtipos infractores:

(i) Si la conducta genera daño potencial a la salud o vida humana, será calificada como grave y sancionada con una multa de quince (15) hasta mil quinientas (1 500) Unidades Impositivas Tributarias.

(ii) Si la conducta genera daño real a la salud o vida humana, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de veinte (20) hasta dos mil (2000) Unidades Impositivas Tributarias.

e) No contar con un plan de manejo de materiales peligrosos destinado a prevenir impactos adversos sobre el ambiente o, en caso de tenerlo, no implementarlo. Esta conducta se puede configurar mediante los siguientes subtipos infractores:

(i) En caso de no contar con un plan de manejo de materiales peligrosos destinado a prevenir impactos adversos sobre el ambiente:

- Si la conducta genera daño potencial a la flora o fauna, será calificada como grave y sancionada con una multa de cinco (5) hasta quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

- Si la conducta genera daño potencial a la salud o vida humana, será calificada como grave y sancionada con una multa de ocho (8) hasta ochocientas (800) Unidades Impositivas Tributarias.

- Si la conducta genera daño real a la flora o fauna, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de diez (10) hasta mil (1 000) Unidades Impositivas Tributarias.

- Si la conducta genera daño real a la salud o vida humana, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de quince (15) hasta mil quinientas (1 500) Unidades Impositivas Tributarias.

(ii) En caso se verifique la no implementación del plan de manejo de materiales peligrosos destinado a prevenir impactos adversos sobre el ambiente:

- Si la conducta genera daño potencial a la flora o fauna, será calificada como grave y sancionada con una multa de tres (3) hasta trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias.

- Si la conducta genera daño potencial a la salud o vida humana, será calificada como grave y sancionada con una multa de cinco (5) hasta quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

- Si la conducta genera daño real a la flora o fauna, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de ocho (8) hasta ochocientas (800) Unidades Impositivas Tributarias.

- Si la conducta genera daño real a la salud o vida humana, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de diez (10) hasta mil (1 000) Unidades Impositivas Tributarias.

f) No contar con un plan de contingencia para el depósito y limpieza de derrames de materiales y residuos peligrosos o, en caso de tenerlo, no implementarlo. Esta conducta se puede configurar mediante los siguientes subtipos infractores:

(i) En caso de no contar con un plan de contingencia para el depósito y limpieza de derrames de materiales y residuos peligrosos:

- Si la conducta genera daño potencial a la flora o fauna, será calificada como grave y sancionada con una multa de cinco (5) hasta quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

- Si la conducta genera daño potencial a la salud o vida humana, será calificada como grave y sancionada con una multa de ocho (8) hasta ochocientas (800) Unidades Impositivas Tributarias.

- Si la conducta genera daño real a la flora o fauna, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de diez (10) hasta mil (1 000) Unidades Impositivas Tributarias.

- Si la conducta genera daño real a la salud o vida humana, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de quince (15) hasta mil quinientas (1 500) Unidades Impositivas Tributarias.

(ii) En caso se verifique la no implementación del plan de contingencia para el depósito y limpieza de derrames de materiales y residuos peligrosos:

- Si la conducta genera daño potencial a la flora o fauna, será calificada como grave y sancionada con una multa de tres (3) hasta trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias.

- Si la conducta genera daño potencial a la salud o vida humana, será calificada como grave y sancionada con una multa de cinco (5) hasta quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

- Si la conducta genera daño real a la flora o fauna, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de ocho (8) hasta ochocientas (800) Unidades Impositivas Tributarias.

- Si la conducta genera daño real a la salud o vida humana, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de diez (10) hasta mil (1 000) Unidades Impositivas Tributarias.

g) Descargar al ambiente desechos líquidos y/o gaseosos no tratados adecuadamente. Esta conducta se puede configurar mediante los siguientes subtipos infractores:

(i) Si la conducta genera daño potencial a la flora o fauna, será calificada como grave y sancionada con una multa de cinco (5) hasta quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

(ii) Si la conducta genera daño potencial a la salud o vida humana, será calificada como grave y sancionada con una multa de diez (10) hasta mil (1 000) Unidades Impositivas Tributarias.

(iii) Si la conducta genera daño real a la flora o fauna, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de quince (15) hasta mil quinientas (1 500) Unidades Impositivas Tributarias.

(iv) Si la conducta genera daño real a la salud o vida humana, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de veinte (20) hasta dos mil (2 000) Unidades Impositivas Tributarias.

h) No contar con un plan de contingencia o, en caso de tenerlo, que este plan no contemple el contenido mínimo establecido en la normativa o no sea implementado. Esta conducta se puede configurar mediante los siguientes subtipos infractores:

(i) En caso de no contar con plan de contingencia o que este no contemple el contenido mínimo establecido en la normativa:

- Si la conducta genera daño potencial a la flora o fauna, será calificada como grave y sancionada con una multa de cinco (5) hasta quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

- Si la conducta genera daño potencial a la salud o vida humana, será calificada como grave y sancionada con una multa de ocho (8) hasta ochocientas (800) Unidades Impositivas Tributarias.

- Si la conducta genera daño real a la flora o fauna, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de diez (10) hasta mil (1 000) Unidades Impositivas Tributarias.

- Si la conducta genera daño real a la salud o vida humana, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de quince (15) hasta mil quinientas (1 500) Unidades Impositivas Tributarias.

(ii) En caso se verifique la no implementación del plan de contingencia:

- Si la conducta genera daño potencial a la flora o fauna, será calificada como grave y sancionada con una multa de tres (3) hasta trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias.

- Si la conducta genera daño potencial a la salud o vida humana, será calificada como grave y sancionada con una multa de cinco (5) hasta quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

- Si la conducta genera daño real a la flora o fauna, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de ocho (8) hasta ochocientas (800) Unidades Impositivas Tributarias.

- Si la conducta genera daño real a la salud o vida humana, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de diez (10) hasta mil (1 000) Unidades Impositivas Tributarias.

Artículo 8°.- Infracciones administrativas relacionadas con la participación ciudadana

Constituyen infracciones administrativas relacionadas con la participación ciudadana:

a) No implementar el Comité de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana y/o la Oficina de Información y Participación Ciudadana, teniendo en consideración las particularidades de cada actividad eléctrica. Esta conducta será considerada como una infracción grave y sancionada con una multa de dos (2) hasta doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias.

b) Ejecutar el Plan de Participación Ciudadana sin coordinar con la población involucrada que se encuentra dentro del área de influencia del proyecto. Esta conducta será considerada como una infracción grave y sancionada con una multa de dos (2) hasta doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias.

c) No elaborar el Reglamento Interno del Comité de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana, o elaborarlo sin coordinar con la población involucrada. Esta conducta será considerada como una infracción grave y sancionada con una multa de dos (2) hasta doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias.

d) No permitir que los representantes del Comité de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana acompañen en el proceso de seguimiento de las acciones del proyecto y los monitoreos que realicen sobre el cumplimiento de las normas ambientales y los compromisos asumidos en el estudio ambiental. Esta conducta será considerada como una infracción grave y sancionada con una multa de dos (2) hasta doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias.

Artículo 9°.- Infracciones administrativas referidas al cumplimiento de la normativa y disposiciones en materia ambiental

Constituye infracción administrativa no cumplir con las disposiciones contempladas en la normativa ambiental, aquellas que emita el OEFA u otras entidades y que sean aplicables al Subsector Electricidad. Esta conducta se puede configurar mediante los siguientes subtipos infractores:

a) Si la conducta genera daño potencial a la flora o fauna, será calificada como grave y sancionada con una multa de tres (3) hasta trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias.

b) Si la conducta genera daño potencial a la salud o vida humana, será calificada como grave y sancionada con una multa de cinco (5) hasta quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

c) Si la conducta genera daño real a la flora o fauna, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de ocho (8) hasta ochocientas (800) Unidades Impositivas Tributarias.

d) Si la conducta genera daño real a la salud o vida humana, será calificada como muy grave y sancionada con una multa de diez (10) hasta mil (1 000) Unidades Impositivas Tributarias.

Artículo 10°.- Sobre el régimen aplicable en el procedimiento administrativo sancionador

El Artículo 19° de la Ley N° 30230 – “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y

permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país” se aplica al procedimiento administrativo sancionador que se tramita en el Subsector Electricidad.

Artículo 11°.- Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones

Aprobar el “Cuadro de Tipificación de Infracciones y escala de sanciones aplicable al Subsector Electricidad”, el cual compila las disposiciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° precedentes y que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 12°.- Graduación de las multas

12.1 Para determinar las multas a aplicar en los rangos establecidos en los artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° de la presente Resolución, se aplicará la “Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones”, aprobada por el Artículo 1° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o la norma que la sustituya.

12.2 Con relación a lo establecido en el Numeral 12.1 precedente, no se tomarán en cuenta, como factores agravantes, los componentes ambientales abióticos (agua, suelo y aire) previstos en el Numeral 1.1 del ítem f.1 de la Tabla de Valores N° 2 que expresa la mencionada metodología y que consta en el Anexo II de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD.

12.3 La multa a ser aplicada no será mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que cometió la infracción, conforme a lo establecido en las “Reglas Generales sobre el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 038-2013-OEFA/CD.

Artículo 13°.- Publicidad

13.1 Disponer la publicación de la presente Resolución y su respectivo Anexo en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

13.2 Disponer la publicación en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe) de la Exposición de Motivos de la presente Resolución, así como de la matriz que sistematiza y absuelve los comentarios, observaciones y sugerencias recibidas por la Entidad durante el período de publicación del proyecto normativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y ESCALA DE SANCIONES APLICABLE AL SUBSECTOR ELECTRICIDAD

LEYENDA						
Ley de Concesiones Eléctricas		Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas				
Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas		Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM				
Reglamento de la Ley del SEIA		Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM				
Reglamento de Protección Ambiental		Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 29-94-EM				
Reglamento sobre Transparencia		Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM				
Resolución Directoral que aprueba LMP para efluentes		Resolución Directoral N° 008-97-EM/DGAA, aprueban niveles máximos permisibles para efluentes líquidos producto de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica				
Lineamientos para la participación ciudadana		Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, Lineamientos para la participación ciudadana en las actividades eléctricas				
SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO DE INFRACTOR		BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA	
INFRACCIÓN	SUBTIPO INFRACTOR					
1	OBLIGACIONES REFERIDAS AL MONITOREO Y ANÁLISIS DE EFLUENTES					
1.1	No presentar al OEFA los reportes de muestreo de los efluentes y su análisis químico, en el modo, forma y plazo establecido por la normativa		Artículo 9° de la Resolución Directoral que aprueba LMP para efluentes, Literal h) del Artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas y Literal p) del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas	LEVE	Amonestación	Hasta 100 UIT

1.2	No llevar un registro de los muestreos y sus resultados analíticos de acuerdo con la normativa	Artículo 10° de la Resolución Directoral que aprueba LMP para efluentes, Literal h) del Artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas y Literal p) del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas	LEVE	Amonestación	Hasta 100 UIT
1.3	No efectuar el muestreo y análisis de los efluentes con una frecuencia mensual	Artículo 9° de la Resolución Directoral que aprueba LMP para efluentes, Literal h) del Artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas y Literal p) del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas	GRAVE		De 2 a 200 UIT
2 OBLIGACIONES REFERIDAS AL AUDITOR AMBIENTAL INTERNO					
2.1	No contar con un auditor ambiental interno	Artículo 6° y Numeral 3 del Anexo 1 del Reglamento de Protección Ambiental, Literal h) del Artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas y Literal p) del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas	LEVE	Amonestación	Hasta 100 UIT
2.2	El auditor ambiental interno incumple sus funciones	Artículo 6° y Numeral 3 del Anexo 1 del Reglamento de Protección Ambiental, Literal h) del Artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas y Literal b) del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas	LEVE	Amonestación	Hasta 100 UIT
3 OBLIGACIONES REFERIDAS AL INFORME ANUAL AMBIENTAL					
3.1	No presentar el informe anual que da cuenta del cumplimiento de las obligaciones ambientales durante el ejercicio anterior, en el modo, forma y plazo establecido por la normativa, incluyendo el Anexo N° 2 del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas	Artículo 8° del Reglamento de Protección Ambiental, Literal h) del Artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas y Literal p) del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas	LEVE	Amonestación	Hasta 100 UIT
3.2	Presentar el informe anual que da cuenta del cumplimiento de las obligaciones ambientales durante el ejercicio anterior, con información falsa o inexacta	Artículo 8° del Reglamento de Protección Ambiental, Literal h) del Artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, Literal p) del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y Artículo 169° de la Ley del Procedimiento Administrativo General	GRAVE		De 2 a 200 UIT

4 OBLIGACIONES REFERIDAS AL IMPACTO AMBIENTAL DE LOS PROYECTOS ELÉCTRICOS							
4.1	Generar erosión o inestabilidad de taludes u otras condiciones inestables para el ambiente durante la etapa de construcción, operación o abandono	Genera daño potencial a la flora o fauna		Artículos 34° y 39° del Reglamento de Protección Ambiental, Literal h) del Artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas y Literal p) del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas	GRAVE		De 3 a 300 UIT
		Genera daño potencial a la salud o vida humana			GRAVE		De 5 a 500 UIT
		Genera daño real a la flora o fauna			MUY GRAVE		De 10 a 1000 UIT
		Genera daño real a la salud o vida humana			MUY GRAVE		De 15 a 1500 UIT
4.2	A f e c t a r severamente la biodiversidad en el área del proyecto durante la etapa de construcción u operación	Genera daño real a la flora o fauna		Artículo 35° del Reglamento de Protección Ambiental, Literal h) del Artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas y Literal p) del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas	MUY GRAVE		De 15 a 1500 UIT
		Genera daño real a la salud o vida humana			MUY GRAVE		De 20 a 2000 UIT
4.3	No recuperar o no resembrar las áreas alteradas o desforestadas	Genera daño potencial a la flora o fauna		Artículo 35° del Reglamento de Protección Ambiental, Literal h) del Artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas y Literal b) del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas	GRAVE		De 3 a 300 UIT
		Genera daño potencial a la salud o vida humana			GRAVE		De 5 a 500 UIT
		Genera daño real a la flora o fauna			MUY GRAVE		De 10 a 1000 UIT
		Genera daño real a la salud o vida humana			MUY GRAVE		De 15 a 1500 UIT
4.4	No mitigar los efectos sobre la salud producidos por la contaminación térmica, ruidos y efectos electromagnéticos	Genera daño potencial a la salud o vida humana		Literal e) del Artículo 42° del Reglamento de Protección Ambiental, Literal h) del Artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas y Literal b) del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas	GRAVE		De 15 a 1500 UIT
		Genera daño real a la salud o vida humana			MUY GRAVE		De 20 a 2000 UIT
4.5	No contar con un plan de manejo de materiales peligrosos destinado a prevenir impactos adversos sobre el ambiente o, en caso de tenerlo, no implementarlo	En caso de no contar con un plan de manejo de materiales peligrosos destinado a prevenir impactos adversos sobre el ambiente	Genera daño potencial a la flora o fauna	Literal j) del Artículo 42° del Reglamento de Protección Ambiental, Literal h) del Artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas y Literal p) del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas	GRAVE		De 5 a 500 UIT
			Genera daño potencial a la salud o vida humana		GRAVE		De 8 a 800 UIT
			Genera daño real a la flora o fauna		MUY GRAVE		De 10 a 1000 UIT
			Genera daño real a la salud o vida humana		MUY GRAVE		De 15 a 1500 UIT
		En caso se verifique la no implementación del plan de manejo de materiales peligrosos destinado a prevenir impactos adversos sobre el ambiente	Genera daño potencial a la flora o fauna		GRAVE		De 3 a 300 UIT
			Genera daño potencial a la salud o vida humana		GRAVE		De 5 a 500 UIT
			Genera daño real a la flora o fauna		MUY GRAVE		De 8 a 800 UIT
			Genera daño real a la salud o vida humana		MUY GRAVE		De 10 a 1000 UIT

4.6	No contar con un plan de contingencia para el depósito y limpieza de derrames de materiales y residuos peligrosos, o en caso de tenerlo, no implementarlo	En caso de no contar con un plan de contingencia para el depósito y limpieza de derrames de materiales y residuos peligrosos	Genera daño potencial a la flora o fauna	Literal k) del Artículo 42° del Reglamento de Protección Ambiental, Literal h) del Artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas y Literal p) del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas	GRAVE		De 5 a 500 UIT
			Genera daño potencial a la salud o vida humana		GRAVE		De 8 a 800 UIT
			Genera daño real a la flora o fauna		MUY GRAVE		De 10 a 1000 UIT
			Genera daño real a la salud o vida humana		MUY GRAVE		De 15 a 1500 UIT
		En caso se verifique la no implementación del plan de contingencia para el depósito y limpieza de derrames de materiales y residuos peligrosos	Genera daño potencial a la flora o fauna		GRAVE		De 3 a 300 UIT
			Genera daño potencial a la salud o vida humana		GRAVE		De 5 a 500 UIT
			Genera daño real a la flora o fauna		MUY GRAVE		De 8 a 800 UIT
			Genera daño real a la salud o vida humana		MUY GRAVE		De 10 a 1000 UIT
4.7	Descargar al ambiente desechos líquidos y/o gaseosos no tratados adecuadamente	Genera daño potencial a la flora o fauna		Literal l) del Artículo 42° del Reglamento de Protección Ambiental, Literal h) del Artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas y Literal p) del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y Artículo 74° y Numeral 1 del Artículo 75° de la Ley General del Ambiente	GRAVE		De 5 a 500 UIT
		Genera daño potencial a la salud o vida humana			GRAVE		De 10 a 1000 UIT
		Genera daño real a la flora o fauna			MUY GRAVE		De 15 a 1500 UIT
		Genera daño real a la salud o vida humana			MUY GRAVE		De 20 a 2000 UIT
4.8	No contar con un plan de contingencia o, en caso de tenerlo, que este plan no contemple el contenido mínimo establecido en la normativa o no sea implementado	En caso de no contar con plan de contingencia o que este no contemple el contenido mínimo establecido en la normativa	Genera daño potencial a la flora o fauna	Numeral 22 del Anexo 1 del Reglamento de Protección Ambiental, Literal h) del Artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, Literal p) del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y Artículo 74° y Numeral 1 del Artículo 75° de la Ley General del Ambiente	GRAVE		De 5 a 500 UIT
			Genera daño potencial a la salud o vida humana		GRAVE		De 8 a 800 UIT
			Genera daño real a la flora o fauna		MUY GRAVE		De 10 a 1000 UIT
			Genera daño real a la salud o vida humana		MUY GRAVE		De 15 a 1500 UIT
		En caso se verifique la no implementación del plan de contingencia	Genera daño potencial a la flora o fauna		GRAVE		De 3 a 300 UIT
			Genera daño potencial a la salud o vida humana		GRAVE		De 5 a 500 UIT
			Genera daño real a la flora o fauna		MUY GRAVE		De 8 a 800 UIT
			Genera daño real a la salud o vida humana		MUY GRAVE		De 10 a 1000 UIT
5	OBLIGACIONES REFERIDAS A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA						
5.1	No implementar el Comité de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana y/o la Oficina de Información y Participación Ciudadana, teniendo en consideración las particularidades de cada actividad eléctrica			Artículo 35° y 36° del Reglamento sobre Transparencia y Artículo 47° de los Lineamientos para la participación ciudadana	GRAVE		De 2 a 200 UIT
5.2	Ejecutar el Plan de Participación Ciudadana sin coordinar con la población involucrada que se encuentra dentro del área de influencia del proyecto			Artículo 35° y 36° del Reglamento sobre Transparencia y Artículo 47° de los Lineamientos para la participación ciudadana	GRAVE		De 2 a 200 UIT

5.3	No elaborar el Reglamento Interno del Comité de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana, o elaborarlo sin coordinar con la población involucrada	Artículo 35° y 36° del Reglamento sobre Transparencia y Artículo 48° de los Lineamientos para la participación ciudadana	GRAVE		De 2 a 200 UIT
5.4	No permitir que los representantes del Comité de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana acompañen en el proceso de seguimiento de las acciones del proyecto y los monitoreos que realicen sobre el cumplimiento de las normas ambientales y los compromisos asumidos en el estudio ambiental	Artículo 35° y 36° del Reglamento sobre Transparencia y Artículo 48° de los Lineamientos para la participación ciudadana	GRAVE		De 2 a 200 UIT
6 OBLIGACIONES REFERIDAS AL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA Y DISPOSICIONES EN MATERIA AMBIENTAL					
6.1	No cumplir con las disposiciones contempladas en la normativa ambiental, aquellas que emita el OEFA u otras entidades y que sean aplicables al subsector electricidad	Artículos 3°, 5° y 33° del Reglamento de Protección Ambiental, Literal h) del Artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, Literal p) del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, Literales b) y c) del Numeral 11.1, Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11°, Artículos 16°-A y 22°-A de la Ley del SINEFA y Artículo 78° del Reglamento de la Ley del SEIA	GRAVE		De 3 a 300 UIT
	Genera daño potencial a la flora o fauna				
	Genera daño potencial a la salud o vida humana		GRAVE		De 5 a 500 UIT
	Genera daño real a la flora o fauna		MUY GRAVE		De 8 a 800 UIT
	Genera daño real a la salud o vida humana		MUY GRAVE		De 10 a 1000 UIT

Nota 1:
Lo dispuesto en la presente norma tiene por finalidad garantizar la aplicación efectiva de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, gradualidad y no confiscatoriedad.

Nota 2:
La multa a ser aplicada no será mayor al diez por ciento (10 %) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que cometió la infracción, conforme a las "Reglas generales sobre el ejercicio de la potestad sancionadora del OEFA", aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 038-2013-OEFA/CD.

Nota 3:
Lo dispuesto en los Tipos 1.1, 1.2 y 1.3 no será aplicable cuando el instrumento de gestión ambiental de la actividad eléctrica contemple frecuencias para el muestreo y análisis de efluentes. En este supuesto, será de aplicación la tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas con los instrumentos de gestión ambiental y el desarrollo de actividades en zonas prohibidas, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD.

Nota 4:
A efectos de lo establecido en el Tipo 4.1, se consideran como condiciones inestables para el ambiente, entre otras, aquellas señaladas en el Artículo 39° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 29-94-EM, es decir, la erosión de los lechos o bordes del cauce de ríos, quebradas o cruces del drenaje natural de las aguas de lluvia, así como la imposibilidad de migración de la fauna acuática.

Nota 5:
Para efectos de la presente norma, se emplean las siguientes definiciones relacionadas con el daño al ambiente:

a) Bien jurídico protegido: Los componentes bióticos del ambiente (flora y fauna) y la vida y salud de las personas, cuya existencia está condicionada a la interrelación equilibrada de los componentes abióticos, bióticos y los ecosistemas.

b) Daño potencial: La puesta en peligro, el riesgo o amenaza de daño real al bien jurídico protegido.

c) Daño real: La lesión, detrimento, pérdida, impacto negativo, perjuicio, menoscabo, alteración, afectación o daño concreto al bien jurídico protegido.

1242108-1

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

**Acuerdos adoptados sobre Directores
de Empresas en las que FONAFE
participa como Accionista**

**ACUERDO DE DIRECTORIO
N° 001-2015/010-FONAFE**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de

Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 001-2015/010-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 18 de mayo de 2015, se aprobó lo siguiente:

Designar como Miembro de Directorio, a la persona que se señala a continuación:

NOMBRE	CARGO	EMPRESA	SECTOR QUE PROPONE
FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA	DIRECTOR	SEDAPAL	VIVIENDA

PATRICIA ELLIOT BLAS
Directora Ejecutiva (e)

1242706-1

PODER JUDICIAL

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Disponen que los órganos jurisdiccionales a los que el Centro de Distribución General de la Corte Superior de Justicia de Lima haya redistribuido o redistribuya los expedientes de los juzgados a los que hace referencia la Res. Adm. N° 473-2014-P-CSJLI/PJ, se avoquen a su conocimiento

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 260-2015-P-CSJLI/PJ**

Lima, 22 de mayo del 2015

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 473-2014-P-CSJLI/PJ; el Oficio N° 388-2015-USJ-CSJLI-PJ; y, el Informe N° 004-2015/AMD-CDG-USJ-CSJLI-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 380-2014-CE-PJ se convierte a partir del uno de enero de 2015, el 12°, 22° y 24° Juzgado Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, en 35°, 36° y 37° Juzgado de Trabajo Permanentes con Sub Especialidad Contencioso Administrativo Laboral del Distrito de Lima; asimismo, se dispuso convertir y reubicar a partir del 1 de enero de 2015 el 5° Juzgado Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima en 2° Juzgado de Familia Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla;

Que, por Acuerdo N° 1059-2014 de fecha 30 de diciembre de 2014, el Consejo Ejecutivo dispone que el plazo máximo para la redistribución de expedientes de los órganos jurisdiccionales convertidos de Lima por Resolución Administrativa N° 380-2014-CE-PJ, será hasta el 31 de enero de 2015;

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 473-2014-P-CSJLI/PJ, de fecha 30 de diciembre de 2014, la Corte Superior de Justicia de Lima dispone en su artículo tercero que en un periodo de 19 días hábiles a partir del 6 de enero de 2015, el 5°, 12°, 22° y 24° Juzgados Civiles Permanentes remitan al Centro de Distribución General los expedientes que no se encuentren expeditos para sentenciar ni cuenten con vista de la causa al 31 de diciembre de 2014, así como los expedientes pendientes en ejecución; se agrega en el referido artículo que el Centro de Distribución General, una vez recepcionado los expedientes los redistribuirá equitativa y aleatoriamente entres sus pares homólogos;

Que, mediante Informe N° 005-2015/AMD-CDG-USJ-CSJLI-PJ de fecha 20 de mayo de 2015, el Coordinador del Centro de Distribución General informa a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima que el Juez del 33° Juzgado Civil de Lima, a través del oficio de fecha 17 de marzo de 2015, ha solicitado al Centro de Distribución General que se abstenga de remitir a dicho Juzgado expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar por los Juzgado Civiles convertidos por Resolución Administrativa N° 380-2014-CE-PJ; asimismo, se advierte que por Oficio N° 23152-2012-0/33JECL-LLLF, de fecha 6 de mayo de 2015, el Juzgado referido ha procedido a devolver expedientes por considerar que no se está cumpliendo la Resolución Administrativa N° 473-2014-P-CSJLI/PJ;

Que, si bien la Resolución Administrativa N° 473-2014-P-CSJLI/PJ dispuso que el Centro de Distribución

General redistribuya los expedientes que no se encuentren expeditos para sentenciar ni cuenten con vista de la causa al 31 de diciembre de 2014, es evidente que a la fecha no resulta factible que los ahora 35°, 36° y 37° Juzgado de Trabajo Permanentes con Sub Especialidad Contencioso Administrativo Laboral del Distrito de Lima, expidan sentencias asumiendo competencia en procesos civiles;

Que, es necesario que se sigan tramitando los expedientes judiciales de los órganos jurisdiccionales a los que hace referencia la Resolución Administrativa N° 380-2014-CE-PJ, siendo intrascendente a la fecha su estado procesal, en tal sentido los Juzgados Civiles de esta Corte Superior de Justicia deben avocarse a su conocimiento y tramitarlos conforme a ley; evitándose así la desorientación de los justiciables, quienes tienen derecho a tener conocimiento de los órganos jurisdiccionales que resolverán sus causas;

Que, lo expuesto no implica que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima evalúe, si los Jueces de los Juzgados a los que hace referencia la Resolución Administrativa N° 380-2014-CE-PJ han cumplido lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 473-2014-P-CSJLI/PJ, conforme lo dispone su artículo décimo;

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los numerales 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Disponer que los órganos jurisdiccionales a los que el Centro de Distribución General de esta Corte Superior de Justicia haya redistribuido o redistribuya los expedientes de los juzgados a los que hace referencia la Resolución Administrativa N° 473-2014-P-CSJLI/PJ, de forma equitativa y aleatoria, se avoquen a su conocimiento en el estado procesal en que se encuentren.

Artículo Segundo: Disponer que la Secretaría General ponga la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Gerencia General, la Oficina de Control de la Magistratura – OCMA, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, la Unidad de Servicios Judiciales, la Unidad Administrativa y de Finanzas y la Gerencia de Administración Distrital.

Artículo Tercero: Ordenar la Publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

SS.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1242510-1

Habilitan a Magistrado Integrante de la Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Visitas de la ODECMA de Lima Este, para que re programe fecha de Visita Judicial Ordinaria al Primer Juzgado Penal Transitorio del Agustino

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

**OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL
DE LA MAGISTRATURA JEFATURA**

**RESOLUCIÓN DE JEFATURA
N° 015 -2015-J-ODECMA-LE/PJ**

Chaclacayo, veinte de mayo del año dos mil quince.

LA JEFATURA DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE;

VISTOS: Con el escrito presentado por el Juez contralor en adición a sus funciones JOSÉ MANUEL ROMERO VIENA; y considerando,

Primero: Por resolución Administrativa N° 003-2015-J-ODECMA-CSJLE, del 20 de enero del año en curso, se aprobó el Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para el año judicial 2015, a los diferentes Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

Segundo: Por Resolución de Jefatura N°013-2015-J-ODECMA-LE/PJ, de 10 de abril de 2015, se aprobó las fechas para la realización de las Visitas Judiciales Ordinarias correspondiente de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, y diciembre de 2015 —entre otros—, la visita al PRIMER JUZGADO PENAL TRANSITORIO DEL AGUSTINO, designándose para tal fin, al Magistrado JOSÉ MANUEL ROMERO VIENA, el día jueves 14 de mayo del 2015.

Tercero: Con OFICIO N°005-2015-SP.ATE-CSJLE/PJ del 14 de mayo de 2015 presentado por el Magistrado antes mencionado, Integrante de la Unidad de Quejas e Investigaciones y Visitas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Este, da cuenta de la imposibilidad de llevar adelante la Visita Judicial Ordinaria programada para el día jueves catorce de mayo, al Primer Juzgado Penal Transitorio del Agustino, debido a las recargadas labores de la Sala Penal Descentralizada Permanente de Ate; el cual el Magistrado es miembro integrante.

Cuarto: Siendo así y tratándose de una razón justificada que imposibilita al Juez José Manuel Romero Viena, Integrante de la unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Visitas de la ODECMA de Lima Este, realizar la Visita Ordinaria al Primer Juzgado Penal Transitorio del Agustino, el día catorce de mayo del año en curso; REPROGRÁMESE nueva fecha, a fin de llevar a cabo la referida diligencia, para el día viernes 29 de Mayo de 2015.

Por tales razones,

SE RESUELVE:

Primero: HABILITAR al doctor JOSÉ MANUEL ROMERO VIENA Magistrado Integrante de la Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Visitas de la ODECMA de Lima Este, reprogramme la fecha de la Visita Judicial Ordinaria al Primer Juzgado Penal Transitorio del Agustino para el día viernes 29 de mayo de 2015.

Segundo: PONER en conocimiento la presente resolución a la OCMA y de la Presidencia de la Corte de Justicia de Lima Este, para los fines de ley.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JIMMY GARCÍA RUIZ
Jefe de la ODECMA de Lima Este

1242507-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de Rector de la Universidad Nacional de Piura a Argentina, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 0224-CU-2015

Piura, 24 de abril de 2015

VISTO; el expediente N° 000684-0201-15-2 de fecha 24 de abril de 2015, que remite el DR. CESAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura y el ABOG. JULIO CESAR MAZZOTTA, Secretaria de Asuntos Jurídicos – Legales – Universidad Nacional de La Plata.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 21 de abril de 2015, el Secretario de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de la Plata - Argentina, invita a participar al señor Rector de la Universidad Nacional de Piura a una reunión a celebrarse el día 29 de abril de 2015 a las 16 horas, a fin de estrechar lazos de Amistad y Cooperación entre la Universidad Nacional de la Plata y la Universidad Nacional de Piura, para tratar temas de interés para ambas partes;

Que, mediante Oficio N° 543-R-2015-UNP, de fecha 23 de abril de 2015, el señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, comunica que ha recibido una invitación de la Universidad Nacional de la Plata, que busca estrechar lazos de Cooperación, Colaboración Científica y Académica a través de Convenios específicos que serán para favorecer a nuestros estudiantes, visita que será de trascendencia en el fortalecimiento de las relaciones culturales entre Argentina y Perú; motivo por el cual solicita la autorización en Consejo Universitario de la Licencia, a partir del día 27 de abril al 02 de mayo de 2015; encargándose el Rectorado de la UNP, a la Dra. Yojani María Abad Sullón, Vicerrectora Académica de la UNP mientras dure la ausencia;

Que, el Art. 10.1 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 - Ley N° 30281, establece la prohibición de los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los siguientes casos que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad: a) Los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú. b) Los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil. c) Los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos y los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212, Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y Dicta Otras Medidas, y modificatoria. d) Los viajes que realicen los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores. El requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales precedentes, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros. En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad; y en los gobiernos regionales y los gobiernos locales, se autoriza mediante acuerdo del consejo regional o concejo municipal, respectivamente. En todos los casos, la resolución o acuerdo de excepción es publicada en el diario oficial El Peruano.

Que, según el art. 174°, inc. 18, del Estatuto de la UNP, señala que una de las atribuciones del Consejo Universitario es: "Autorizar los viajes fuera del país en Comisión de Servicio del Rector, Vicerrectores y Decanos, recibir y evaluar el informe correspondiente".

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 08 de fecha 24 de abril de 2014, y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR, el viaje a la ciudad de LA PLATA – ARGENTINA del doctor CESAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura, invitado Secretario de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de la Plata, con la finalidad de estrechar lazos de Cooperación, Colaboración - Científica y Académica a través de Convenios específicos que serán para favorecer a nuestros estudiantes y docentes, visita que será de trascendencia en el fortalecimiento de las relaciones culturales entre Argentina y Perú, del 27 de abril al 02 de mayo de 2015.

Artículo 2°.- La ejecución de los gastos que se ocasionen en el presente viaje, no irrogará egreso alguno a la Universidad Nacional de Piura, los cuales serán asumidos por la Universidad Nacional de La Plata – Argentina.

Artículo 3°.- PUBLICAR, la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y ejecutese.

CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA
Rector

1240885-1

Autorizan viaje de representantes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Ecuador, en comisión de servicios

**UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS**

**RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 02520-R-15**

Lima, 25 de mayo del 2015

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 02681-FCC-15 de la Facultad de Ciencias Contables, sobre rectificación de Resolución de Decanato y autorización de viaje en Comisión de Servicios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral N° 02430-R-15 del 20 de mayo del 2015, se ratificó la Resolución de Decanato N° 0220/FCC-D/15 de fecha 08 de mayo del 2015 de la Facultad de Ciencias Contables, en el sentido de autorizar el viaje en Comisión de Servicios, con salida el 21 y retorno el 24 de mayo del 2015, a don ADRIÁN ALEJANDRO FLORES KONJA, con código N° 026298, Director de la Unidad de Postgrado y a don EFRÉN SILVERIO MICHUE SALGUEDO, con código N° 044342, docente permanente, respectivamente, de la citada Facultad, para la visita con fines promocionales de la Unidad de Postgrado, a las ciudades de Manta, Machala y Guayaquil, Ecuador

Que con Resolución de Decanato N° 0240/FCC-D/15 de fecha 20 de mayo del 2015, la Facultad de Ciencias Contables resuelve rectificar la Resolución de Decanato N° 0220/FCC-D/15 de fecha 08 de mayo del 2015, respecto a la fecha del viaje en Comisión de Servicios, consignando como nueva fecha de viaje del 27 al 30 de mayo del 2015; por lo que a fin de mejor resolver es necesario dejar sin efecto la Resolución Rectoral N° 02430-R-15 del 20 de mayo del 2015;

Que mediante Resolución de Decanato N° 0220/FCC-D/15 de fecha 08 de mayo del 2015, rectificada por Resolución de Decanato N° 0240/FCC-D/15 de fecha 20 de mayo del 2015, la Facultad de Ciencias Contables autoriza el viaje en Comisión de Servicios, del 27 al 30 de mayo del 2015, a don ADRIÁN ALEJANDRO FLORES KONJA, con código N° 026298, Director de la Unidad de Postgrado y a don EFRÉN SILVERIO MICHUE SALGUEDO, con código N° 044342, docente permanente, respectivamente, de la citada Facultad, para la visita con fines promocionales de la Unidad de Postgrado, a las ciudades de Manta, Machala y Guayaquil, Ecuador

Que asimismo, se les otorga a cada uno, las sumas en nuevos soles equivalentes a US\$ 880.00 dólares americanos por concepto de Pasajes y US\$ 1,480.00 dólares americanos por concepto de Viáticos, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados por la Facultad de Ciencias Contables;

Que la Jefa (e) de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización y la Jefa de la Unidad de Economía de la Facultad de Ciencias Contables, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril del 2009;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 25 de mayo del 2015, del Despacho Rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220;

SE RESUELVE:

1° Dejar sin efecto la Resolución Rectoral N° 02430-R-15 del 20 de mayo del 2015; por las consideraciones expuestas.

2° Ratificar las Resoluciones de Decanato N°s 0220 y 0240/FCC-D/15 de fechas 08 y 20 de mayo del 2015 de la Facultad de Ciencias Contables, en el sentido que se indica:

1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 27 al 30 de mayo del 2015, a don ADRIÁN ALEJANDRO FLORES KONJA, con código N° 026298, Director de la Unidad de Postgrado y a don EFRÉN SILVERIO MICHUE SALGUEDO, con código N° 044342, docente permanente, respectivamente, de la citada Facultad, para la visita con fines promocionales de la Unidad de Postgrado, a las ciudades de Manta, Machala y Guayaquil, Ecuador.

2.- Otorgar a don ADRIÁN ALEJANDRO FLORES KONJA y a don EFRÉN SILVERIO MICHUE SALGUEDO, a cada uno, las sumas que se indica, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ciencias Contables, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasaje Aéreo (ida y vuelta)	US\$ 880.00 dólares americanos
Viáticos (US\$ 370 x 4)	US\$ 1,480.00 dólares americanos

3° Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes, y a la Facultad de Ciencias Contables asumir el pago del servicio de publicación.

4° Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Ciencias Contables, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA
Rector

1242221-1

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

Aprueban Directiva "Desarrollo de la Asamblea de Delegados/Candidatos"

**RESOLUCION JEFATURAL
N° 000153-2015-J/ONPE**

Lima, 26 de mayo de 2015.

VISTOS: el Memorando N° 000316-2015-GGC/ONPE de la Gerencia de Gestión de la Calidad, el Informe N° 000096-2015-GOECOR/ONPE de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional y el Informe N° 000236-2015-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 182° de la Constitución Política del Perú, le corresponde a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), organizar todos los procesos electorales, de referéndum y los de otros tipos de consulta popular;

Que, de conformidad con el artículo 19° de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y el numeral VII de las Disposiciones Generales del Reglamento para la elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales del País, distintos de los Colegios de Abogados, para el período 2015-2020 – en adelante el Reglamento, aprobado mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 338-2014-

CNM, es competencia de la ONPE la organización y desarrollo de la referida elección;

Que, el numeral 4 del artículo 17° de la Ley N° 26397 establece que el Consejo Nacional de la Magistratura está conformado, entre otros, por dos (2) miembros que serán elegidos por los agremiados hábiles de cada Colegio Profesional del país; para tal efecto, estos agremiados eligen a su delegado-candidato, quien, a su vez, reunido con sus pares en Asamblea de Delegados, eligen entre ellos a los Consejeros, los cuales deben pertenecer a Colegios Profesionales diferentes;

Que, en atención a ello, en el numeral V de las Disposiciones Generales del Reglamento, se precisa que la elección de los Consejeros por los miembros de los Colegios Profesionales del país, constará de dos etapas: la primera etapa, en la cual los miembros de cada Colegio Profesional del país eligen a un delegado candidato en Distrito Electoral Único, mediante sufragio directo, secreto y obligatorio, siendo electo delegado/candidato, el que obtenga la más alta votación; y la segunda etapa: en la cual los delegados/candidatos eligen a los Consejeros que representan a los Colegios Profesionales distintos de los Colegios de Abogados, en una Asamblea de Delegados mediante sufragio directo, secreto y obligatorio;

Que, con fecha 17 de mayo de 2015 se llevó a cabo la primera etapa de la elección y estando próxima a convocarse la Asamblea de Delegados, para elegir a los Consejeros ante el Consejo Nacional de la Magistratura por los Colegios Profesionales del país, distintos de los Colegios de Abogados; resulta conveniente establecer los lineamientos generales para el desarrollo de la mencionada Asamblea, a fin de asegurar la organización y ejecución de la misma, teniendo en cuenta las actividades previas, la designación y conformación de las mesas de sufragio, el escrutinio de votos, además del desarrollo de la Nueva Asamblea de Delegados/Candidatos, de darse el caso;

Que, la Gerencia de Gestión de la Calidad adjunta al Memorando de vistos el proyecto de la "Directiva para el Desarrollo de la Asamblea de Delegados/Candidatos", precisando que en su elaboración se ha tomado en cuenta los aportes y recomendaciones alcanzados por los diferentes órganos de la Entidad;

Que, asimismo, dicho órgano señala que la Directiva en mención cumple con las disposiciones del OD01-GGC/GC sobre "Clasificación y niveles de aprobación de los documentos del Sistema de Gestión"; consecuentemente, resulta necesaria su aprobación mediante Resolución Jefatural, disponiéndose su posterior difusión a fin de garantizar que sea de conocimiento de todos los actores intervinientes en la Asamblea de Delegados/Candidatos, para su aplicación y cumplimiento obligatorio;

De conformidad con los literales c) y h) del artículo 5° de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Ley N° 26487; literales n) y s) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado con Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y modificado mediante Resoluciones Jefaturales N° 216-2014-J/ONPE y N° 0122-2015-J/ONPE; numeral 7 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; numeral 8 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 018-97-PCM; y con el visado de la Secretaría General, de la Gerencia General, de las Gerencias de: Asesoría Jurídica, Gestión de la Calidad, Planeamiento y Presupuesto, Organización Electoral y Coordinación Regional, Gestión Electoral, Información y Educación Electoral, Informática y Tecnología Electoral y Comunicaciones y Relaciones Corporativas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva "Desarrollo de la Asamblea de Delegados/Candidatos", Código DI01-GOECOR/JEL, la cual en anexo adjunto forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura, del Jurado Nacional de Elecciones, del Jurado Electoral Especial y de los Delegados/Candidatos que participarán en la Asamblea de Delegados, el contenido de la presente resolución y de su anexo.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y de su anexo en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional, www.onpe.pe.

gob.pe. dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe

DESARROLLO DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS/CANDIDATOS

ÍNDICE

- I. OBJETIVO
- II. ALCANCE
- III. BASE NORMATIVA
- IV. REFERENCIAS
- V. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
- VI. NORMAS GENERALES
- VII. MECÁNICA OPERATIVA

I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos generales para el desarrollo de la Asamblea de Delegados/Candidatos a fin de asegurar la organización y ejecución de la segunda etapa del proceso de elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Titular y Suplente, por los miembros de los Colegios Profesionales del país, distintos de los Colegios de Abogados.

II. ALCANCE

De aplicación y cumplimiento obligatorio de todos los intervinientes en el proceso de desarrollo de la Asamblea de Delegados/Candidatos.

III. BASE NORMATIVA

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, Ley N° 26397.
- 3.3 Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859.
- 3.4 Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Ley N° 26487.
- 3.5 Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 338-2014-CNM, Reglamento para la elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los colegios profesionales del país, distintos de los colegios de abogados y modificatorias.
- 3.6 Resolución Jefatural N° 023-2015-J/ONPE, que aprueba las Disposiciones para la Organización y Ejecución de la Elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Titular y Suplente, por los miembros de los Colegios Profesionales del país, distintos de los Colegios de Abogados.
- 3.7 Resolución Jefatural N° 099-2015-J/ONPE, que aprueba la modificación de las Disposiciones para la Organización y Ejecución de la Elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Titular y Suplente, por los miembros de los Colegios Profesionales del país, distintos de los Colegios de Abogados".

Nota: Los documentos mencionados son los vigentes incluyendo sus modificatorias.

IV. REFERENCIAS

- 4.1 PR01-SG/TD: Procedimiento de Recepción y envío de documentos.
- 4.2 Guía para el Desarrollo de la Asamblea de Delegados/Candidatos.
- 4.3 Catálogo de Materiales

V. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

5.1. DEFINICIONES:

5.1.1 Acta de no instalación por falta de quórum

Documento suscrito por los miembros de mesa, delegados/candidatos y fiscalizadores del JNE, donde se deja constancia de la no instalación de la asamblea por falta de Quórum, luego de haber efectuado el primer y segundo llamado, en este se indica el lugar, fecha y hora de la Nueva Asamblea.

5.1.2 Acta de sorteo para el desempate

Documento suscrito por los miembros de mesa, delegados/candidatos, fiscalizadores del JNE y notario público que da fe del acto, en el cual se registra los resultados del sorteo.

5.1.3 Acta de resultados

Documento suscrito por los miembros de mesa y delegados/candidatos, en el cual se registra los resultados del escrutinio y del sorteo del desempate de ser el caso, precisándose el cargo que corresponde a cada uno de los candidatos elegidos.

5.1.4 Acta electoral

Documento suscrito por los miembros de mesa y delegados/candidatos al término de la instalación, sufragio y escrutinio.

5.1.5 Asamblea de Delegados/Candidatos

Segunda etapa de la elección en donde todos los delegados/candidatos, elegidos en una primera etapa por los agremiados de cada Colegio Profesional, eligen a los Consejeros entre ellos, que representan a los Colegios Profesionales del país, distintos de los Colegios de Abogados, ante el Consejo Nacional de la Magistratura.

5.1.6 Características del voto

El voto del delegado/candidato es personal, igual, libre y secreto.

5.1.7 Comité de Resolución de Impugnaciones

Designado mediante resolución jefatural, conformado por tres (03) personas especializadas de la ONPE que resolverán en segunda y última instancia las impugnaciones de voto, identidad o escrutinio. Lo resuelto por este comité es inapelable.

5.1.8 Disposiciones

Disposiciones para la Organización y Ejecución de la Elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Titular y Suplente, por los miembros de los Colegios Profesionales del país, distintos a los Colegios de Abogados, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 023-2015-J/ONPE, y sus modificatorias.

5.1.9 Miembros de mesa

Personal designado por resolución jefatural y encargado de conducir la Asamblea de Delegados/Candidatos y Nueva Asamblea, de ser el caso, así como de dirigir el acto de votación y de resolver en primera instancia las impugnaciones de identidad, voto y escrutinio.

5.1.10 Registro de asistencia para establecer el quórum

Documento suscrito por los delegados/candidatos y por el presidente de mesa en el cual se registra la asistencia y el quórum requerido para el inicio de la Asamblea en un primer llamado o de corresponder en n segundo llamado.

5.1.11 Reglamento

Reglamento para la elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales del país, distintos de los Colegios de Abogados, aprobado mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 338-2014-CNM y sus modificaciones.

5.1.12 Representantes de la ONPE

Personal designado mediante resolución jefatural, conformado por nueve (09) representantes de la entidad, de los cuales seis (06) ejercerán los cargos de miembros de mesa entre titulares y suplentes, y tres (03) especialistas de la institución formarán parte del Comité de Resolución de Impugnaciones.

5.2. ABREVIATURAS

5.2.1 CNM

Consejo Nacional de la Magistratura

5.2.2 GCRC

Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas

5.2.3 GGE

Gerencia de Gestión Electoral

5.2.4 JNE

Jurado Nacional de Elecciones

5.2.5 ONPE

Oficina Nacional de Procesos Electorales

5.2.6 RJ

Resolución Jefatural

5.2.7 SG

Secretaría General

VI. NORMAS GENERALES

6.1 El Consejo Nacional de la Magistratura es un órgano constitucionalmente autónomo e independiente que se rige por su Ley Orgánica. Sus competencias se encuentran expresamente señaladas en el artículo 154° de la Constitución Política del Perú. Está conformado por siete miembros elegidos mediante votación secreta, siendo dos (2) elegidos por los miembros hábiles de los colegios profesionales del país, distintos de los colegios de abogados, conforme lo señala el numeral 4 del artículo 17° de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura.

6.2 El proceso de elección se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, por el Reglamento, las normas emitidas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales y supletoriamente por la Ley Orgánica de Elecciones en lo que fuera aplicable.

6.3 La ONPE es un organismo constitucionalmente autónomo que forma parte de la estructura del Estado, conformante del Sistema Electoral Peruano. Es la máxima autoridad electoral especializada en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otras consultas populares a su cargo. Asimismo, la ONPE está a cargo de la organización del proceso de elección de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura que corresponde elegir a los gremios profesionales.

6.4 La Asamblea de Delegados es convocada por la ONPE mediante resolución jefatural, debiéndose realizar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrega de los resultados finales de la elección correspondiente a la primera etapa del proceso electoral.

VII. MECÁNICA OPERATIVA

7.1 ACTIVIDADES PREVIAS

7.1.1 DE LA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA DE DELEGADOS/CANDIDATOS

a. La ONPE convocará a la Asamblea de delegados/candidatos mediante resolución jefatural, según lo dispuesto en el artículo 36° de las disposiciones. Posterior a ello, la SG remitirá la comunicación para su notificación según PR01-SG/TD: Procedimiento de Recepción y envío de documentos.

7.1.2 DE LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES

a. En Comité de Gerencia de la ONPE se propondrá a nueve (09) representantes de la entidad, de los cuales seis (06) ejercerán los cargos de miembros de mesa entre titulares y suplentes, y tres (03) especialistas de la institución formarán parte del Comité de Resolución de Impugnaciones.

b. Tanto los miembros de mesa como los integrantes del Comité de Resolución de Impugnaciones serán designados mediante resolución jefatural.

7.1.3 DE LA CONFORMACIÓN DE LA MESA DE SUFRAGIO

a. Se conformará una mesa de sufragio integrada por un (01) presidente, un (01) secretario y un (01) tercer miembro, con sus respectivos suplentes.

7.1.4 DEL ACONDICIONAMIENTO DEL LOCAL Y ENTREGA DE MATERIAL ELECTORAL

a. La GCRC estará a cargo de la logística, servicios y el acondicionamiento para la realización de la Asamblea de

Delegados/Candidatos. Asimismo, preverá la participación de un Notario Público.

b. La GGE entregará los materiales electorales para el desarrollo de la Asamblea de Delegados /Candidatos a la mesa de sufragio en el lugar, fecha y hora que se disponga.

7.2 DEL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS/CANDIDATOS

7.2.1 DEL QUÓRUM E INICIO DE LA ASAMBLEA

El desarrollo de la Asamblea de Delegados/Candidatos será de responsabilidad de los miembros de mesa y será conducida por el Presidente de la mesa de sufragio.

7.2.1.1 Del registro de la asistencia

a. Los delegados/candidatos registrarán su asistencia a la Asamblea de Delegados en el Registro de Asistencia para establecer el quórum, de acuerdo al horario señalado en la convocatoria.

b. El registro de la asistencia de los delegados/candidatos estará a cargo de la GCRC.

7.2.1.2 Del Quórum en el primer llamado

a. De acuerdo al horario señalado en la convocatoria, el Secretario realizará el primer llamado, a fin de verificar la asistencia de no menos del 70% de la totalidad de delegados/candidatos.

b. De lograrse el quórum requerido en este primer llamado, el Presidente de Mesa hará de conocimiento el número de delegados/candidatos asistentes y procederá a la instalación de la mesa de sufragio y el desarrollo de la votación con el primer delegado/candidato que figure en la asistencia.

7.2.1.3 Del Quórum en el segundo llamado

a. De no ocurrir la condición del primer llamado y habiendo transcurrido cuarenta y cinco minutos (45), el Secretario realizará el segundo llamado.

b. Los miembros de mesa verificarán la asistencia del 50% más 1 de la totalidad de delegados/candidatos.

c. De alcanzarse el quórum establecido, el Presidente de mesa hará de conocimiento el número de delegados/candidatos asistentes y procederá a la instalación de la mesa de sufragio y el desarrollo de la votación con el primer delegado/candidato que figure en la asistencia.

d. En caso de no contar con el quórum en este llamado, queda automáticamente convocada una nueva asamblea en el mismo lugar y hora, a llevarse a cabo el quinto día calendario siguiente al de la fecha de la primera asamblea, de conformidad al artículo 36° de las disposiciones y sus modificatorias; y suscribirán el Acta de no instalación por falta de quórum.

e. Los delegados/candidatos presentes en la Asamblea, se darán por notificados para asistir a la Nueva Asamblea y la SG procederá a notificar, mediante procedimiento regular a los delegados/candidatos ausentes.

7.2.1.4 De los horarios

Los horarios de la Asamblea de Delegados/Candidatos se desarrollarán de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 01 Horarios de la Asamblea de Delegados/Candidatos

Hora	Actividad
8:15 – 8:45 horas	Registro de asistencia de delegados/candidatos
9:00 – 9:10 horas	Primer llamado al quórum

El segundo llamado al quórum se efectuará 45 minutos después de realizado el primer llamado.

La votación durará 45 minutos a partir de la instalación de la mesa de sufragio.

El cierre de la votación podrá adelantarse si sufragaron todos los delegados/candidatos.

7.2.2 DEL DESARROLLO DE LA VOTACION DE DELEGADOS/CANDIDATOS

a. Luego de establecido el quórum, sea en el primer o segundo llamado a la Asamblea, los miembros de mesa

instalarán la mesa de sufragio de acuerdo a la Guía para el Desarrollo de la Asamblea de Delegados/Candidatos y concluirá con la firma del acta de instalación.

b. Luego de instalada la mesa de sufragio, se realizará la votación conforme al procedimiento establecido en el artículo 43° de las disposiciones.

7.2.3 DEL ESCRUTINIO DE VOTOS

a. Concluido el tiempo dispuesto para la votación, o en el caso que todos los delegados/candidatos hayan cumplido con emitir su voto (lo que ocurra primero), el presidente de mesa iniciará el conteo de los votos de acuerdo a la Guía para el Desarrollo de la Asamblea de Delegados/Candidatos.

b. Los miembros de mesa resuelven en primera instancia las impugnaciones formuladas a la identidad, voto y escrutinio. De interponerse una apelación, el **Comité de Resolución de Impugnaciones**, resolverá de manera inmediata según sea el caso. Lo resuelto por el Comité es inapelable.

c. Los miembros de mesa procederán de acuerdo a las siguientes reglas de escrutinio para definir los votos, así como los posibles casos de tipos de votos descritos en el anexo N° 1 de la presente directiva:

- Se cuenta como voto válido aquel marcado con un aspa (X) o cruz (+) cuya intersección o cruce de las líneas esté dentro del recuadro de la fotografía de uno o dos delegados/candidatos.

- Se cuenta como un voto en blanco aquel que no contiene ninguna marca.

- Se cuenta como un voto nulo aquel que tiene más de dos opciones, marcas u otro tipo de signo distinto de la cruz o el aspa.

7.2.4 DE LOS RESULTADOS Y TÉRMINO DE LA ASAMBLEA

a. Los ejemplares de las actas que se generen durante la Asamblea de Delegados/Candidatos serán entregados al JEE, JNE, ONPE y al CNM. Del mismo modo se entregará copia autenticada por fedatario institucional del registro de asistencia.

b. Los delegados/candidatos recibirán copia autenticada por fedatario institucional tanto de las actas como del registro de asistencia.

7.2.5 DEL SORTEO PARA EL DESEMPATE

a. De producirse empate entre los delegados más votados y de ser necesario, los miembros de mesa procederán a realizar un sorteo. Para este efecto se procederá a ordenar alfabéticamente a los delegados/candidatos empatados, según primer apellido de su DNI, luego se les asignará un número correlativo empezando por el 1 hasta completar el número de delegados/candidatos empatados, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 45° de las disposiciones.

b. Los resultados del sorteo se suscribirán mediante el Acta de Sorteo para el Desempate.

c. El Notario Público dará fe de este acto.

7.3 DE LA NUEVA ASAMBLEA DE DELEGADOS/CANDIDATOS

La Nueva Asamblea se llevará a cabo el quinto día calendario de convocada la Asamblea de Delegados/Candidatos, en el supuesto de no producirse quórum en el segundo llamado.

7.3.1 DEL QUÓRUM E INICIO DE LA NUEVA ASAMBLEA

7.3.1.1 Del registro de la asistencia

a. Los delegados/candidatos registrarán su asistencia a la Nueva Asamblea de Delegados/Candidatos de acuerdo al horario señalado en el cuadro N° 02.

b. El registro de la asistencia de los Delegados/Candidatos estará a cargo de la GCRC en coordinación con los miembros de mesa.

c. El quórum se entenderá cumplido con la presencia de no menos de cuatro (04) delegados/candidatos.

7.3.1.2 De los horarios

Los horarios de la Nueva Asamblea de Delegados/Candidatos se desarrollarán de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 02 Horarios de la Nueva Asamblea de Delegados/Candidatos

Hora	Actividad
08:15 - 08:45 horas	Registro de asistencia de delegados / candidatos
09:00 - 09:10 horas	Primer llamado al quórum

La votación durará 45 minutos a partir de la instalación de la mesa de sufragio.

El cierre de la votación podrá adelantarse si sufragaron todos los delegados/candidatos.

7.3.2 DEL DESARROLLO DE LA VOTACION DE DELEGADOS/CANDIDATOS

a. Luego de establecido el quórum, los miembros de mesa instalarán la mesa de sufragio de acuerdo a la

Guía para el Desarrollo de la Asamblea de Delegados/Candidatos y concluirá con la firma del acta de instalación.

b. Luego de instalada la mesa de sufragio, se realizará la votación conforme al procedimiento establecido en el artículo 43° de las disposiciones.

c. En caso de empate, se procederá de acuerdo al numeral 7.2.5.

7.3.3 DEL ESCRUTINIO DE VOTOS

a. El escrutinio se llevará a cabo conforme al procedimiento descrito en el numeral 7.2.3.

7.3.4 DE LOS RESULTADOS Y TÉRMINO DE LA NUEVA ASAMBLEA

a. Los ejemplares de las actas que se generen durante la Nueva Asamblea de Delegados/Candidatos serán entregados al JEE, JNE, ONPE y al CNM. Del mismo modo se entregará copia autenticada por fedatario institucional del registro de asistencia.

b. Los delegados/candidatos recibirán copia autenticada por fedatario institucional tanto de las actas como del registro de asistencia.

ANEXO N° 1

TIPOS DE VOTO

VOTO VÁLIDO

Es el voto marcado con una cruz (+) o un aspa (x) cuya intersección o cruce de las líneas está dentro del recuadro de la fotografía de uno o dos candidatos.



Formulario de votación válido. El formulario contiene un código de barras, el logo de ONPE, y el texto: "ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA, TITULARES Y SUPLENTE, POR LOS DELEGADOS DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PAÍS, DISTINTOS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS, PARA EL PERIODO 2015 - 2020". Debajo de esto, se indica: "MARQUE CON UNA CRUZ (+) O UN ASPA (X) DENTRO DEL RECUADRO QUE CONTIENE LA FOTOGRAFÍA DEL CANDIDATO(A) DE SU PREFERENCIA". Se puede votar hasta por dos candidatos(as). El formulario muestra cuatro candidatos con sus fotografías y nombres: NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO COLEGIO DE FUTURISTAS, NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO COLEGIO DE EQUITACIÓN, NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO COLEGIO DE TENISTAS, y NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO COLEGIO DE FISICOCULTURISTAS. Una cruz (+) está marcada dentro del recuadro de la fotografía del candidato del Colegio de Futuristas.

En el ejemplo: un voto válido.

- Si la cruz (+) o el aspa (x) sobrepasa el recuadro, pero la intersección de las líneas está dentro de este.



Formulario de votación con dos votos válidos. El formulario es idéntico al anterior, pero muestra dos votos válidos. Una cruz (+) está marcada dentro del recuadro de la fotografía del candidato del Colegio de Futuristas, y una aspa (x) está marcada dentro del recuadro de la fotografía del candidato del Colegio de Tenistas.

En el ejemplo: dos votos válidos.

- Si la cruz (+) o el aspa (x) tiene el trazo muy suave.

REPÚBLICA DEL PERÚ
 ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA,
 TITULARES Y SUPLENTE, POR LOS DELEGADOS DE LOS COLEGIOS
 PROFESIONALES DEL PAÍS, DISTINTOS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS,
 PARA EL PERÍODO 2015 - 2020

MARQUE CON UNA CRUZ ☐ O UN ASPA ☐ DENTRO DEL RECUADRO
 QUE CONTIENE LA FOTOGRAFÍA DEL CANDIDATO(A) DE SU PREFERENCIA

PUEDEN VOTAR HASTA POR DOS CANDIDATOS(AS)

NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO COLEGIO DE FUTURISTAS	
NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO COLEGIO DE EQUITACIÓN	
NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO COLEGIO DE TENISTAS	
NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO COLEGIO DE FISICOCULTURISTAS	

En el ejemplo: un voto válido.

- Si la cruz (+) o el aspa (x) está remarcada.

REPÚBLICA DEL PERÚ
 ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA,
 TITULARES Y SUPLENTE, POR LOS DELEGADOS DE LOS COLEGIOS
 PROFESIONALES DEL PAÍS, DISTINTOS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS,
 PARA EL PERÍODO 2015 - 2020

MARQUE CON UNA CRUZ ☐ O UN ASPA ☐ DENTRO DEL RECUADRO
 QUE CONTIENE LA FOTOGRAFÍA DEL CANDIDATO(A) DE SU PREFERENCIA

PUEDEN VOTAR HASTA POR DOS CANDIDATOS(AS)

NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO COLEGIO DE FUTURISTAS	
NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO COLEGIO DE EQUITACIÓN	
NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO COLEGIO DE TENISTAS	
NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO COLEGIO DE FISICOCULTURISTAS	

En el ejemplo: un voto válido.

VOTO NULO

Se considera voto nulo, si el elector, en la cédula, marca más de dos fotografías.



REPUBLICA DEL PERÚ

ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA,
TITULARES Y SUPLENTE, POR LOS DELEGADOS DE LOS COLEGIOS
PROFESIONALES DEL PAÍS, DISTINTOS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS,
PARA EL PERÍODO 2015 - 2020

ONPE

MARQUE CON UNA CRUZ ☐ O UN ASPA ☐ DENTRO DEL RECUADRO
QUE CONTIENE LA FOTOGRAFÍA DEL CANDIDATO(A) DE SU PREFERENCIA

PUEDEN VOTAR HASTA POR DOS CANDIDATOS(AS)

NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO COLEGIO DE FUTURISTAS	
NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO COLEGIO DE EQUITACIÓN	
NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO COLEGIO DE TENISTAS	
NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO COLEGIO DE FISICOCULTURISTAS	

En el ejemplo: un voto nulo.

- Si el elector usa un signo distinto de la cruz o el aspa para marcar su elección.



REPUBLICA DEL PERÚ

ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA,
TITULARES Y SUPLENTE, POR LOS DELEGADOS DE LOS COLEGIOS
PROFESIONALES DEL PAÍS, DISTINTOS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS,
PARA EL PERÍODO 2015 - 2020

ONPE

MARQUE CON UNA CRUZ ☐ O UN ASPA ☐ DENTRO DEL RECUADRO
QUE CONTIENE LA FOTOGRAFÍA DEL CANDIDATO(A) DE SU PREFERENCIA

PUEDEN VOTAR HASTA POR DOS CANDIDATOS(AS)

NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO COLEGIO DE FUTURISTAS	
NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO COLEGIO DE EQUITACIÓN	
NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO COLEGIO DE TENISTAS	
NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO COLEGIO DE FISICOCULTURISTAS	

En el ejemplo: un voto nulo.

- Si el cruce o intersección de la cruz o el aspa está fuera del recuadro de la fotografía.




ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA, TITULARES Y SUPLENTE, POR LOS DELEGADOS DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PAÍS, DISTINTOS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS, PARA EL PERÍODO 2015 - 2020


MARQUE CON UNA CRUZ ☐ O UN ASPA ☐ DENTRO DEL RECUADRO QUE CONTIENE LA FOTOGRAFÍA DEL CANDIDATO(A) DE SU PREFERENCIA

PUEDEN VOTAR HASTA POR DOS CANDIDATOS(AS)

NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO COLEGIO DE FUTURISTAS	
NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO COLEGIO DE EQUITACIÓN	
NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO COLEGIO DE TENISTAS	
NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO COLEGIO DE FISICOCULTURISTAS	

En el ejemplo: un voto nulo.

VOTO EN BLANCO

- Si el elector no marca ninguna opción, los miembros de mesa considerarán el voto como un voto en blanco.




ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA, TITULARES Y SUPLENTE, POR LOS DELEGADOS DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PAÍS, DISTINTOS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS, PARA EL PERÍODO 2015 - 2020


MARQUE CON UNA CRUZ ☐ O UN ASPA ☐ DENTRO DEL RECUADRO QUE CONTIENE LA FOTOGRAFÍA DEL CANDIDATO(A) DE SU PREFERENCIA

PUEDEN VOTAR HASTA POR DOS CANDIDATOS(AS)

NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO COLEGIO DE FUTURISTAS	
NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO COLEGIO DE EQUITACIÓN	
NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO COLEGIO DE TENISTAS	
NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO COLEGIO DE FISICOCULTURISTAS	

En el ejemplo: un voto en blanco.

Caso excepcional

- Si el elector marca con cruz o aspa por una opción y con un signo diferente por otra, se considera un voto válido y un voto nulo.



REPÚBLICA DEL PERÚ

ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA,
TITULARES Y SUPLENTE, POR LOS DELEGADOS DE LOS COLEGIOS
PROFESIONALES DEL PAÍS, DISTINTOS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS,
PARA EL PERÍODO 2015 - 2020

ONPE

MARQUE CON UNA CRUZ + O UN ASPA X DENTRO DEL RECUADRO
QUE CONTIENE LA FOTOGRAFÍA DEL CANDIDATO(A) DE SU PREFERENCIA

PUEDEN VOTAR HASTA POR DOS CANDIDATOS(AS)

NOMBRE NOMBRE APELLIDO APELLIDO	FOTOGRAFÍA
COLEGIO DE FUTURISTAS	
COLEGIO DE EQUITACIÓN	
COLEGIO DE TENISTAS	
COLEGIO DE FISICOCULTURISTAS	

En el ejemplo: un voto válido y un voto nulo.

1242472-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan al Banco Agropecuario -
AGROBANCO, la apertura de oficina
especial ubicada en el departamento
de Ica**

RESOLUCIÓN SBS N° 2661-2015

Lima, 14 de mayo de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Agropecuario - AGROBANCO, para que esta Superintendencia le autorice la apertura de una oficina especial, según se indica en la parte resolutoria, y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la oficina especial permanente, de acuerdo a lo previsto en el procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Agropecuario - AGROBANCO, la apertura de una (1) oficina especial ubicada en la calle Desamparados N° 158-B, distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1241830-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

**Aprueban el "Reglamento que Regula el
Proceso del Presupuesto Participativo
Multianual"**

ORDENANZA REGIONAL N° 369
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DE AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar a través de Ordenanzas Regionales, la organización del Gobierno Regional, de conformidad con lo previsto en el artículo 15°, inciso a) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que señala: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, en concordancia con el artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que establece:... las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y Reglamentan materias de su competencia.

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192° inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto.

Que, inciso 1) del artículo 17° de la Ley de Bases de la Descentralización 27783, establece que los Gobiernos Regionales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y Presupuestos y en la Gestión Pública, para lo cual para este efecto debe garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuenta.

Que, el Art. 2° de la Ley N° 27783 - Ley de Descentralización, declara que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, en el literal c) del artículo 15° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son competencias constitucionales "Aprobar el Plan Anual y el Presupuesto Regional Participativo, en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado y de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las leyes anuales del Presupuesto General de la República y la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal".

Que, mediante la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, se establece disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Que, con Ley N° 29298, la cual modifica a los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Ley N° 28056, referidos a las instancias, alcances, fases y oficialización de compromisos del Proceso del Presupuesto Participativo, precisando además que cada instancia del proceso de programación participativa formula su Presupuesto, Participativo, respetando el marco de competencias establecido en la Constitución Política del Perú, y las correspondientes leyes orgánicas.

Que, mediante Decreto N° 097-2009-EF, se establecen los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución que permitan identificar los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en sus respectivos procesos de Presupuesto Participativo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 142-2009-EF, se aprueba un nuevo Reglamento de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, en sustitución del que ha venido rigiendo desde noviembre del 2003 y en adecuación de las modificaciones introducidas por la Ley N° 29298, referidas a las instancias, alcances, fases y oficialización de compromisos del proceso de Presupuesto Participativo.

Que, mediante el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, aprobado mediante resolución Directoral N° 007-EF/76.01, el mismo que tiene carácter general y permanente, y de cumplimiento obligatorio, se establece que el Presupuesto Participativo es un instrumento de política y de gestión, a través del cual las autoridades del Gobierno Regional, así como las organizaciones de la población debidamente

representadas, definen en conjunto, cómo y a qué se van a orientar los recursos, teniendo en cuenta los Objetivos del Plan Estratégico de mediano plazo, los cuales están directamente vinculados con la visión y objetivos del Plan de Desarrollo Regional Concertado 2009-2021.

Que, es necesario establecer los lineamientos precisos para orientar el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo con un horizonte de corto plazo, el cual capitalice las experiencias de los anteriores procesos y recoja los números comentarios y sugerencias recibidos de Instituciones del Sector Público de la Sociedad Civil, del Sector Privado y los ciudadanos interesados en general.

Que, con Informe N° 103-2015-G.R.AMAZONAS/SGPAT, de fecha 21 de abril del 2015, suscrito por el Ing. Boris Salvador León Cisneros, dirigida al CPC Angel Giovanni Cisneros Fernández, mediante el cual alcanza el Proyecto de Ordenanza Regional y Reglamento que Regula el Proceso del Presupuesto Participativo Año 2016.

Que, el Inc. a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, señala como atribución del Consejo Regional, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 010, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 100-2015, de fecha 21 de mayo del 2015, con voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el inciso a) del Art° 37, concordante con el Art° 38° de la Ley N° 27867 y su modificatoria N° 27902- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales:

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR, el "Reglamento que Regula el Proceso del Presupuesto Participativo Multianual", conforme al texto integrado por (4) títulos, treinta y seis artículos (36), siete (7) disposiciones complementarias, una (01) disposición transitoria y tres (3) anexos finales que forman parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- APROBAR, la conformación del Equipo Técnico que se indica en el artículo N° 12 del presente Reglamento que Regula el Proceso del Presupuesto Participativo Multianual. (Anexo 2).

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y al Equipo Técnico, para que en coordinación con el Consejo de Coordinación Regional, las dependencias y áreas involucradas den cumplimiento a la presente Ordenanza Regional, para lo cual realizarán todas las acciones pertinentes relacionadas al proceso, entendiéndose como tal: La Convocatoria, la Inscripción de Agentes Participantes, Admisión de Proyectos, Planificación y adecuación al Instructivo aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Cuarto.- DISPONER, su publicación en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Amazonas.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 22 días de mes de mayo del año 2015.

DIOGENES CELIS JIMENEZ
Presidente
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 22 días del mes de mayo del 2015.

GILMER W. HORNA CORRALES
Gobernador Regional de Amazonas

1241848-1

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Priorizan proyectos de mejoramiento y ampliación de infraestructura educativa y rehabilitación de redes de agua potable y alcantarillado para ser cofinanciados y ejecutados en el marco de la Ley N° 29230 y su reglamento

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 1138 - 2015/GRP-CR**

Piura, 21 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión del Consejo Regional sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, conforme a lo establecido por el artículo 39° de la citada Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, establece en su artículo 1° que su objetivo es impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales;

Que, con la promoción de la participación de la inversión privada en la ejecución de estos proyectos, se busca favorecer el desarrollo de nuevas fuentes de generación de bienes, servicios, empleo y empleo; contribuyendo a mejorar la calidad de vida de la población;

Que, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 8° concordante con la Décima Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, introducida mediante la Ley N° 30138, y el artículo 28° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2014-EF, los proyectos ejecutados dentro de este marco legal podrán ser financiados con cargo a recursos provenientes de Fondos, siempre que el gobierno regional y/o local no reciba recursos provenientes del canon, sobre canon, regalías, renta de aduana y participaciones o que, recibidos en conjunto, los montos anuales no superen los Dos Millones Quinientos Mil Nuevos Soles; en el caso de superar dicho monto, el Fondo podrá cofinanciar sus proyectos;

Que, para ello, en la de financiamiento que formule la autoridad correspondiente, deberá manifestarse en forma expresa la decisión de acogerse a las disposiciones del Capítulo V del citado Reglamento;

Que, mediante artículo 29° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas Tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción para la promoción y dinamización de la inversión en el país, se autorizó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a transferir la suma de S/. 400 000 000.00 (Cuatrocientos Millones con 00/100 Nuevos Soles), destinada al financiamiento y cofinanciamiento por parte del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local- FONIPREL para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública de Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, en servicio enmarcados en las competencias funcionales de dichos Ministerios y que sean de competencia del gobierno regionales o gobierno local, mediante el mecanismo previsto en la Ley N° 29230, y sus normas modificatorias y reglamentarias;

Que, por otro lado el artículo 6° de la Ley N° 30272, Ley que establece medidas en materia educativa,

autorizó al Instituto Peruano de Deporte para realizar las modificaciones presupuestarias hasta por la suma de S/. 83447 059.00 (Ochenta y Tres Millones Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Cincuenta y Nueve con 00/100 Nuevos Soles), a fin de que sean transferidos al FONIPREL para el financiamiento de la ejecución de Proyectos de Inversión Pública de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, mediante el mecanismo previsto en la Ley N° 29230;

Que, ambas transferencias han sido autorizadas por Decreto Supremo N° 366-2014-EF, acotándose el monto a S/. 32 350 000.00 (Treinta y Dos Millones Trescientos Cincuenta Mil con 00/100 Nuevos Soles), en el caso del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, conforme al artículo 5° de la Ley N° 29230, los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales realizan el proceso de selección de la empresa privada, de considerarlo necesario, con la asistencia técnica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada-PROINVERSIÓN;

Que, al respecto, el artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2014-EF, dispone que la Asistencia Técnica de PROINVERSIÓN en el proceso de selección bajo la modalidad de asesoría o encargo a que se refiere el artículo 5° de la Ley, requiere del acuerdo previo del Consejo Regional. En ambos casos, PROINVERSIÓN suscribirá los respectivos convenios de asistencia técnica con los Gobiernos Regionales;

Que, el Gobierno Regional Piura ha establecido como política de gestión, promover la participación del sector privado para la ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura y de servicios públicos de competencia regional en el ámbito de su jurisdicción, con la promoción de la participación de la inversión privada en la ejecución de estos proyectos, se busca favorecer el desarrollo de nuevas fuentes de generación de bienes, servicios y empleo y contribuir a mejorar la calidad de vida de la población;

Que, el FONIPREL ha lanzado el Concurso para cofinanciamiento de proyectos de inversión pública y estudios de preinversión cuya tercera entrega se vence el 22 de mayo del año en curso, habiendo priorizado proyectos de saneamiento y proyectos educativos. Siendo preciso señalar que conforme y de acuerdo a las bases del concurso, FONIPREL financia hasta el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de inversión del Proyecto de Inversión Pública aprobado por el SNIP;

Que, en ese contexto, visto el expediente administrativo, y en función al contenido expresado en el Informe N° 0214-2015/GRP-440000, de fecha 20 de mayo de 2015, la Gerencia Regional de Infraestructura, concluyó y recomendó que resulta favorable a los intereses de la población priorizar dos (02) los proyectos, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	CODIGO SNIP	INVERSION TOTAL (S/.)	MONTO DEL COFINANCIAMIENTO
01	Mejoramiento y ampliación de la infraestructura de la I.E Secundaria- Atahualpa del Centro Poblado Atahualpa Tambogrande	45839	S/. 5'254,232.00	S/. 3'940,674.00
02	Rehabilitación de Redes de Agua potable y alcantarillado en la Urb. Los Tallanes Distrito de Piura, Provincia de Piura- Piura	106341	S/. 4'854,487.00	S/. 3'640.865.25

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, con Informe N° 1242-2015/GRP-460000, de fecha 20 de mayo de 2015, concluyó y recomendó: "Teniendo en cuenta el Informe N° 0214-2015/GRP-440000 de fecha 20 de Mayo de 2015, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que se continúe con el trámite administrativo correspondiente con el fin de cumplir todos los requisitos exigidos en el concurso FONIPREL I-2015, respecto a la aprobación del Consejo Regional";

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 14 - 2015, celebrada el día 21 de mayo de 2015, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

Artículo Primero.- PRIORIZAR los Proyectos para ser cofinanciados y ejecutados en el marco de la Ley N° 29230 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2014-EF, declarados viables de acuerdo a la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública, con cargo a los recursos del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local- FONIPREL, los mismos que se indican a continuación:

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	CODIGO SNIP	INVERSION TOTAL (S/.)	MONTO DEL COFINANCIAMIENTO
01	Mejoramiento y ampliación de la infraestructura de la I.E Secundaria- Atahualpa del Centro Poblado Atahualpa Tambogrande	45839	S/. 5'254,232.00	S/. 3'940,674.00
02	Rehabilitación de Redes de Agua potable y alcantarillado en la Urb. Los Tallanes Distrito de Piura, Provincia de Piura- Piura	106341	S/. 4'854,487.00	S/. 3'640.865.25

Artículo Segundo.- AUTORÍCESE al Gobernador Regional a constituir el Comité Especial bajo los alcances de la Ley N° 29230 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2014-EF, el cual se encargará de la organización y conducción del proceso de selección de la o las Empresas Privadas que financiará y ejecutará el Proyecto viable y previamente priorizado, así como del proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora que supervisará su ejecución. El Comité Especial estará conformado por tres (03) miembros.

Artículo Tercero.- SOLICITAR la Asistencia Técnica, en la modalidad de asesoría sin financiamiento, a la Agencia de Promoción de Inversión Privada – PROINVERSIÓN, para el proceso de selección de la empresa privada que financiará los proyectos priorizados y de la Entidad Privada Supervisora.

Artículo Cuarto.- FACULTAR al señor Gobernador Regional a suscribir el Convenio de Asistencia Técnica con PROINVERSIÓN y a firmar convenios de Inversión Pública Regional y Local con las Empresas Privadas seleccionadas de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 29230 y las adendas que fuesen pertinentes; así como a realizar las acciones que competen al Gobierno Regional, necesarias para la emisión del CIPRL.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR a la administración regional a presentar la documentación necesaria para la postulación al respectivo Concurso FONIPREL, así como a realizar las afectaciones presupuestales y financieras en el SIAF que origine la emisión de los CIPRL.

Artículo Sexto.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el diario oficial "El Peruano".

Artículo Séptimo.- DISPENSAR al presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

HERMER ERNESTO ALZAMORA ROMÁN
Consejero Delegado
Consejo Regional

1241784-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Ordenanza que aprueba el Programa de Fiscalización Tributaria y Actualización Predial de la jurisdicción del distrito de Ancón

ORDENANZA N° 314-2015-MDA

Ancón, 29 de abril del 2015

VISTO:

En Sesión Ordinaria celebrado el 29 de Abril del 2015, el Informe N° 053-2015-MDA/GR, de la Gerencia de Rentas, sobre aprobación de Proyecto de Ordenanza Municipal que establece Aprobar el "PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA Y ACTUALIZACIÓN PREDIAL DE LA JURISDICCIÓN DE ANCON";

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el inciso 4) del Artículo 195° del mismo ordenamiento jurídico, faculta a los Gobiernos Locales, crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos Municipales;

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 135-99-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley; excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administran, en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 40° faculta a las Municipalidades a que mediante Ordenanza puedan crear, modificar y suprimir arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones o exonerar de ellos, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el Artículo VI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 135-99-EF, regula la potestad que tienen los gobiernos locales en materia tributaria, prescribiendo que mediante Ordenanza Municipal, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, de conformidad con el Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 776 "Ley de Tributación Municipal", el cual señala que, el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio;

Que, de conformidad con el Artículo 9° del Decreto Legislativo N° 776, en donde se señala que, son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza.

Excepcionalmente, se considerará como sujetos pasivos del impuesto a los titulares de concesiones otorgadas al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regular, la entrega en concesión al sector privado

de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, respecto de los predios que se les hubiesen entregado en concesión, durante el tiempo de vigencia del contrato.

Los predios sujetos a condominio se consideran como pertenecientes a un solo dueño, salvo que se comunique a la respectiva Municipalidad el nombre de los condominios y la participación que a cada uno corresponda. Los condominios son responsables solidarios del pago del impuesto que recaiga sobre el predio, pudiendo exigirse a cualquiera de ellos el pago total. Cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de, responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes;

Que, de conformidad con el Artículo 11° de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N° 776, señala que la base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital.

A efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial. Las instalaciones fijas y permanentes serán valorizadas por el contribuyente de acuerdo a la metodología aprobada en el Reglamento Nacional de Tasaciones y de acuerdo a lo que establezca el reglamento, y considerando una depreciación de acuerdo a su antigüedad y estado de conservación. Dicha valorización está sujeta a fiscalización posterior por parte de la Municipalidad respectiva. En el caso de terrenos que no hayan sido considerados en los planos básicos arancelarios oficiales, el valor de los mismos será estimado por la Municipalidad Distrital respectiva o, en defecto de ella, por el contribuyente, tomando en cuenta el valor arancelario más próximo a un terreno de iguales características;

Que, de conformidad con el Artículo 14°, del Decreto Legislativo N° 776, señala que, los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga; b) Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieran a un concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada, al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, o cuando la posesión de éstos revierta al Estado, así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (5) UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos; c) Cuando así lo determine la Administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto;

Que, de conformidad con el artículo 79° inciso 3) numerales 3.3, 3.6 y 3.6.2 de la "Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: (...) 3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales. (...) 3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: (...) 3.6.2. Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, siendo necesario regular el valor de las instalaciones fijas y permanentes, a efectos de determinar correctamente la base imponible para el cálculo del Impuesto Predial, conforme al cuadro de valores unitarios

y valores arancelarios vigentes para cada ejercicio anterior, y tabla de depreciación por antigüedad y estado de conservación, publicadas en el Diario Oficial El Peruano, por lo que, siendo necesario realizar un programa de fiscalización tributaria y actualización predial de la jurisdicción de Ancón;

Que, en atención a la complejidad de los predios de los grandes contribuyentes, debido a que los mismos cuentan con instalaciones fijas y permanentes, al igual que otras instalaciones, que son factores determinantes del hecho generador de la base imponible, y conociendo la carencia de Logística de la Gerencia de Rentas que es parte integrante de esta Corporación Edil, al no contar con los recursos suficientes tanto logísticos como de personal (Arquitectos, Ingenieros Civiles, y Técnicos) para realizar los procedimientos de fiscalización en los predios de los grandes contribuyentes, por lo que la Gerencia de Rentas solicita, debe contar con la asignación del presupuesto para la contratación del personal y la adquisición de los materiales logísticos que permitan poder desarrollar el proceso de Fiscalización de Campo en cada uno de los predios declarados o detectados en este proceso, este personal realizará la fiscalización de los Principales Contribuyentes (PRICOS), Medianos Contribuyentes (MEDCONT) y pequeños contribuyentes (PEQCONT) de la jurisdicción de Ancón;

Que, tal programa se efectuará con el levantamiento de información in situ, respecto a la información del contribuyente, áreas del terreno, categorías de edificación, áreas construidas e instalaciones fijas y permanentes de los predios de la zona urbana, zona industrial y Asentamientos Humanos, situación que determine el hecho generador, cuya información, será ingresadas por el técnico fiscalizador en la ficha de fiscalización, que se realizarán en el transcurso del presente ejercicio, de conformidad con la facultad de fiscalización, de la Administración Tributaria que se ejerce en forma discrecional, dispuesto en los artículos 61°, 62°, 63°, 64, 74° y 75° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135°-EF-99, y sus normas modificatorias;

Estando a lo dispuesto en los Artículos 9° numeral 8), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, y contando con el Voto por Mayoría de los señores regidores presentes, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA Y ACTUALIZACIÓN PREDIAL DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE ANCÓN

Artículo Primero.- OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene como objetivo establecer la regularización y actualización de los contribuyentes así como de las construcciones no declaradas y mejoras realizadas a los predios de la zona urbana, zona industrial y Asentamientos Humanos de la jurisdicción de Ancón, no declaradas las mismas que pueden contar con instalaciones fijas, permanentes, y otras instalaciones, que son elementos fácticos determinantes para establecer el hecho generador de la base imponible, por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

Artículo Segundo.- PLAZO DE VIGENCIA

El presente beneficio está vigente desde el día siguiente de su aprobación y publicación en el Diario Oficial El Peruano o diario de mayor circulación hasta el 31 de diciembre del 2015; vencido el plazo establecido, aquellos contribuyentes que no se hayan acogido a la presente ordenanza, se procederá a realizar el procedimiento de fiscalización conforme a las normas establecidas en el D.S. N° 135-99-EF y normas modificatorias.

Artículo Tercero.- ALCANCE

Durante su vigencia el presente beneficio que se otorga de manera excepcional, será aplicado de la siguiente forma:

1) OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

a) Condonación del 100% de reajuste e interés moratorio de las deudas tributarias determinadas

subvaluadas, por concepto del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, generados y determinados producto de un proceso fiscalización tributaria, determinados hasta el 31 de diciembre del 2015, respecto de los predios de la zona urbana, zona industrial y Asentamientos Humanos.

b) Condonación del 100% de Multas Tributarias, producto de un proceso de fiscalización tributaria, sobre las subvaluaciones determinadas hasta el 31 de diciembre del 2015, respecto de los predios de la zona urbana, zonas industriales y Asentamientos Humanos.

c) Para acogerse a los presentes beneficios tributarios los contribuyentes determinados deberán realizar el pago de sus obligaciones tributarias al contado (PAGO ANUAL) respecto a la determinación efectuada.

Artículo Cuarto.- INSCRIPCIÓN Y DECLARACIÓN VOLUNTARIA

A los administrados que efectúen la inscripción voluntaria como contribuyentes en plataforma de atención al público a cargo de la Sub Gerencia de Administración, Recaudación y Fiscalización Tributaria, antes de cualquier notificación o Requerimiento, se aplicará lo establecido en la presente ordenanza.

La aplicación del presente beneficio está supeditada a que el contribuyente cumpla con pagar al contado (PAGO ANUAL) la deuda determinada al momento de la regularización de la Declaración Jurada.

Artículo Quinto.- DE LOS PRINCIPALES CONTRIBUYENTES

Que, respecto de los grandes contribuyentes de las zonas urbanas y/o zona industrial, deberá realizarse una fiscalización selectiva a los predios de los mismos, en atención a la normatividad vigente.

Artículo Sexto.- DE LOS RECURSOS TRIBUTARIOS EN TRÁMITE

Los deudores tributarios que hayan presentado recursos tributarios, pendientes de pronunciamiento de parte de la administración tributaria, y que desean acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, presentarán el desistimiento de la impugnación formulada, debiendo cancelar las deudas tributarias reclamadas y no reclamadas, materia de beneficio de la presente ordenanza, debiendo cumplir con lo señalado en el segundo párrafo del Artículo Cuarto.

Artículo Séptimo.- FACULTADES DEL ALCALDE

Facúltese al Alcalde para que mediante decreto de alcaldía dicte disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de vigencia de la presente ordenanza.

Artículo Octavo.- DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA

Encárguese a la Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Administración, Recaudación y Fiscalización Tributaria, Oficina de Ejecutoría Coactiva, Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a su competencia. Y Imagen Institucional su difusión, a la Gerencia de Administración y Finanzas su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ARAKAKI SHAPIAMA
Alcalde

1241514-1

**MUNICIPALIDAD DE
CIENEGUILLA**

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, la Estructura Orgánica y el Organigrama de la Municipalidad

ORDENANZA N° 218-2015-MDC

Cieneguilla, 23 de abril de 2015

EL ALCALDE DE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA:

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 030-2015-GPP/MDC de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 070-2015-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referido a la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 030-2015-GPP/MDC la Gerencia de Planificación y Presupuesto comunica al Despacho de Gerencia Municipal la proposición del proyecto de Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla;

Que, mediante Informe N° 070-2015-GAJ/MDC la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que el Reglamento de Organización y Funciones ha sido elaborado siguiendo los lineamientos aprobados por el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 018-2007 PCM y que “siendo atribución del Concejo Municipal el de aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos en estricto cumplimiento de lo previsto en el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, se debe elevar el proyecto del citado instrumento de gestión al Concejo Municipal para su trámite en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 4) del Artículo 20° de la Ley”;

Estando a lo expuesto, de conformidad con los numerales 3); 8) y 32) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente ordenanza con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES Y LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla en los términos del texto adjunto y el Organigrama Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla que en Anexo 1, forman parte integral de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DERÓGUESE la Ordenanza N° 139-2011-MDC de fecha 20 de Agosto de 2011 sus modificatorias y cualquier otra norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DISPÓNGASE la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional y demás Documentos de Gestión necesarios para su implementación y ejecución de la presente Ordenanza.

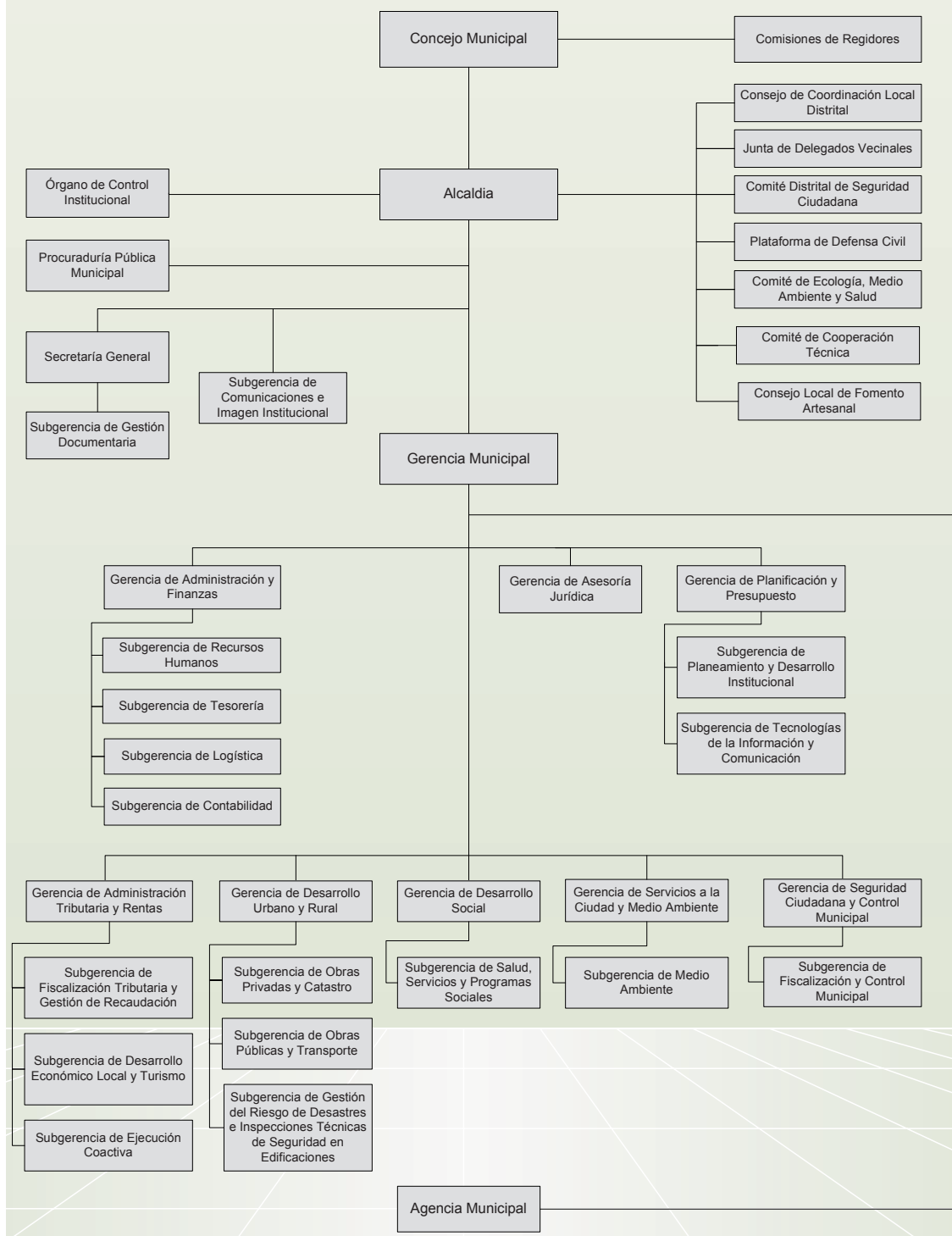
Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica en la Página Web de la Municipalidad de Cieneguilla (www.municieneguilla.gob.pe).

Artículo Quinto.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad con el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EMILIO A. CHÁVEZ HUARINGA
Alcalde

**ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA
(REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF 2015)**



Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Municipalidad**ORDENANZA N° 219-2015-MDC**

Cieneguilla, 15 de mayo de 2015

EL ALCALDE DE MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CIENEGUILLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CIENEGUILLA:

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, El Informe N° 034-2015-GPP-MDC de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 070-2015-GAJ-MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referida a la aprobación del Cuadro Para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 157-2012-A-MDC de fecha 11 de Diciembre de 2012, se aprobó el Reordenamiento de Cargos y la Adecuación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, documento de gestión que contiene los cargos definidos y aprobados sobre la base de la Estructura Orgánica prevista en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, y asimismo a los objetivos y metas establecidas los Planes Institucionales de la Entidad;

Que, con Ordenanza N° 218-2015-MDC de fecha 23 de abril de 2015, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla;

Que, el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM en la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria, establece que SERVIR reglamentará el procedimiento para la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CEP toda vez que el Decreto Supremo N° 043-2014-PCM, Normas para la Formulación del Cuadro para la Asignación de Personal – CAP, fue derogado por el literal e) de la única Disposición Complementaria Derogatoria;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 13 de agosto de 2014, se aprobó la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC, Reglas de Aplicación Progresiva para la Aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades, modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2014-SERVIR/PE, con alcance a los Gobiernos Locales que no se encuentren en proceso de tránsito al nuevo régimen del servicio civil, establece que podrán aprobar su CAP Provisional siguiendo los lineamientos de la mencionada Directiva;

Que, los instrumentos a cargo de la gestión de la Subgerencia de Recursos Humanos, como los de la Subgerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, en el marco de los sistemas administrativos relativos a sus respectivas competencias, califican como documentos de gestión institucional;

Que, con Informe N° 034-2015-GPP-MDC de Fecha 28 de abril de 2015, la Gerencia de Planificación y Presupuesto adjunta el Informe Técnico Sustentatorio y la Propuesta de Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, adecuado a la normatividad vigente, como el resultado del trabajo corporativo en coordinación con la Subgerencia de Recursos Humanos, en cumplimiento a la Directiva N° 001-2014-SERVIR-GPGSC;

Que, mediante Informe N° 070-2015-GAJ-MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que la propuesta se ajusta al marco legal y recomienda que en cumplimiento del numeral 5.5.2 de la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2014-SERVIR/PE, se eleve al Consejo Municipal para que conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades aprueben la correspondiente Ordenanza;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL – CAP PROVISIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

Artículo Primero.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Disponer que el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional aprobado en el artículo precedente y que forma parte de la presente Ordenanza, se publique en el Portal de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla (www.municipieneguilla.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Artículo Tercero.- Remitir una copia de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos – SERVIR, en cumplimiento con el numeral 4.8 de la Directiva N°001-2014-SERVIR-GPGSC.

Artículo Cuarto.- Derogar toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- Disponer que de conformidad con el artículo 4° del Reglamento de la Ley N°29091, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM; la presente Ordenanza, sin sus anexos, sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EMILIO A. CHÁVEZ HUARINGA
Alcalde

1242280-1

**MUNICIPALIDAD DE
SAN ISIDRO****Autorizan viaje de Teniente Alcalde a Australia, en comisión de servicios****ACUERDO DE CONCEJO
N° 037-2015-MSI**

San Isidro, 13 de mayo de 2015

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Memorándum N° 0161-2015-0200-GM/MSI, de fecha 10 de abril de 2015, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 051-2015-0800-GAF/MSI, de fecha 13 de abril de 2015, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 114-2015-0500-GPPDC/MSI, de fecha 20 de abril de 2015, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; los Informes N° 0109-2015-0400-GAJ/MSI-GASM y N° 0321-2015-0400-GAJ/MSI, de fecha 20 de abril de 2015, emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Dictamen N° 012-2015-CAFSF/MSI, de fecha 08 de mayo de 2015, emitido por la Comisión de Administración, Finanzas, Sistemas y Fiscalización, respecto al viaje del señor Teniente Alcalde a la ciudad de Brisbane – Australia;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, el Artículo 9°, numeral 11, de la misma norma, establece que corresponde al Concejo Municipal, autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario;

Que, el artículo 10°, literal c), de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que están exceptuados de la prohibición de viajes al exterior, los altos funcionarios y autoridades del Estado señalados en el Artículo 2° de la Ley 28212, Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y Dicta Otras Medidas, y modificatoria; entre los que se encuentran los Alcaldes y Regidores distritales, cuyas autorizaciones se aprueban mediante Acuerdo del Concejo Municipal;

Que, mediante carta de fecha 23 de febrero del presente año, el Sr. Graham Quirk, Alcalde de Brisbane - Australia, invita a asistir a la Cumbre de Ciudades de Asia Pacífico (APCS) y Foro de Alcaldes 2015, evento cuyo programa general es "Negocios y liderazgo en el Asia Pacífico", en el cual se abordarán temas críticos que afectan a las ciudades modernas y que buscan soluciones en diferentes campos tales como la creatividad e innovación, ciencia y tecnología; comunidades inteligentes y ciudades limpias, verdes, accesibles e inclusivas;

Que, con Memorandum N° 0161-2015-0200-GM/MSI, de fecha 10 de abril de 2015, la Gerencia Municipal comunica que se han efectuado las coordinaciones con los organizadores para la determinación del monto de la asistencia a la referida Cumbre; y, la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante Informe N° 051-2015-0800-GAF/MSI, de fecha 13 de abril de 2015, señala que los montos que deberán ser aprobados para el viaje del señor Teniente Alcalde, a la ciudad de Brisbane, Australia, ascienden a la suma de US\$ 3,210.00 por concepto de pasajes, US\$ 1,170.63 por inscripción, y US\$ 2,310.00 por viáticos, que en moneda nacional, ascienden a S/.20,908.22 (VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHO Y 22/100 NUEVOS SOLES);

Que, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo con Informe N° 114-2015-0500-GPPDC/MSI, de fecha 20 de abril de 2015, opina favorablemente por la disponibilidad presupuestal de los referidos montos, ascendentes a la suma de S/.20,908.22 (VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHO Y 22/100 NUEVOS SOLES); y, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informes N° 0109-2015-0400-GAJ/MSI-GASM y N° 0321-2015-0400-GAJ/MSI, de fecha 20 de abril de 2015, emite opinión favorable respecto a la autorización del mencionado viaje;

Que, los artículos 2° y 3° de la Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27619, en concordancia con los artículos 2° y 4° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias, establecen que las resoluciones de autorización de viajes al exterior deberán indicar, expresamente, el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac, así como publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Que, mediante Dictamen N° 012-2015-CAFSF/MSI, de fecha 08 de mayo de 2015, la Comisión de Administración, Finanzas, Sistemas y Fiscalización, con el voto en MAYORÍA de sus miembros, opinan y recomiendan APROBAR la autorización de viaje, en representación de la Municipalidad Distrital de San Isidro, del Teniente Alcalde Sr. JAVIER IGNACIO BEDOYA DENEGRÍ, para asistir a la Cumbre de Ciudades de Asia Pacífico (APCS) y Foro de Alcaldes 2015, a realizarse en la ciudad de Brisbane – Australia, del 03 al 09 de julio del presente año;

Estando a lo expuesto y ejerciendo las facultades conferidas por los Artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por MAYORÍA, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje al exterior del Teniente Alcalde Sr. JAVIER IGNACIO BEDOYADENEGRÍ, para que, en representación de la Municipalidad Distrital de San Isidro, asista a la Cumbre de Ciudades de Asia Pacífico (APCS) y Foro de Alcaldes 2015, a realizarse en la ciudad de Brisbane – Australia, del 03 al 09 de julio del presente año, cuyo detalle de gastos es el siguiente:

- Pasaje Aéreo Lima – Brisbane (Australia)	US\$ 3,210.00
- Inscripción a evento	US\$ 1,170.63
- Viáticos y Alojamiento (6 días)	US\$ 2,310.00
=====	
TOTAL:	US\$ 6,690.63

Monto que, en moneda nacional, asciende a la suma de **S/. 20,908.22 (TC: S/.3.125)**

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Por Tanto:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1241495-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Aprueban integración de dos representantes vecinales y uno del Colegio de Periodistas del Perú, a la Comisión Contra la Corrupción de la Municipalidad de Santiago de Surco Período 2015

ACUERDO DE CONCEJO N° 047-2015-ACSS.

Santiago de Surco, 21 de mayo del 2015

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha,

VISTO: El Dictamen N° 02-2015-CAJ-MSS de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 1082-2015-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 323-2015-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 441-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 121-2015-GCII-MSS de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, Informe N° 55-2015-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal, entre otros documentos, sobre propuesta para completar la conformación de la Comisión contra la Corrupción de la Municipalidad de Santiago de Surco, conformada mediante Acuerdo de Concejo N° 006-2015-ACSS de fecha 08.01.2015; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las

municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 102-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, establece "Créase las Comisiones Distritales de Lima contra la Corrupción Municipal, en cada uno de los distritos de la Capital de la República, las mismas que estarán integradas por: 1) El Alcalde del distrito, quien la presidirá, pudiendo delegar sus funciones en la persona que él designe. 2) Dos Regidores distritales elegidos por el Concejo Distrital que hayan alcanzado las mayores votaciones en una sola elección. 3) Dos representantes designados por el Alcalde distrital entre los presidentes de las Juntas de Vecinos del distrito. 4) Un periodista elegido dentro del círculo de periodistas acreditado en la Municipalidad o en su defecto el que acredite el Colegio de Periodistas";

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 006-2015-ACSS del 08.01.2015, se designó a los señores regidores que conformarán la Comisión Contra la Corrupción de la Municipalidad de Santiago de Surco para el año 2015, presidida por el señor Alcalde Roberto Hipólito Gómez Baca, la misma que estará integrada por:

1. Gustavo Luis Delgado Picón.
2. José Luis Pérez Alemán.
3. Aurelio José Dionisio Sousa Lossio.

Que, el Artículo Segundo del Acuerdo de Concejo N° 006-2015-ACSS, encargó que la Gerencia de Participación Vecinal, en un plazo no mayor a treinta días, remitirá al Despacho de Alcaldía la nómina actualizada de Presidentes de las Juntas Vecinales del Distrito e informará los resultados de las acciones que realice para dar cumplimiento al numeral 4) del Artículo Tercero de la Ordenanza N° 102 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a efectos de completar la conformación de la Comisión contra la Corrupción;

Que, con Informe N° 55-2015-GPV-MSS del 08.04.2015, la Gerencia de Participación Vecinal remite la nómina actualizada de representantes vecinales, a fin de completar la conformación de la Comisión contra la Corrupción, en los siguientes términos:

1. Agustín Toribio Flores Hidalgo - Junta de Vecinos del Asentamiento Humano Tejada Alta 33.
2. Carmen Rosario Cersso Massa - Junta Vecinal Unidos Progresaremos.

Que, mediante Memorandum N° 121-2015-GCII-MSS del 05.05.2015, la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, informa que el Colegio de Periodistas del Perú, ha designado al Lic. Segundo Núñez Patiño como su representante para que integre la Comisión contra la Corrupción, conforme a la Carta S/N del Colegio de Periodistas del Perú, recepcionada con fecha 04.05.2015;

Que, con Informe N° 441-2015-GAJ-MSS del 07.05.2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la normativa aplicable al caso, así como la documentación generada, emite opinión favorable a efectos de completar la conformación de la Comisión contra la Corrupción de la Municipalidad de Santiago de Surco, correspondiente al año 2015;

Estando al Dictamen N° 02-2015-CAJ-MSS de la Comisión de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 441-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con el inciso 15) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la Ordenanza N° 102-MML y el Decreto de Alcaldía N° 12-99-DASS, el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero.- APROBAR la integración de dos (02) representantes vecinales y uno (01) del Colegio de Periodistas del Perú, a la Comisión Contra la Corrupción de la Municipalidad de Santiago de Surco Período 2015, conforme lo determina el Acuerdo de Concejo N° 006-2015-ACSS y la Ordenanza N° 102-MML.

En consecuencia, la Comisión quedará conformada de la siguiente manera:

ALCALDE

- Sr. Roberto Hipólito Gómez Baca: PRESIDENTE.

REGIDORES:

- Sr. Gustavo Luis Delgado Picón.
- Sr. José Luis Pérez Alemán.
- Sr. Aurelio José Dionisio Sousa Lossio.

REPRESENTANTES DE LOS VECINOS:

- Sr. Agustín Toribio Flores Hidalgo - Junta de Vecinos del Asentamiento Humano Tejada Alta 33.
- Sra. Carmen Rosario Cersso Massa - Junta Vecinal Unidos Progresaremos.

REPRESENTANTE ACREDITADO DEL COLEGIO DE PERIODISTAS DEL PERÚ:

- Sr. Segundo Núñez Patiño.

Artículo Segundo.- LOS CARGOS de la Comisión contra la Corrupción de la Municipalidad de Santiago de Surco para el año 2015, son Ad Honórem y tienen una vigencia de un año o hasta que se nombre nueva Comisión, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Concejo N° 006-2015-ACSS del 08.01.2015.

Artículo Tercero.- LA COMISIÓN contra la Corrupción de la Municipalidad de Santiago de Surco, ejercerá sus funciones y atribuciones de conformidad a lo preceptuado en la Ordenanza N° 102-MML y por el Decreto de Alcaldía N° 12-99-DASS.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1242333-1

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de BANCARED

ACUERDO DE CONCEJO N° 048-2015-ACSS

Santiago de Surco, 21 de mayo del 2015

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 20-2015-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 1027-2015-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 293-2015-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 415-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Informes Nros. 384 y 393-2015-SGLP-GAF-MSS y Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado y Determinación del Valor Referencial de la Subgerencia de Logística y Patrimonio, el Informe N° 055-2015-SGT-GAF-MSS de la Subgerencia de Tesorería, entre otros documentos, sobre propuesta de Exoneración del Proceso de Selección por causal de Proveedor Único para la contratación del servicio de BANCARED; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la

facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Acuerdo de Concejo N° 26-2012-ACSS del 11.04.2012, se aprobó la exoneración por causal de Proveedor Único, del Proceso de Selección para la contratación del Servicio de BANCARED, por el periodo de 36 meses, por el valor referencial de S/. 140,184.00 Nuevos Soles;

Que, mediante Informe N° 055-2015-SGT-GAF-MSS del 05.03.2015, la Subgerencia de Tesorería, con el V°B° de la Gerencia de Administración y Finanzas, remite los Términos de Referencia para el Servicio de Acceso a la Red Bancaria, en el cual se indican las características técnicas del mismo;

Que, de acuerdo al Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado y Determinación del Valor Referencial del 08.04.2015, emitida por la Subgerencia de Logística y Patrimonio, luego de las indagaciones efectuadas y el estudio de mercado, concluyen que el servicio de BANCARED, es una red privada de comunicaciones de exclusiva administración de la Asociación de Bancos del Perú - ASBANC, que es la única entidad que agrupa a los bancos y entidades financieras a nivel nacional, constituyéndose de esa manera la condición de proveedor único para la implementación de dicho servicio, determinando como valor referencial del Servicio BANCARED, la suma total de S/. 158,025.60 (Ciento Cincuenta y Ocho Mil Veinticinco con 60/100 Nuevos Soles), por un plazo de 36 meses, de conformidad con lo señalado en la Carta N° 0214-2015-GTI-ASBANC de fecha 19.03.2015 de la Asociación de Bancos del Perú - ASBANC, el cual comprende la implantación, administración, configuración, operación, mantenimiento, soporte, renovación tecnológica, disponibilidad y seguridad del nodo remoto BANCARED en el cliente;

Que, con los Informes Nros. 384 y 393-2015-SGLP-GAF-MSS de fechas 24.04.2015 y 28.04.2015 respectivamente, la Subgerencia de Logística y Patrimonio, con el V°B° de la Gerencia de Administración y Finanzas, señala la necesidad de la contratación del servicio de red privada de comunicaciones BANCARED de propiedad de la Asociación de Bancos - ASBANC, por ser beneficioso para la Municipalidad de Santiago de Surco, logrando calidad y seguridad en la entrega de información, precisando que, dicho servicio tiene por objeto la implantación de un sistema que permita el pago electrónico en línea de diversos conceptos que realicen los contribuyentes de la Municipalidad con los bancos. En tal sentido, opina favorablemente por la Exoneración del Proceso de Selección para la contratación del servicio de BANCARED por causal de Proveedor Único, de conformidad con los Artículos 20° literal e) y 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017;

Que, mediante Informe N° 415-2015-GAJ-MSS del 27.04.2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 20° inciso e), establece que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: *"Cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor"*, disposición concordante con lo dispuesto en el Artículo 131° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la entidad podrá contratar directamente. (...)".* Asimismo, indica que el numeral 1 del Artículo 150° del citado Reglamento, señala que resulta procedente la contratación estatal hasta por un máximo de 3 ejercicios presupuestales, siempre que se adopten las previsiones presupuestarias necesarias para garantizar el pago de tales obligaciones;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye opinando que procede la exoneración por causal de Proveedor Único, del Proceso de Selección para la contratación del Servicio de BANCARED, por el periodo de 36 meses, estableciéndose como valor referencial el siguiente:

Descripción del Servicio	Cantidad	Monto Soles
Servicio de BANCARED	1	158,025.60

Que, en virtud a lo señalado la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda se autorice a la Gerencia de Administración y Finanzas, efectúe la contratación para el referido servicio de acuerdo a las especificaciones técnicas y al procedimiento dispuesto en el Artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 184-2008-EF);

Que, mediante Memorandum N° 293-2015-GM-MSS del 04.05.2015, la Gerencia Municipal teniendo en cuenta la documentación generada, señala que encuentra conforme la propuesta de Exoneración del Proceso de Selección para la contratación del Servicio de Acceso a la Red Bancaria - BANCARED;

Que se debe tener en cuenta, que el Artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que *"Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse. Copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Están exonerados de las publicaciones los casos a que se refiere el inciso d) del Artículo 20° de la presente norma. Está prohibida la aprobación de exoneraciones en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia"*, lo cual resulta concordante con el Artículo 134° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, conforme a lo solicitado en sesión conjunta de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos del 14.05.2015, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, con Informe N° 052-2015-GPP-MSS del 14.05.2015, de conformidad con el Certificado de Crédito Presupuestario N° 445 del 16.04.2015, brinda la disponibilidad presupuestal, para el Servicio de Acceso a la Red Bancaria, para el presente año fiscal, por el importe de S/. 35,117.00, en el rubro de financiamiento 08 "Impuestos Municipales", en la específica de gastos 2.3.2.07.11.99 "Servicios Diversos". Así mismo, precisa que los saldos serán considerados en la etapa de formulación del PIA, para los ejercicios 2016, 2017 y 2018;

Estando al Dictamen Conjunto N° 20-2015-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, el Informe N° 415-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Concejo Municipal adoptó por con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- APROBAR la exoneración por la causal de Proveedor Único, del Proceso de Selección para la contratación del Servicio de BANCARED, por el periodo de 36 meses, la misma que de conformidad con lo señalado en el Informe N° 055-2015-SGT-GAF-MSS del 05.03.2015 de la Subgerencia de Tesorería, los Informes Nros. 384 y 393-2015-SGLP-GAF-MSS de fechas 24.04.2015 y 28.04.2015 respectivamente y, Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado y Determinación del Valor Referencial del 08.04.2015 de la Subgerencia de Logística y Patrimonio, el Informe N° 415-2015-GAJ-MSS del 27.04.2015 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 293-2015-GM-MSS del 04.05.2015 de la Gerencia Municipal, el Informe N° 052-2015-GPP-MSS del 14.05.2015 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, bajo responsabilidad de los funcionarios que emitieron los mencionados documentos, contará con el valor referencial siguiente:

Descripción del Servicio	Cantidad	Monto Soles
Servicio de BANCARED	1	158,025.60

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, efectúe la contratación para el Servicio señalado en el artículo precedente, de acuerdo a las especificaciones técnicas y conforme a lo dispuesto en el Artículo 135° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Subgerencia de Logística y Patrimonio la publicación del presente Acuerdo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), y al Secretario General la remisión del presente Acuerdo a la Contraloría General de la República con copia al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes de su emisión, conforme lo dispone el Artículo 134° Decreto Supremo N° 184-2008-EF, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

POR TANTO

Mando se registre, comunique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1242335-1

Autorizan viaje del Teniente Alcalde a Chile, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO N° 051-2015-ACSS

Santiago de Surco, 21 de mayo del 2015

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: La Carta S/N del Alcalde de la Municipalidad de Puerto Montt, Décima Región de los Lagos, de la República de Chile, contenida en el DS N° 2146962015, el Memorándum N° 405-2015-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 472-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 341-2015-GM-MSS, la Gerencia Municipal, entre otros documentos, sobre la autorización de viaje del Teniente Alcalde desde el 25 al 30.05.2015, para participar en el evento sobre sistema de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios con Tecnología de vanguardia, a iniciarse en la ciudad de Puerto Montt, visitando las ciudades de Santiago, Viña del Mar y Castro, de la República de Chile, durante los días 26, 27, 28 y 29.05.2015; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 9° numeral 11) de la Ley N° 27972, establece que, es atribución del Concejo Municipal "Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario";

Que, mediante la Carta S/N del Alcalde I. de la Municipalidad de Puerto Montt, Décima Región de los Lagos, de la República de Chile, cursa una invitación al señor Alcalde y/o el Teniente Alcalde, para participar en el evento sobre sistema de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios con Tecnología de vanguardia, a iniciarse en la ciudad de Puerto Montt, visitando las ciudades de Santiago, Viña del Mar y Castro, de la República de Chile, durante los días 26, 27, 28 y 29.05.2015;

Que, con Memorándum N° 405-2015-GPP-MSS, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, señala que en el anexo adjunto en el Documento Simple N° 2146962015, en su ítem 1. Alcance de la invitación, establece que la citada invitación cubre pasajes aéreos, alojamiento y transporte en Chile; en este sentido el viaje del Teniente Alcalde, a la República de Chile, no generará gasto alguno para la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, por lo tanto no es necesario emitir un informe de disponibilidad presupuestal al respecto;

Que, mediante Informe N° 472-2015-GAJ-MSS, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, el mencionado evento, según el temario, será uno donde se abordará temas sobre Sistema de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios con Tecnología de vanguardia, entre otros, contribuyendo de esta forma a la capacitación del Teniente Alcalde - William David Marín Vicente, a efectos de volcar su experiencia en programas de esta Corporación Municipal;

Que, así mismo, agrega la Gerencia de Asesoría Jurídica, que la participación del señor Teniente Alcalde en dicho evento, no ocasionará gastos a la Corporación, conforme lo señala la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorándum N° 405-2015-GPP-MSS, debiendo viajar el día 25.05.2015 y retornar el 30.05.2015; previa aprobación por parte del Concejo Municipal, conforme a sus atribuciones señaladas en el Artículo 9° numeral 11) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, conforme al literal c) del numeral 10.1 del Artículo 10° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015 - Ley N° 30281 - Medidas en materia de bienes y servicios, señala que: Quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los siguientes casos que se autorizan mediante Acuerdo de Concejo Municipal;

Que, la Ley N° 27619 regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba el Reglamento sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en su Artículo 2° establece que "la autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución", en este caso el viaje del Teniente Alcalde a iniciarse en la ciudad de Puerto Montt, visitando las ciudades de Santiago, Viña del Mar y Castro, de la República de Chile, durante los días 26, 27, 28 y 29.05.2015, se sustenta en la participación en el evento sobre Sistema de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios con Tecnología de vanguardia, que se basan en tecnología de recolección mediante la instalación de contenedores metálicos colectivos, en puntos estratégicos de la ciudad, con capacidad de 2,400 y 3,200 litros, los que son recolectados por camiones recolectores/ compactadores de carga lateral automatizados, además de poseer un sistema de lado de contenedores en la vía pública con camiones especiales utilizando la misma tecnología;

Estando al Informe N° 472-2015-GAJ-MSS, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de conformidad con el Artículo 9° numeral 11) de la Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por UNANIMIDAD el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje del Teniente Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco, señor WILLIAM DAVID MARÍN VICENTE, desde el día 25 al 30.05.2015, a la ciudad de Puerto Montt, de la República de Chile, con la finalidad de participar en el evento sobre Sistema de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios con Tecnología de vanguardia.

Artículo Segundo.- EL VIAJE del Teniente Alcalde señor WILLIAM DAVID MARÍN VICENTE, a la República de Chile, no irrogará gastos a la Municipalidad de Santiago de Surco.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1242334-1